



TOMO CXLVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de Diciembre de 2015

Núm. 53

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ  
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SALVADOR ELGUERO MOLINA  
Secretario de Gobierno

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ  
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA  
Director del Periódico Oficial

Jaime Nunó 206 Col. Periodistas Tel. (771) 717-60-00 ext. 2468  
[poficial@hidalgo.gob.mx](mailto:poficial@hidalgo.gob.mx)  
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>  
Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



## SUMARIO

## VOLUMEN 2.3

## Contenido

<b>Decreto Núm. 586.- Ley de Ingresos para el Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.</b>	<b>3</b>
<b>Decreto Núm. 587.- Ley de Ingresos para el Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.</b>	<b>36</b>
<b>Decreto Núm. 588.- Ley de Ingresos para el Municipio de Jaltocan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.</b>	<b>63</b>
<b>Decreto Núm. 589.- Ley de Ingresos para el Municipio de Juárez Hidalgo, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.</b>	<b>87</b>
<b>Decreto Núm. 590.- Ley de Ingresos para el Municipio de La Misión, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.</b>	<b>108</b>
<b>Decreto Núm. 591.- Ley de Ingresos para el Municipio de Lolotla, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.</b>	<b>129</b>
<b>Decreto Núm. 592.- Ley de Ingresos para el Municipio de Metepec, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.</b>	<b>153</b>
<b>Decreto Núm. 593.- Ley de Ingresos para el Municipio de Metztlán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.</b>	<b>183</b>
<b>Decreto Núm. 594.- Ley de Ingresos para el Municipio de Mineral del Chico, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.</b>	<b>209</b>
<b>Decreto Núm. 595.- Ley de Ingresos para el Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.</b>	<b>238</b>
<b>Decreto Núm. 596.- Ley de Ingresos para el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.</b>	<b>265</b>
<b>Decreto Núm. 597.- Ley de Ingresos para el Municipio de Nicolás flores, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.</b>	<b>292</b>
<b>Decreto Núm. 598.- Ley de Ingresos para el Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.</b>	<b>315</b>
<b>Decreto Núm. 599.- Ley de Ingresos para el Municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.</b>	<b>343</b>
<b>Decreto Núm. 600.- Ley de Ingresos para el Municipio de Pacula, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.</b>	<b>366</b>

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 586.**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>7,650,481.00</b>
<b>I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>2,544,344.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	2,539,344.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	5,000.00
<b>I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>5,106,137.00</b>
1. Impuesto predial.	4,165,284.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	940,853.00
<b>I.2 ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>18,186,022.00</b>
<b>1. Derechos por servicios públicos:</b>	<b>11,170,580.00</b>
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	2,930,365.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	7,771,659.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	444,178.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
f. Derechos por servicio de limpia.	24,378.00
<b>2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:</b>	<b>4,579,386.00</b>
a. Derechos por registro familiar.	1,746,333.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	1,756,287.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	852,227.00

d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	735.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	54,249.00
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	168,055.00
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	1,500.00
<b>3.</b>	<b>Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología</b>	<b>2,429,516.00</b>
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	29,388.00
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	1,159,055.00
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	326,143.00
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	10,000.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	2,489.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	16,799.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	12,000.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	873,642.00
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>4.</b>	<b>Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.</b>	<b>6,540.00</b>
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	6,540.00
<b>5.</b>	<b>Accesorios de Derechos.</b>	<b>0.00</b>
<b>III.</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>2,858,151.00</b>
<b>III.1</b>	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>2,735,932.00</b>
1.	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	2,732,141.00
a.	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,262,908.00
b.	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	811,430.00
c.	Estacionamiento en la vía pública.	585,502.00
d.	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	72,301.00

- |   |          |
|---|----------|
| 2. Establecimientos y empresas del Municipio.   | 0.00     |
| 3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información. | 3,791.00 |

<b>III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	<b>122,219.00</b>
-----------------------------------	-------------------

- |   |            |
|---|------------|
| 1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio. | 122,219.00 |
| 2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.                             | 0.00       |
| 3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.                                    | 0.00       |
| 4. Bienes de beneficencia.  | 0.00       |

<b>III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
--	-------------

<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>3,140,412.00</b>
-----------------------------	---------------------

- |   |              |
|---|--------------|
| 1. Intereses moratorios.  | 0.00         |
| 2. Recargos.  | 673,442.00   |
| 3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.          | 870,358.00   |
| 4. Multas federales no fiscales.  | 20,000.00    |
| 5. Tesoros ocultos.   | 0.00         |
| 6. Bienes y herencias vacantes.   | 0.00         |
| 7. Donaciones hechas a favor del Municipio.   | 0.00         |
| 8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.            | 0.00         |
| 9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.                                      | 0.00         |
| 10. Intereses.  | 0.00         |
| 11. Indemnización por daños a bienes municipales.   | 0.00         |
| 12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.  | 1,574,612.00 |
| 13. Los trámites realizados a través de la oficina de enlace de la Secretaria de Relaciones Exteriores. | 2,000.00     |

<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>151,218,083.00</b>
--	-----------------------

<b>V.1 PARTICIPACIONES</b>	<b>60,791,685.00</b>
----------------------------	----------------------

<b>V.2 APORTACIONES</b>	<b>90,426,398.00</b>
-------------------------	----------------------

- |   |                      |
|---|----------------------|
| <b>1. Aportaciones del Gobierno Federal</b>                             | <b>90,426,398.00</b> |
| a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM | 45,246,605.00        |

b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	45,179,793.00
<b>VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>183,053,149.00</b>

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:**

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	5.10
2. Recitales	5.10
3. Conferencias	8.56
<b>Deportivos</b>	
4. Funciones de box y lucha libre	16.94
5. Fútbol profesional	16.94
6. Corrida de toros	80.00
7. Charrería	80.00
8. Jaripeos	23.51
9. Deportes en general	20.00
<b>Recreativos y Populares</b>	
10. Ferias	33.86
11. Desfiles	N/A
12. Fiesta Patronal	N/A
13. Tardeadas, disco	16.94
14. Bailes públicos	17.79
15. Juegos mecánicos	3.41
16. Circos	5.35
17. Kermesse	3.41
18. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	16.94
19. Peleas de gallos (previa autorización de la autoridad competente)	33.86
20. Carnaval	N/A
21. Variedad ocasional	8.46
22. Concierto	16.94
23. Degustaciones	8.46
24. Promociones y aniversarios	10.17
25. Música en vivo	13.56

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 3%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 16.0 salarios mínimos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

<b>Tipo de predio</b>	<b>Base</b>	<b>Tasa anual</b>
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%

Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

**El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.**

**El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, febrero y marzo, dará lugar a un descuento de hasta el 30%, 20%, 10% respectivamente de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.**

**Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.**

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

#### **TARIFAS DE CUOTA FIJA**

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	ALCANTARILLADO 15%	TOTAL
DOMESTICO PENSIONADO	\$ 30.96	\$ 4.64	\$ 35.61
DOMESTICO	\$ 61.94	\$ 9.29	\$ 71.23
COMERCIAL	\$ 138.25	\$ 21.00	\$ 159.25
SERVICIOS PUBLICOS	\$ 61.94	\$ 9.29	\$ 71.23
DOMESTICO COMUNIDAD	\$ 67.20	-	\$ 67.20



**TARIFA DOMÉSTICA**

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable M <sup>3</sup> Excedente	Alcantarillado (15 % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-12	\$ 44.78		\$ 6.72	-	\$51.50
13-25		\$3.91	\$ 0.59	-	\$4.49
26-35		\$4.10	\$ 0.62	-	\$4.72
36-45		\$4.31	\$ 0.65	-	\$4.96
46-55		\$4.52	\$ 0.68	-	\$5.20
56-75		\$4.75	\$ 0.71	-	\$5.46
76-100		\$4.99	\$ 0.75	-	\$5.74
101-EN ADELANTE		\$5.24	\$ 0.79	-	\$6.03

**TARIFA DOMÉSTICA De PENSIONADOS**

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable M <sup>3</sup> Excedente	Alcantarillado (15 % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-12	\$ 22.39		\$ 3.36	-	\$ 25.75
13-25		\$ 3.91	\$ 0.59	-	\$ 4.49
26-35		\$ 4.10	\$ 0.62	-	\$ 4.72
36-45		\$ 4.31	\$ 0.65	-	\$ 4.96
46-55		\$ 4.52	\$ 0.68	-	\$ 5.20
56-75		\$ 4.75	\$ 0.71	-	\$ 5.46
76-100		\$ 4.99	\$ 0.75	-	\$ 5.74
101-EN ADELANTE		\$ 5.24	\$ 0.79	-	\$ 6.03

**TARIFA COMERCIAL**

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable M <sup>3</sup> Excedente	Alcantarillado (15 % de Agua Potable)	Total
0-5	\$49.10		\$ 7.36	\$56.46
6-30		\$3.20	\$ 0.48	\$3.68
31-50		\$8.36	\$ 1.25	\$9.61
51-70		\$9.20	\$ 1.38	\$10.58
71-90		\$10.08	\$ 1.51	\$11.59
91-100		\$11.09	\$ 1.66	\$12.75
101-120		\$12.21	\$ 1.83	\$14.04
121-150		\$13.46	\$ 2.02	\$15.48
151-EN ADELANTE		\$15.41	\$ 2.31	\$17.73

**TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN**

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable M <sup>3</sup> Excedente	Alcantarillado (15 % de Agua Potable)	Total
0-5	\$ 71.96		\$ 10.79	\$ 82.75
jun-30		\$ 8.39	\$ 1.26	\$ 9.65
31-50		\$ 9.65	\$ 1.45	\$ 11.10
51-70		\$ 11.10	\$ 1.66	\$ 12.76
71-90		\$ 12.76	\$ 1.91	\$ 14.67
91-100		\$ 14.67	\$ 2.20	\$ 16.87
101-EN ADELANTE		\$ 16.88	\$ 2.53	\$ 19.41

**TARIFA INDUSTRIAL**

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable M <sup>3</sup> Excedente	Alcantarillado (15 % de Agua Potable)	Total
0-20	\$ 280.36		\$ 42.05	\$322.42
21-50		\$ 13.57	\$ 2.03	\$ 15.60
51-100		\$ 14.91	\$ 2.24	\$ 17.15
101-150		\$ 16.41	\$ 2.46	\$ 18.87
151-200		\$ 18.06	\$ 2.71	\$ 20.77
201-250		\$ 19.87	\$ 2.98	\$ 22.85
251-300		\$ 22.21	\$ 3.33	\$ 25.54
301-400		\$ 24.54	\$ 3.68	\$ 28.22
401-EN ADELANTE		\$ 20.72	\$ 3.11	\$ 23.82

**TARIFA PÚBLICA**

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable M <sup>3</sup> Excedente	Alcantarillado (15 % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-10	\$ 44.78		\$ 6.72	\$ -	\$ 51.50
11-30		\$ 3.15	\$ 0.47	\$ -	\$ 3.62
31-50		\$ 3.24	\$ 0.49	\$ -	\$ 3.73
51-70		\$ 3.34	\$ 0.50	\$ -	\$ 3.84
71-90		\$ 3.43	\$ 0.52	\$ -	\$ 3.95
91-100		\$ 3.54	\$ 0.53	\$ -	\$ 4.07
101-EN ADELANTE		\$ 4.01	\$ 0.60	\$ -	\$ 4.61

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado serán prestados por el Organismo Operador, según lo dispuesto por los artículos 71 y 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y será determinado y recaudado por la Comisión del Agua y Alcantarillado del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, conforme a los que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho Organismo.

<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable.</b>	<b>Cuota fija</b>
Instalación al sistema de agua potable Doméstico	\$ 2,756.00
Instalación al sistema de agua potable Comercial	\$ 4,563.86
Instalación al sistema de agua potable Industrial	\$ 3,803.50
Instalación al sistema de agua potable Servicios Públicos	\$ 9,128.70
Instalaciones al sistema de agua potable Comunidad	\$ 1,102.50
Instalación al Sistema de agua potable para la conservación	\$ 4,000.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	<b>Cuota fija</b>
Costo de aparatos medidores.	\$ 600.00

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, estarán a lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este servicio será prestado por el Organismo Operador de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda, los derechos serán determinados y recaudados por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicha Comisión de Agua por el Congreso del Estado de Hidalgo.

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Uso de corraletas.</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día:</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	0.87
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado.</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, equino.	1.0
Porcino, caprino y ovino.	0.71
Aves de corral	0.70
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>Refrigeración por día.</b>	N/A
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
<b>Uso de básculas por usuario.</b>	0.35
<b>Otros servicios de rastro.</b>	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	0.9
Salida de pieles.	0.08
Lavado de vísceras (semanal).	0.87
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	3.24

Derechos por guías de tránsito para movilización de ganado, productos y subproductos pecuarios	
a) Hasta 10 animales	0.10
b) A partir de 11 animales	1.27
c) Por tráiler	2.66
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.85
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.52
Derechos por guías de tránsito para movilización de Maguey (superiores a 11 pencas de maguey)	0.012

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos.	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	N/A
Refrendos por inhumación.	N/A
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	N/A
Permiso para construcción de capilla individual.	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar.	N/A
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija</b>
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1.0
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1.42
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1.491
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1.862

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular.	0.514
Camioneta concesionada.	0.856
Camioneta pick up.	0.856
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	1.02
Camión de volteo o rabón.	2.04
Vehículo superior a doble rodada.	2.04
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	2.54
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpieza adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	1.505

**Artículo 16.** Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	3.738
Reconocimiento de hijo.	2.361
Registro de matrimonio.	3.41
Registro de defunción.	3.146
Registro de emancipación.	2.361
Registro de concubinatos.	2.361
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	1.491
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	1.491
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.</b>	
Registro de matrimonios	21.334
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	0.556

El registro de nacimiento será sin costo.

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.</b>	
Documentos solicitados en los cuales se hacen constar hechos o situaciones jurídicas o civiles relacionadas con las personas físicas que habitual o accidentalmente han residido o residan dentro del municipio.	
1. Actas informativas de extravío de documentos oficiales.	1.62
2. Acta informativa de hechos.	0.842
Certificación y expedición de copias.	
1. Documentos con validez oficial	1.30
2. Actas informativas de hechos	0.478
3. Convenios	1.30

- 4. Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja). 0.40
- 5. Expedición de constancias en general. 0.357

Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.

- 1. De 1 a 3 años 0.649
- 2. De más de 3 años a 10 años 1.141
- 3. De más de 10 años a 24 años 1.619
- 4. De más de 24 años 2.44

- Certificado de registro en el padrón catastral 5.071
- Registro de predio en el padrón fiscal Municipal 5.935
- Certificado de valor fiscal 4.829
- Certificado de no adeudo fiscal. 0.849
- Copia simple de documento digitalizado. 0.849

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	Zona	Cabecera municipal			Cercanas a la cabecera			Comunidades aledañas		
		Construcción en m <sup>2</sup>	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120
Abarrotes	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Acuarios	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Agencias automotrices	Apertura	76.17	92.00	212.00	39.20	92.00	212.00	33.59	92.00	212.00
	Renovación	38.93	46.00	106.00	27.99	46.00	106.00	22.40	46.00	106.00
Agencias de modelos	Apertura	30.47	91.40	274.20	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	16.08	48.24	144.72	2.37	5.93	17.79	2.03	5.08	15.24
Agencias de viaje	Apertura	14.00	18.00	24.03	3.20	8.01	24.00	2.49	6.23	18.68
	Renovación	7.00	9.00	12.00	2.49	6.23	10.00	2.13	5.33	8.00
Agroquímicos	Apertura	8.81	13.88	30.81	7.93	12.52	27.78	6.16	9.73	21.59
	Renovación	6.45	11.03	26.29	5.80	9.95	23.70	4.51	7.73	18.42
Aluminio y Acabados	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Antojitos mexicanos	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Artes esotéricas	Apertura	507.79	559.84	559.84	456.86	559.84	559.84	355.00	559.84	559.84
	Renovación	389.30	429.21	429.21	350.25	429.21	429.21	272.16	429.21	429.21
Artículos para fiestas	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Auto lavado	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Banco	Costo	75.50	150.10	300.20	62.06	124.11	248.12	51.56	103.85	195.72
	Renovación	55.50	110.10	220.20	47.36	94.71	189.42	37.28	73.61	147.21
Bazar	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	2.80	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	1.68	5.33	16.00
Bolería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.24	6.23	18.68	1.68	5.33	16.00
Bonetería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.24	6.23	18.68	1.68	5.33	16.00
Bordados	Costo	5.42	9.62	15.17	4.88	8.68	13.68	3.79	6.74	10.63
	Renovación	3.71	4.85	7.58	3.34	4.37	6.83	2.59	3.40	5.31

Boticas droguerías	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Boutique	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Cafeterías	Apertura	7.62	22.85	68.55	5.33	20.61	61.80	2.67	16.02	48.03
	Renovación	4.06	12.19	36.56	2.67	10.99	32.96	1.60	8.54	25.62
Cajas populares	Costo	39.72	59.08	94.67	35.74	53.28	85.35	27.77	41.41	66.34
	Renovación	18.96	24.59	45.37	17.06	22.18	40.90	13.25	17.24	31.79
Calentadores solares	Costo	6.42	7.88	15.93	5.78	7.11	14.36	4.49	5.52	11.16
	Renovación	4.24	5.49	7.65	3.81	4.95	6.90	2.96	3.85	5.36
Cambios de aceite	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Carnicerías	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Carpinterías	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Casa de empeño	Costo	39.38	77.83	155.61	29.51	59.01	118.02	19.53	38.64	77.07
	Renovación	24.26	48.51	97.02	20.06	25.41	63.21	16.28	21.11	50.82
Casas de cambio	Costo	52.50	103.00	207.48	47.23	93.60	187.00	36.70	73.00	145.30
	Renovación	37.50	74.12	148.20	33.74	66.85	133.60	26.22	51.95	103.84
Caseta telefónica	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Celulares y accesorios	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Cenadurías	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Centro de copiado	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Centros de verificación	Apertura	67.17	96.72	104.32	60.43	87.23	94.04	46.96	67.79	73.10
	Renovación	35.83	46.38	56.12	32.24	41.83	50.59	25.05	32.51	39.32
Cerrajería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Cines	Apertura	37.50	74.12	148.20	28.10	56.20	112.40	18.60	36.80	73.40
	Renovación	23.10	46.20	92.40	15.50	20.10	60.20	19.10	24.20	48.40
Cocinas económicas	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Constructoras	Apertura	62.20	183.00	533.18	13.32	63.98	186.62	13.32	59.71	170.61
	Renovación	49.76	149.29	426.54	9.60	42.65	133.30	9.60	34.13	74.64
Consultorios	Costo	12.39	17.46	34.39	11.15	15.75	31.00	8.66	12.24	24.10
	Renovación	10.25	14.83	30.09	9.22	13.38	27.13	7.17	10.39	21.08
Cristalería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Decoración	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Desechos industriales	Costo	5.16	8.09	12.09	4.64	7.30	10.90	3.61	5.67	8.47
	Renovación	3.58	4.45	7.12	3.22	4.01	6.42	2.50	3.12	4.99
Dulcerías	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Electrodomésticos	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Estética	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Estudio fotográfico	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Farmacia	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Ferretería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Financiera	Costo	39.38	77.83	155.61	29.51	59.01	118.02	19.53	38.64	77.07
	Renovación	24.26	48.51	97.02	20.06	25.41	63.21	16.28	21.11	50.82
Florería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Fondas	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Forrajeras	Apertura	3.39	7.63	23.89	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.29
	Renovación	3.05	6.63	20.40	2.74	6.88	20.64	2.13	5.23	16.04
Fotografía art.	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Funerarias	Apertura	20.31	60.93	182.80	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	10.16	30.47	91.40	2.37	5.93	17.79	2.03	5.08	15.24
Gasolineras	Costo	75.10	150.20	330.40	67.57	126.11	252.21	52.50	105.28	231.51
	Renovación	55.50	110.10	220.20	49.93	94.71	189.42	37.28	77.17	154.29

Gimnasio	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79	2.03	5.08	15.24
Guarderías	Apertura	40.20	65.25	85.35	35.20	52.60	65.40	20.85	31.20	45.30
	Renovación	21.30	32.12	42.25	17.29	26.30	32.20	11.90	16.30	22.50
Herrerías	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Imprenta	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Industrias	Costo	95.94	137.99	164.18	86.32	124.45	148.01	67.07	96.72	115.04
	Renovación	47.97	65.98	89.20	43.16	59.51	80.41	33.54	46.25	62.50
Internet	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Jardines y videos	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Joyería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	7.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Jugueterías	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Laboratorio	Apertura	25.39	76.17	27.85	3.2	8.01	24.03	2.49	6.23	18.68
	Renovación	14.22	42.65	20.96	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Laboratorios clínicos	Apertura	8.40	16.20	32.40	6.51	10.92	26.04	5.57	11.13	21.84
	Renovación	6.20	12.40	24.80	4.62	9.24	18.06	3.57	7.14	13.86
Lavandería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Librería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Loncherías	Apertura	3.39	8.46	16.00	3.05	7.63	16.00	2.37	5.93	16.00
	Renovación	2.00	4.00	8.00	2.00	4.00	8.00	2.00	4.00	8.00
Lote de Autos usados	Apertura	52.08	113.13	112.13	37.98	102.03	101.09	33.79	79.29	78.57
	Renovación	24.06	53.53	59.10	17.41	48.28	53.28	16.71	37.52	41.41
Madererías	Apertura	12.69	28.68	33.25	11.42	21.34	29.32	8.82	16.69	19.12
	Renovación	6.45	13.44	16.62	5.33	10.67	14.66	2.94	6.34	8.03
Manualidades	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Maquinaria para construcción	Apertura	25.39	76.17	228.50	3.20	8.01	24.03	2.49	6.23	18.68
	Renovación	13.54	40.62	121.87	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Material para construcción	Apertura	22.00	44.00	120.00	10.08	44.00	120.00	8.96	40.31	111.97
	Renovación	11.85	35.55	106.00	5.60	26.87	78.37	4.47	22.40	67.18
Materias primas	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Mercería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Misceláneas	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Molino	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Mueblería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Neverías	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Óptica	Apertura	12.65	68.55	205.65	3.20	8.01	24.03	2.49	6.23	18.68
	Renovación	6.69	38.08	114.25	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Panadería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Papelería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Paquetería	Apertura	17.94	39.26	1149.13	14.84	35.41	132.44	9.60	27.52	117.68
	Renovación	8.97	19.53	54.42	7.41	17.61	49.06	4.80	13.69	38.13
Pastelería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Peletería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Peluquería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Pensiones	Apertura	25.39	76.17	228.50	3.20	8.01	24.03	2.49	6.23	18.68
	Renovación	13.54	40.62	121.87	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Perfumería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Permisos de temporada	Costo	17.80	19.62	21.63	16.01	17.70	19.50	12.44	13.75	15.16
	Renovación	4.65	8.18	11.15	4.18	7.38	10.05	3.25	5.73	7.81
Pescadería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00



Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Pizzerías	Apertura	22.85	68.55	205.65	20.56	61.83	185.39	15.97	48.05	144.10
	Renovación	16.08	48.24	144.72	14.47	43.51	130.47	11.24	33.81	101.41
Plantas de ornato	Apertura	12.69	38.08	114.25	3.20	8.01	24.03	2.49	6.23	18.68
	Renovación	10.16	30.47	91.40	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Plomería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Pollería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Productos de belleza	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Productos de limpieza	Apertura	3.56	8.88	26.66	3.20	8.01	24.03	2.49	6.23	18.68
	Renovación	3.20	8.01	24.03	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Productos Naturistas	Apertura	9.96	24.69	76.94	7.79	22.27	69.36	6.96	17.31	53.91
	Renovación	4.49	13.64	36.54	3.80	12.30	32.94	3.14	9.56	25.60
Purificadora	Apertura	15.22	36.81	96.32	10.64	29.74	50.81	6.43	21.08	44.19
	Renovación	7.61	18.40	48.16	5.32	14.89	27.48	3.21	11.55	22.18
Raspados	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	2.80	7.63	22.89	2.24	6.23	18.68	2.13	4.47	16.00
Recaudería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Refaccionaria	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79	2.03	5.08	15.24
Regalos y novedades	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Relojería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Renta de sanitarios	Costo	9.89	16.72	22.63	8.90	15.08	20.40	6.91	11.72	15.86
	Renovación	5.54	7.64	13.15	4.98	6.89	11.85	3.87	5.35	9.21
Renta de inflables	Costo	6.07	9.47	19.93	5.46	8.54	17.97	4.24	6.64	13.96
	Renovación	5.03	4.05	9.65	4.53	3.65	8.70	3.52	2.84	6.76
Renta de sillas, mesas y lonas	Costo	72.13	86.12	112.23	25.96	76.52	98.84	18.64	57.92	83.18
	Renovación	32.56	42.02	54.15	13.89	26.24	41.52	9.23	24.69	29.62
Rosticerías	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Rótulos y publicidad	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Salas de masaje	Apertura	22.00	66.01	198.04	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	11.85	35.55	106.64	2.37	5.93	17.79	2.03	5.08	15.24
Sastrería	Apertura	3.56	8.88	22.93	3.20	8.01	20.67	2.49	6.23	16.07
	Renovación	3.20	5.28	16.65	2.49	4.76	15.01	2.13	3.70	11.67
Servicio de banquetes	Costo	6.19	9.64	22.93	5.57	8.69	20.67	4.33	6.76	16.07
	Renovación	3.95	5.28	16.65	3.55	4.76	15.01	2.76	3.70	11.67
Servicio notarial	Costo	22.38	62.13	94.78	20.14	56.04	85.44	15.65	43.55	66.41
	Renovación	13.75	29.56	46.37	12.37	26.66	41.80	9.61	20.72	32.49
Sombrearía	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	1.68	5.33	16.00
Talabartería	Costo	4.93	8.64	19.35	4.44	7.79	17.44	3.45	6.06	13.56
	Renovación	2.65	5.32	9.67	2.38	4.80	8.72	1.85	3.73	6.78
Talleres de bicicletas	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Talleres electrónicos	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Talleres mecánicos	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Taquerías	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Tatuajes	Apertura	10.16	30.47	91.40	3.20	8.01	24.03	2.49	6.23	18.68
	Renovación	9.31	27.93	83.78	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Terminal de autobuses	Costo	32.74	82.03	104.07	29.46	73.98	93.82	22.89	57.49	72.92
	Renovación	17.36	46.15	50.09	15.62	41.62	45.16	12.14	32.35	35.10
Tienda de arte	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Tienda de ropa	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Tiendas de mascotas	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Tiendas eróticas	Apertura	24.00	30.00	40.00	24.00	30.00	40.00	11.20	30.00	40.00
	Renovación	12.00	15.00	20.00	12.00	15.00	20.00	6.16	15.00	20.00

Tintorerías	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Tlapalería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Tortillería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Venta de artículos por catalogo	Costo	5.67	9.36	22.93	5.10	8.44	20.67	3.96	6.56	16.07
	Renovación	3.85	5.86	11.56	3.46	5.29	10.42	2.69	4.11	8.10
Venta de autopartes usadas	Apertura	4.23	7.23	15.10	3.81	6.52	13.61	2.96	5.07	10.58
	Renovación	3.20	6.40	12.20	2.88	5.77	11.00	2.24	4.49	8.55
Venta de instrumentos musicales	Costo	5.67	9.36	22.93	5.10	8.44	20.67	3.96	6.56	16.07
	Renovación	3.85	5.86	11.56	3.46	5.29	10.42	2.69	4.11	8.10
Venta de laminas y tubulares	Costo	13.63	18.70	35.63	12.26	16.87	32.12	9.53	13.11	24.97
	Renovación	8.35	12.93	28.19	7.51	11.66	25.41	5.84	9.06	19.75
Venta de pastes	Apertura	22.85	68.55	205.65	20.56	61.83	185.39	15.97	48.05	144.10
	Renovación	16.08	48.24	144.72	14.47	43.51	130.47	11.24	33.81	101.41
Venta de Pollo vivo o procesado	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79	2.03	5.08	15.24
Veterinaria	Costo	8.15	13.22	30.15	7.33	11.92	27.18	5.70	9.27	21.13
	Renovación	6.45	11.03	26.29	5.80	9.95	23.70	4.51	7.73	18.42
Video club	Apertura	3.56	8.88	26.66	3.20	8.01	24.03	2.49	6.23	18.68
	Renovación	3.20	8.01	24.03	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Vidriería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Vulcanizadora	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00
Zapatería	Apertura	3.39	8.46	25.39	3.05	7.63	22.89	2.37	5.93	17.79
	Renovación	3.05	7.63	22.89	2.49	6.23	18.68	2.13	5.33	16.00

**GIROS ESPECIALES**

Categoría	A	B	C
Hoteles	31.37	39.21	47.05

Categoría para hoteles		
Categoría "A" Habitación	Categoría "B" Habitación	Categoría "C" Habitación
Baño (fuera de la habitación)	Baño privado	Baño privado con amenidades (jabón, gorra, crema)
	Tienda de Servicio Estacionamiento Teléfono en Recepción	Tienda de servicio Estacionamiento Teléfono en habitación Alberca Restaurant
		Internet Terminal Bancaria

\* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

**Artículo 19.** Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	2.005
Canje.	1.02
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	1.02
Canje.	0.849

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	Construcción en m <sup>2</sup>	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Abarrotes, misceláneas y recaudería	Apertura	12.69	60.93	154	10.16	44.69	110	6	12	20
	Renovación	6.09	30.47	77	5.08	22.34	55	3	6	10
Bar	Apertura	30.47	132	154	30.47	132	154	27.99	132	154
	Renovación	25.39	66	77	25.39	66	77	25.19	66	77
Billares y boliches	Apertura	47.39	127.96	154	47.39	106.64	154	21.33	95.97	154
	Renovación	27.08	66	77	27	66	77	15.99	53.32	77
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	50.78	81.25	253.89	12.69	60.93	177.73	12.69	60.93	177.73
	Renovación	40.62	60.93	177.73	10.16	50.78	152.34	10.16	50.78	152.34
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	47.39	71.09	154	32.16	50.78	132	18	30	60
	Renovación	37.24	52.47	77	13.54	24.37	66	9	15	30
Cantina	Apertura	25.39	127.96	154	25.39	123.17	154	25.19	111.97	154
	Renovación	22.85	66	77	22.85	66	77	22.4	66	77
Centro botanero	Apertura	30.47	81.25	154	30.47	67.18	154	13.99	44.78	139.97
	Renovación	18.62	40.62	77	15.68	33.59	77	6.71	22.4	67.18
Centro nocturno	Apertura	76.17	406.23	1,269.47	76.17	403.08	1117.13	76.17	365.61	1,007.70
	Renovación	71.09	365.61	1,117.13	71.09	365.61	1063.68	71.09	335.9	951.72
Depósito de cerveza	Apertura	71.09	162.49	457.01	101.56	136.09	380.84	29.45	113.74	330.06
	Renovación	54.16	91.4	279.28	60.93	81.25	228.5	16.25	75.15	213.27
Discoteques	Apertura	35.55	81.25	213.27	30.47	60.93	177.73	12.69	40.62	126.95
	Renovación	18.62	40.62	106.64	14.22	30.47	86.32	6.09	20.31	60.93
Minisúper	Apertura	25.39	71.09	203.11	40.62	60.93	177.73	12.69	50.78	152.34
	Renovación	12.69	60.93	77	33	44	55	10.16	44	55
Parques acuáticos (Balnearios) con enajenación de bebidas alcohólicas	Apertura	50.78	121.87	292.48	44.01	105.62	253.49	35.55	85.31	204.74
	Renovación	33.85	81.25	194.99	27.08	65	155.99	18.62	44.69	107.24
Pulquerías y piquerías	Apertura	15.23	71.09	203.11	30.47	50.78	152.34	11.17	36.56	111.71
	Renovación	7.62	34.53	101.56	14.22	24.37	76.17	5.59	18.28	55.86
Restaurant	Apertura	30.47	71.09	203.11	50.78	60.93	203.11	12.69	60.93	177.73
	Renovación	15.23	66	77	33	44.69	55	10.1	44	55
Rodeo disco	Apertura	25.39	81.25	213.27	30.47	60.93	177.73	12.69	40.62	126.95
	Renovación	12.19	40.62	106.64	14.22	30.47	86.32	6.09	20.31	60.93
Salones de fiesta	Apertura	27.93	136.09	406.23	18.79	121.87	355.45	17.77	81.25	228.5
	Renovación	25.39	66	77	33	44	55	11.56	44	55

Servicar	Apertura	101.56	162.49	457.01	71.09	136.09	380.84	29.45	113.74	330.06
	Renovación	60.93	91.4	279.28	54.16	81.25	228.5	16.25	75.15	213.27
Tienda de autoservicio	Apertura	30.47	50.78	152.34	30.47	52.81	152.34	7.62	40.62	126.95
	Renovación	16.88	40.62	126.95	20.31	31.99	106.64	5.33	31.99	106.64
Tiendas de Conveniencia	Apertura	41.62	75.69	214.32	27.71	65.03	161.01	14.37	54.37	153.34
	Renovación	41.62	61.93	153.34	14.37	54.37	133.02	11.72	50.11	124.67
Tiendas departamentales	Apertura	21.33	54.16	106.64	19.55	40.52	85.31	4.26	25.59	74.64
	Renovación	17.06	25.59	85.31	9.78	21.33	74.64	3.73	21.33	63.98
Videos	Apertura	16.79	81.25	154	12.69	60.93	154	10.78	71.09	154
	Renovación	13.99	66	77	10.16	50.78	77	8.62	50.78	77
Vinatería	Apertura	25.39	71.09	154	25.39	55.99	110	12.32	40.31	110
	Renovación	15.23	34.53	77	15.23	26.87	55	6.16	20.15	55

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>).</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	1.698	1.185
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	1.698	1.185
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	2.54	1.784
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	1.356	0.956
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> ).	0.856	0.585
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> ).	1.691	1.184
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	1.691	1.184
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> ).	1.02	0.7136
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> ).	0.849	0.6
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> ).	0.685	0.471
Publicidad en elementos inflables por día.	0.514	0.357
Vehículos por unidad (por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	5.08	3.55
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	0.514	0.357
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> ).	0.34	0.24
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	0.885	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	0.6	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	0.821	N/A
Publicidad en pendones y gallardetes (por pieza)	0.329	N/A
Publicidad en anuncios electrónicos y de neón (por día)	1.0	N/A
Publicidad de proyección óptica (por día)	1.0	N/A

**Artículo 22.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:</b>	
Por apertura	65.0
Por renovación	49.002
Por cada 10 cajones adicionales	8.46
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 30:</b>	
Por apertura	37.005
Por renovación	22.005
Por cada 10 cajones adicionales	6.77

**Artículo 23.** Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	0.05
Constancia de número oficial.	0.885
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	2.133
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	1.491
Placa con número oficial	1.206

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	20.
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	30
De 1 a 2 has.	32 x ha.
De más de 2 a 5 has.	22 x ha.
De más de 5 a 10 has.	16 x ha.
De más de 10 a 20 has.	13 x ha.
De más 20 a 50 has.	9 x ha.
De más 50 a 100 has.	6 x ha.
De más de 100 has.	5 x ha.
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	0.11 x m <sup>2</sup>
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	0.10 x m <sup>2</sup>
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	0.08 x m <sup>2</sup>
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	0.06 x m <sup>2</sup>
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	0.05 x m <sup>2</sup>
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	0.04 x m <sup>2</sup>
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	0.04 x m <sup>2</sup>
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	0.03 x m <sup>2</sup>
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	0.03 x m <sup>2</sup>

	<b>Cuota fija</b>
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	0.04 x m <sup>2</sup>
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	0.03 x m <sup>2</sup>
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	0.02 x m <sup>2</sup>
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	0.01 x m <sup>2</sup>
	<b>Cuota fija</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	3.0
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	7 x predio
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales (en ningún caso podrá exceder de 10 salarios mínimos vigentes por tramite)	0.01 x m <sup>2</sup>

**Artículo 24.** Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Realización de avalúos catastrales.	10.0
Expedición de avalúo catastral.	5.0
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	5.842
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	5.842
Por reposición de avalúo catastral vigente.	5.842

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
	<b>Cuota fija</b>
Otorgamiento de licencias de uso de suelo <b>unifamiliares</b> , cuya ubicación del predio se <b>localice dentro o fuera de un fraccionamiento</b> .	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A

Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

**Uso comercial y de servicios****Comercial.**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A

**Servicios.**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A

**Cuota fija****Uso industrial.**

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

**Tasa fija**

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

**Cuota fija**

Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A
--	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

**Cuota fija**

Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelos segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal

correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija</b>
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

**1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

**2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.**

a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
---	-----

**3) Prórrogas.**

a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:



Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva. **Cuota fija**  
N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado o por unidad a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Casa habitación.</b>	<b>Cuota fija</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.30
Fraccionamiento habitacional económico.	0.34
Fraccionamiento habitacional popular.	0.34
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.27
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.32
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.32
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.54
Fraccionamiento campestre.	0.34
<b>Comercial y/o de servicios</b>	<b>Cuota fija</b>
<b>Comercial.</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.38
Fraccionamiento habitacional popular.	0.38
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.38
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.38
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.36
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.36
Fraccionamiento campestre.	0.36
<b>Servicios.</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.36
Fraccionamiento habitacional popular.	0.36
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.36
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.36
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.36
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.36
Fraccionamiento campestre.	0.36
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.58
Fraccionamiento habitacional popular.	0.58
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.58
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.58
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.58
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.58
Rural.	0.58
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	157.5
Fraccionamiento habitacional popular.	168
Fraccionamiento habitacional de interés social.	178.5
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	189
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	199.5
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	210
Rural.	147

<b>Industriales.</b>	<b>Cuota fija</b>
Microindustria.	1.5
Pequeña Industria.	2.0
Mediana Industria.	2.5
Gran Industria.	3.0

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

<b>Partida:</b>	<b>Equivalencia de la etapa.</b>
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
<b>Obra negra.</b>	<b>60%</b>
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
<b>Acabados.</b>	<b>40%</b>

	<b>Cuota fija</b>
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.30
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	0.10

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)</b>	30% del valor de la licencia de construcción
Residencial de interés social y popular	1.08
Interés medio y rural turístico.	1.17
Residencial alto, medio y campestre.	1.17
Edificios.	2.25
Edificios industriales.	3.35

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.19
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.27
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.27

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.19
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	0.18
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	0.17
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	0.03

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	
1) Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta 50 cm de ancho	0.30
2) Tomas y descargas	1.22
3) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.)	0.12
4) Conducción eléctrica	1.22
5) Conducción de combustibles	1.69

#### **Otros derivados de licencias de construcción**

	<b>Cuota fija</b>
a) Reposición de licencia de construcción(por extravío del original)	2.00
b) Reposición de placa de construcción(por extravío)	2.5

#### **Regulación de obra iniciada y/o terminada sin autorización o licencia**

Cimentación	2 veces sobre el costo que correspondería a la autorización de la licencia
Pilares y/o columnas estructurales y muros	2 veces sobre el costo que correspondería a la autorización de la licencia
Techado sobre muros	3 veces sobre el costo que correspondería a la autorización de la licencia

**Obra negra**

Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	3 veces sobre el costo que correspondería a la autorización de la licencia
Pisos y/o recubrimientos de éstos con cualquier material	3 veces sobre el costo que correspondería a la autorización de la licencia

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagaran aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble del que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión, cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagaran derechos.

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).</b>	
Titulados con registro.	8.46
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción.	3.396
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	8.46

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija Sin construcción.</b>	<b>Cuota fija Con construcción.</b>
<b>a. Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	8.474	13.545
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	8.474	13.545
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	13.545	16.933
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	13.545	16.933
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	16.933	22.012
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	33.866	38.93
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	59.251	64.323
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	8.474	13.239
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	16.933	22.012
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	25.393	30.471
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	8.474	13.545
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación:</b>		
Microindustria	67.711	72.796
Pequeña industria	101.562	106.64
Mediana Industria	135.414	14.052
Gran Industria	253.902	258.97

**Artículo 29.** Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	4.002
Revisión de documentos diversos.	2.005
Reposición de documentos emitidos.	3.003
Placa de construcción.	2.504
Aviso de terminación de obra, por metro cuadrado construido.	0.036
Por entrega recepción de fraccionamientos.	80.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	20.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	7.005
Copia de plano de la localidad 60 x 90 cms, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos (por copia).	1.00

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 31.** Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Habitacional.</b>	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	

Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
I. Pensión de corralón vehículos por día.	
a) Coches y camionetas	0.493
b) Camiones doble rodada	0.735
c) Camiones	1.0
d) Motos y cuatrimotos	0.336
e) Bicicletas	0.164
II. Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	
a) Cabecera municipal	6.52
b) Cercanas a la cabecera	8.153
c) Comunidades aledañas	12.005
III. Expedición de constancias de no infracción	0.814

Por elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte.

GIRO	Cabecera Municipal	Cercanas a la cabecera	Comunidades aledañas
Restaurantes	El costo general será de 7.84 salarios mínimos, se tomará en cuenta el nivel de riesgos en cuanto a dimensiones de la construcción, manejo de Gas L.P. y afluencia de personas		
Escuelas privadas	El costo para las escuelas será de 18.82 salarios mínimos en general.		
Farmacias	4.89	3.26	2.44

Pinturas e Impermeabilizantes	4.89	3.26	2.44
Cocina económica	4.89	3.26	2.44
Tortillería	4.89	3.26	2.44
Bares	8.15	8.15	8.15
Hoteles	9.78	9.78	9.78
Miscelánea	4.89	3.26	2.44
Tienda de abarrotes	4.89	3.26	2.44
Papelería	4.89	3.26	2.44
Guarderías	21.18	21.18	21.18
Balnearios	16.29	14.66	11.4
Tiendas comerciales	48.88	48.88	48.88
Constancia para quema de castillo con permiso de SEDENA	4.89	4.89	4.89
Panadería	4.89	3.26	2.44
Zapatería	4.89	3.26	2.44
Café internet	4.89	3.26	2.44
Consultorio Dental	4.89	3.26	2.44
Tlapalería	4.89	3.26	2.44
Joyería	4.89	3.26	2.44
Caseta telefónica	4.89	3.26	2.44
Vinaterías	16.29	9.78	6.52
Tiendas de Ropa	4.89	3.26	2.44
Depósitos de Cerveza	13.03	8.15	4.89
Madererías	13.03	9.78	6.52
Pizzería	16.29	13.03	8.15
Centros nocturnos	65.17	65.17	65.17
Funerarias	7.84	4.71	3.14
Mueblerías	7.84	4.71	3.14
Pastelería	4.71	4.71	3.14
Peletería	4.71	4.71	3.14
Salón de Fiestas	12.55	12.55	12.55

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija 2016</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	0.5
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por m <sup>2</sup> )	2.361
Uso de pisos y plazas en las calles y lugares públicos ambulantes (tarifa por día)	0.164
<b>Parque municipal</b>	
Uso de pisos y plazas en las calles, pasajes y lugares públicos, puestos fijos mayores a 2 m <sup>2</sup> (tarifa semanal)	3.395
Uso de pisos y plazas en las calles, pasajes y lugares públicos, puestos fijos hasta 2 m <sup>2</sup> (tarifa semanal)	1.192
Puestos ambulantes (tarifa diaria)	0.343
<b>Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa diaria).	0.042
<b>Cesión de uso de plancha y/o local del mercado municipal</b>	
Hasta 20 m <sup>2</sup>	100
Mayor a 20 m <sup>2</sup>	200
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa por día por m <sup>2</sup> ).	0.5
<b>Estacionamiento</b>	
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga, para vehículos hasta 1.5 ton (cuota por día))	1.050
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga, para vehículos hasta 3.5 ton (cuota por día))	2.10
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga, para vehículos hasta 8 ton (cuota por día))	4.0
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga, para vehículos de plataforma o caja de hasta 52 pies (cuota por día))	6.0



Estacionamiento en la vía pública para flotillas de vehículos que realizan maniobras de carga y descarga (cuota anual).	250
---	-----

#### **Arrendamientos**

Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes)	11.3
--	------

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

#### **La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

<b>Parque Municipal</b>	<b>Cuota fija</b>
Sanitarios por persona	0.029
Paseo en el tren	0.072
Tirolesa	0.072
Lanchas por persona	0.072
<b>Mercado Municipal</b>	
Sanitarios	
Locatarios	0.021
Público en general	0.029
Unidad deportiva	
Sanitarios	0.042
Acarreo de pipas de agua (por pipa)	0.620
<b>Acarreo de materiales de construcción (salidas de materiales)</b>	
a) Arena	8.895
b) Grava	12.561
c) Piedra	13.003
d) Tepetate	3.26
Copias simples	
De 1 a 10 hojas por un solo lado	0.849
De 11 en adelante	1.705

**Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.01
Copia certificada	0.17
Disco compacto	0.27
Copia de planos	0.54
Copia certificada de planos	1.69

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos.**

- a) Bando de Policía y Gobierno Municipal.
- b) Multas a los infractores del reglamento de tránsito y vialidad.

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.**

**VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**XIII.- Los trámites realizados a través de la oficina de enlace de la secretaria de Relaciones Exteriores.**

	Cuota fija
llenado de aplicación electrónica consular	0.792
Llenado de formato SAM (Salida de Menores al Extranjero)	0.321

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor el día 1º. de enero de 2016.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.**

---

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 587**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I.</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>481,000.00</b>
	<b>I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>10,000.00</b>
	1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
	2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas	10,000.00
	3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
	<b>I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>456,000.00</b>
	1. Impuesto predial.	446,000.00
	2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	10,000.00
	<b>I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>15,000.00</b>
<b>II.</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>2,615,614.00</b>
	<b>1. Derechos por servicios públicos:</b>	<b>2,138,039.00</b>
	a. Derechos por servicio de alumbrado público.	25,000.00
	b. Derechos por servicios de agua potable.	2,088,039.00
	c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
	d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	15,000.00
	e. Derechos por servicio y uso de panteones.	10,000.00
	f. Derechos por servicio de limpia.	0.00
	<b>2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:</b>	<b>303,000.00</b>
	a. Derechos por registro familiar.	150,000.00
	b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	83,000.00

c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	30,000.00
d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	30,000.00
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	10,000.00
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
<b>3.</b>	<b>Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología</b>	<b>164,575.00</b>
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	5,000.00
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	5,000.00
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	5,000.00
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	1,000.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	10,000.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	138,575.00
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>4.</b>	<b>Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.</b>	<b>10,000.00</b>
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	10,000.00
<b>5.</b>	<b>Accesorios de Derechos.</b>	<b>0.00</b>
<b>III.</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>16,000.00</b>
<b>III.1</b>	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>16,000.00</b>
1.	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	15,000.00
a.	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	15,000.00

b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
<b>III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	<b>0.00</b>
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>88,300.00</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	25,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	35,000.00
4. Multas federales no fiscales.	8,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	10,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	300.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	10,000.00

<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>\$45,694,506.00</b>
<b>V.1 PARTICIPACIONES</b>	<b>24,794,541.00</b>
<b>V.2 APORTACIONES</b>	<b>20,899,965.00</b>
<b>1. Aportaciones del Gobierno Federal</b>	<b>20,899,965.00</b>
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	14,201,702.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	6,698,263.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>3,039,000.00</b>
<b>1. Empréstitos o financiamientos.</b>	<b>0.00</b>
<b>2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.</b>	<b>0.00</b>
<b>3. Impuestos y derechos extraordinarios.</b>	<b>0.00</b>
<b>4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.</b>	<b>0.00</b>
<b>5. Otras participaciones extraordinarias.</b>	<b>3,039,000.00</b>
a. Fondo de Pavimentaciones y Espacios Deportivos	2,040,000.00
b. Fondo de Infraestructura Deportiva	999,000.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>51,934,420.00</b>

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2.21%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2.21%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5.79%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 3.48%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
4. Funciones de box y lucha libre	10.0
5. Fútbol profesional	N/A
<b>Recreativos y Populares</b>	
6. Ferias	N/A
7. Desfiles	N/A
8. Fiesta Patronal	N/A
9. Tardeadas, disco	N/A
10. Bailes públicos	9.0
11. Juegos mecánicos	9.0
12. Circos	9.79
13. Kermesse	N/A
14. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
15. Peleas de gallos (Previa autorización de la autoridad competente)	17.0
16. Carnaval	N/A
17. Variedad ocasional	N/A
18. Concierto	17.0
19. Degustaciones	N/A
20. Promociones y aniversarios	N/A
21. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0 salarios mínimos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:



Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

**El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.**

**El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.**

**Se realizara un descuento del 50% a personas de la tercera edad, pensionados y jubilados durante los primeros tres meses del año.**

**Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.**

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**TARIFA DOMÉSTICA**

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0 A 10	\$ 121.56	\$ -	\$ 24.31	\$ -	\$145.87
11 A 20		\$ 11.63	\$ 2.33	\$ -	\$ 13.96
21 A 30		\$ 12.68	\$ 2.54	\$ -	\$ 15.22
31 A 40		\$ 13.74	\$ 2.75	\$ -	\$ 16.49
41 A 50		\$ 14.80	\$ 2.96	\$ -	\$ 17.76
51 EN ADELANTE		\$ 15.86	\$ 3.17		\$ 19.03

**TARIFA COMERCIAL**

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0 A 10	\$ 182.86	\$ -	\$ 36.57	\$ -	\$219.43
11 A 20		\$ 17.44	\$ 3.49	\$ -	\$ 20.93
21 A 30		\$ 18.50	\$ 3.70	\$ -	\$ 22.20
31 A 40		\$ 21.14	\$ 4.23	\$ -	\$ 25.37
41 A 50		\$ 23.25	\$ 4.65	\$ -	\$ 27.90
51 EN ADELANTE		\$ 25.37	\$ 5.07	\$ -	\$ 30.44

**TARIFA INDUSTRIAL**

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0 A 10	\$ 244.17	\$ -	\$ 48.83	\$ -	\$293.00
11 A 20		\$ 23.25	\$ 4.65	\$ -	\$ 27.90
21 A 30		\$ 25.37	\$ 5.07	\$ -	\$ 30.44
31 A 40		\$ 27.48	\$ 5.50	\$ -	\$ 32.98
41 A 50		\$ 30.12	\$ 6.02	\$ -	\$ 36.14
51 EN EDELANTE		\$ 33.82	\$ 6.76	\$ -	\$ 40.58

**TARIFA PÚBLICA**

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0 A 10	\$ 145.87	\$ -	\$ 29.17	\$ -	\$175.04
11 A 20		\$ 13.74	\$ 2.75	\$ -	\$ 16.49
21 A 30		\$ 14.80	\$ 2.96	\$ -	\$ 17.76
31 A 40		\$ 16.91	\$ 3.38	\$ -	\$ 20.29
41 A 50		\$ 118.50	\$ 23.70	\$ -	\$142.20
51 EN EDELANTE		\$ 20.08	\$ 4.02	\$ -	\$ 24.10

**Derecho de instalación al sistema de agua potable.**  
Instalación al sistema de agua potable doméstico.

**Cuota fija**  
\$898.45

**Derecho de instalación al sistema de agua potable.**  
Instalación al sistema de agua potable comercial.

**Cuota fija**  
\$1,321.25

<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable.</b>	<b>Cuota fija</b>
Instalación al sistema de agua potable industrial.	\$1,664.78
<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable.</b>	<b>Cuota fija</b>
Instalación al sistema de agua potable público y doméstica.	\$898.45
Instalación al sistema de agua potable público comercial.	\$1,321.25
Instalación al sistema de agua potable público industrial.	\$1,664.78

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	<b>Cuota fija</b>
Costo de aparatos medidores.	\$550.00

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado serán prestados por el Organismo Operador, según lo dispuesto por los artículos 71 y 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y será determinado y recaudado por la Comisión del Agua y Alcantarillado del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo, conforme a los que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho Organismo.

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Uso de corraletas.</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día:</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	0.53
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado.</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>Refrigeración por día.</b>	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A

Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
<b>Uso de básculas por usuario.</b>	N/A
<b>Otros servicios de rastro.</b>	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	2.54
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1.70

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	3.50
Exhumación de restos.	8.50
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	5.08
Refrendos por inhumación.	8.50
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	3.50
Permiso para construcción de capilla individual.	5.08
Permiso para construcción de capilla familiar.	8.50
Permiso para construcción de gaveta.	1.70
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija</b>
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpieza adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.** Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	1.71
Reconocimiento de hijo.	1.37
Registro de matrimonio.	0.68
Registro de defunción.	0.68
Registro de emancipación.	N/A
Registro de concubinatos.	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	N/A
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	N/A
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.</b>	
Registro de matrimonios.	1.37
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	1.00

El registro de nacimiento será sin costo.

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.</b>	
Certificación y expedición de copias.	0.50
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.60
Expedición de constancias en general.	0.60
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	N/A
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	1.00
Certificado de no adeudo fiscal.	0.98
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.79
Copia simple de documento digitalizado.	1.88

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Habitacional de interés social y popular		
	Construcción en m <sup>2</sup>	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	1.7	N/A	N/A
Cristalería	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	1.7	N/A	N/A
Vidriería	Apertura	5.08	N/A	N/A
	Renovación	3.39	N/A	N/A
Plomería	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	1.7	N/A	N/A
Farmacia	Apertura	8.47	21.39	N/A
	Renovación	5.7	14.26	N/A
Ferretería	Apertura	16.93	67.71	N/A
	Renovación	8.47	33.86	N/A
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	16.93	67.71	N/A
	Renovación	8.47	33.86	N/A

Decoración	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	1.7	N/A	N/A
Tlapalería	Apertura	16.93	67.71	N/A
	Renovación	8.47	33.86	N/A
Electrodomésticos	Apertura	16.93	N/A	N/A
	Renovación	8.47	N/A	N/A
Mueblería	Apertura	16.93	26.25	N/A
	Renovación	17.78	22.05	N/A
Manualidades	Apertura	2.54	N/A	N/A
	Renovación	1.7	N/A	N/A
Regalos y novedades	Apertura	2.54	N/A	N/A
	Renovación	1.7	N/A	N/A
Boutique	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	1.79	N/A	N/A
Perfumería	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	1.7	N/A	N/A
Relojería	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	1.7	N/A	N/A
Joyería	Apertura	16.93	N/A	N/A
	Renovación	8.47	N/A	N/A

Bolería	Apertura	1.7	N/A	N/A
	Renovación	0.85	N/A	N/A
Bazar	Apertura	3.39	13.55	N/A
	Renovación	1.7	6.78	N/A
Mercería	Apertura	1.7	N/A	N/A
	Renovación	0.85	N/A	N/A
Bonetería	Apertura	1.7	N/A	N/A
	Renovación	0.85	N/A	N/A
Peletería	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	1.7	N/A	N/A
Sombrería	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	1.7	N/A	N/A
Zapatería	Apertura	8.47	N/A	N/A
	Renovación	5.08	N/A	N/A
Sastrería	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	1.7	N/A	N/A
Estudio fotográfico	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	1.7	N/A	N/A
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	16.93	N/A	N/A
	Renovación	8.89	N/A	N/A
Productos de limpieza	Apertura	1.7	N/A	N/A
	Renovación	0.85	N/A	N/A
Productos de belleza	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	1.7	N/A	N/A
Jardines y videos	Apertura	1.7	N/A	N/A
	Renovación	0.85	N/A	N/A
Rótulos y publicidad	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	1.7	N/A	N/A
Boticas droguerías	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	1.7	N/A	N/A
Artículos para fiestas	Apertura	1.7	N/A	N/A
	Renovación	0.85	N/A	N/A
Tintorerías	Apertura	1.7	N/A	N/A
	Renovación	0.85	N/A	N/A
Lavandería	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	1.7	N/A	N/A
Renta de autos	Apertura	16.93	N/A	N/A
	Renovación	8.47	N/A	N/A
Agencias automotrices	Apertura	169.27	N/A	N/A
	Renovación	84.64	N/A	N/A
Material para construcción	Apertura	33.86	67.71	N/A

	Renovación	8.47	33.86	N/A
Carpinterías	Apertura	16.93	N/A	N/A
	Renovación	8.47	N/A	N/A
Talleres de bicicletas	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	1.7	N/A	N/A
Maquinaria para construcción	Apertura	33.86	N/A	N/A
	Renovación	16.93	N/A	N/A
Tatuajes	Apertura	8.47	N/A	N/A
	Renovación	3.39	N/A	N/A
Salas de masaje	Apertura	16.93	N/A	N/A
	Renovación	8.47	N/A	N/A
Agencias de viaje	Apertura	33.86	N/A	N/A
	Renovación	16.93	N/A	N/A
Agencias de modelos	Apertura	30	N/A	N/A
	Renovación	25	N/A	N/A
Cocinas económicas	Apertura	5.7	N/A	N/A
	Renovación	3.39	N/A	N/A
Fondas	Apertura	5.7	N/A	N/A
	Renovación	3.39	N/A	N/A
Loncherías	Apertura	7.12	N/A	N/A
	Renovación	3.56	N/A	N/A
Funerarias	Apertura	7.12	N/A	N/A
	Renovación	3.56	N/A	N/A
Pensiones	Apertura	4.27	N/A	N/A
	Renovación	2.85	N/A	N/A
Auto lavado	Apertura	4.27	N/A	N/A
	Renovación	2.85	N/A	N/A
Cambios de aceite	Apertura	4.27	N/A	N/A
	Renovación	2.85	N/A	N/A
Acuarios	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	1.7	N/A	N/A
Centro de copiado	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	1.7	N/A	N/A
Escritorio público	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	1.7	N/A	N/A
Imprenta	Apertura	3.74	N/A	N/A
	Renovación	1.88	N/A	N/A
Librería	Apertura	1.7	N/A	N/A
	Renovación	0.85	N/A	N/A
Papelería	Apertura	1.88	N/A	N/A
	Renovación	0.93	N/A	N/A



Peluquería	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	1.7	N/A	N/A
Estética	Apertura	3.74	N/A	N/A
	Renovación	1.88	N/A	N/A
Jugueterías	Apertura	2.54	N/A	N/A
	Renovación	1.70	N/A	N/A
Fotografía art.	Apertura	8.47	N/A	N/A
	Renovación	5.08	N/A	N/A
Tienda de arte	Apertura	8.47	N/A	N/A
	Renovación	5.08	N/A	N/A
Neverías	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	1.7	N/A	N/A
Florería	Apertura	6.78	N/A	N/A
	Renovación	5.08	N/A	N/A
Óptica	Apertura	8.47	N/A	N/A
	Renovación	5.08	N/A	N/A
Laboratorio	Apertura	68.43	N/A	N/A
	Renovación	52.62	N/A	N/A
Gimnasio	Apertura	8.47	N/A	N/A
	Renovación	5.08	N/A	N/A
Peletería	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	1.7	N/A	N/A
Escuelas	Apertura	35.55	N/A	N/A
	Renovación	17.78	N/A	N/A
Galería pintura	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	1.7	N/A	N/A
Video club	Apertura	8.47	N/A	N/A
	Renovación	5.08	N/A	N/A
Abarrotes	Apertura	3.39	84.64	135.41
	Renovación	1.70	26.25	101.56
Carnicerías	Apertura	16.93	N/A	N/A
	Renovación	8.89	N/A	N/A
Plantas de ornato	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	1.7	N/A	N/A
Dulcerías	Apertura	8.47	N/A	N/A
	Renovación	5.08	N/A	N/A
Materias primas	Apertura	8.47	N/A	N/A
	Renovación	5.08	N/A	N/A
Misceláneas	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	1.7	N/A	N/A
Molino	Apertura	1.7	N/A	N/A

	Renovación	0.85	N/A	N/A
Panadería	Apertura	5.08	16.93	N/A
	Renovación	3.39	8.47	N/A
Pastelería	Apertura	8.47	N/A	N/A
	Renovación	5.08	N/A	N/A
Pescadería	Apertura	16.93	N/A	N/A
	Renovación	8.47	N/A	N/A
Pollería	Apertura	8.47	N/A	N/A
	Renovación	5.08	N/A	N/A
Recaudería	Apertura	5.33	N/A	N/A
	Renovación	3.56	N/A	N/A
Tortillería	Apertura	16.93	N/A	N/A
	Renovación	8.47	N/A	N/A
Constructoras	Apertura	50.78	N/A	N/A
	Renovación	25.39	N/A	N/A
Madererías	Apertura	26.66	N/A	N/A
	Renovación	15.69	N/A	N/A
Pisos y recubrimientos	Apertura	18.93	N/A	N/A
	Renovación	8.47	N/A	N/A
Talleres mecánicos	Apertura	16.93	N/A	N/A
	Renovación	8.47	N/A	N/A
Talleres electrónicos	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	1.7	N/A	N/A
Herrerías	Apertura	16.93	N/A	N/A
	Renovación	8.89	N/A	N/A
Tiendas de mascotas	Apertura	5.08	N/A	N/A
	Renovación	3.09	N/A	N/A
Pizzerías	Apertura	8.47	N/A	N/A
	Renovación	5.33	N/A	N/A
Venta de pasteles	Apertura	5.08	N/A	N/A
	Renovación	3.39	N/A	N/A
Antojitos mexicanos	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	1.7	N/A	N/A
Rosticerías	Apertura	6.78	N/A	N/A
	Renovación	3.39	N/A	N/A
Torerías	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	1.7	N/A	N/A
Cenadurías	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	1.7	N/A	N/A
Taquerías	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	1.7	N/A	N/A

Cafeterías	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	1.7	N/A	N/A
Raspados	Apertura	3.39	N/A	N/A
	Renovación	1.7	N/A	N/A

**Artículo 19.** Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA. Construcción en m <sup>2</sup>	Habitacional de interés social y popular		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Costo	N/A	121.25	N/A
	Renovación	N/A	91.32	N/A
Servicar	Costo	N/A	N/A	6.78
	Renovación	N/A	N/A	5.08
Salones de fiesta	Costo	N/A	N/A	28.53
	Renovación	N/A	N/A	14.26
Billares y boliches	Costo	N/A	N/A	28.53
	Renovación	N/A	N/A	14.26
Minisúper	Costo	N/A	N/A	35.66
	Renovación	N/A	N/A	21.39
Tienda de autoservicio	Costo	N/A	N/A	0.00
	Renovación	N/A	N/A	0.00
Bodegas, distribución y fabricantes	Costo	N/A	N/A	0.00
	Renovación	N/A	N/A	0.00
Bar	Costo	N/A	N/A	50.78
	Renovación	N/A	N/A	21.39
Cantina	Costo	N/A	N/A	11.41
	Renovación	N/A	N/A	8.00
Video bar	Costo	N/A	N/A	50.78
	Renovación	N/A	N/A	21.39
Hoteles y moteles	Costo	N/A	N/A	42.79
	Renovación	N/A	N/A	28.53
Tiendas departamentales	Costo	N/A	N/A	0.00

	Renovación	N/A	N/A	0.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Costo	N/A	N/A	50.78
	Renovación	N/A	N/A	21.39
Centro nocturno	Costo	N/A	N/A	0.00
	Renovación	N/A	N/A	0.00
Centro botanero	Costo	N/A	N/A	0.00
	Renovación	N/A	N/A	0.00
Discoteques	Costo	N/A	N/A	0.00
	Renovación	N/A	N/A	0.00
Rodeo disco	Costo	N/A	N/A	0.00
	Renovación	N/A	N/A	0.00
Pulquerías y piquerías	Costo	N/A	N/A	8.47
	Renovación	N/A	N/A	5.08
Vinatería	Costo	N/A	N/A	33.86
	Renovación	N/A	N/A	16.93
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Costo	N/A	N/A	50.78
	Renovación	N/A	N/A	21.39
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Costo	N/A	N/A	11.97
	Renovación	N/A	N/A	7.88
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Costo	N/A	N/A	8.56
	Renovación	N/A	N/A	5.99

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>).</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	0.85	1.70
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	0.51	1.36
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	1.70	3.39
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	0.43	0.85
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> ).	0.34	0.68
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> ).	0.26	0.68
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	0.85	1.70
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> ).	0.17	0.26
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> ).	0.26	0.34
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> ).	0.17	0.26
Publicidad en elementos inflables por día.	0.51	N/A
Vehículos por unidad (por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	3.39	5.08
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> )		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	0.34	0.51
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> ).	0.68	0.85
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	1.70	N/A

Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	2.54	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	0.09	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	1.70	N/A

**Artículo 22.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Por cada 0 cajones adicionales	N/A
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Por cada 0 cajones adicionales	N/A

**Artículo 23.** Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	3.26
Constancia de número oficial.	1.70
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	5.08
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	5.08

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más 20 a 50 has.	N/A
De más 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

	Cuota fija
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	N/A
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	N/A
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	N/A
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	N/A
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	N/A
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	N/A
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	N/A

	<b>Cuota fija</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle.</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	N/A
	<b>Cuota fija</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A

**Artículo 24.** Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Realización de avalúos catastrales.	5.33
Expedición de avalúo catastral.	8.89
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	N/A

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
	<b>Cuota fija</b>
Otorgamiento de licencias de uso de suelo <b>unifamiliares</b> , cuya ubicación del predio se <b>localice dentro o fuera de un fraccionamiento</b> .	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A

Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

**Uso comercial y de servicios****Comercial.**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A

**Servicios.**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A

**Uso industrial.**

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

**Cuota fija**

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

**Tasa fija**

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano.

**Cuota fija**

N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija</b>
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

**1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

**2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.**

a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
---	-----

**3) Prórrogas.**

a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A



La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	<b>Cuota fija</b> N/A
--	--------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado o por unidad a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Casa habitación.</b>	<b>Cuota fija</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.084
Fraccionamiento habitacional económico.	0.032
Fraccionamiento habitacional popular.	0.032
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.021
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.021
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.053
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.105
Fraccionamiento campestre.	0.084
<b>Comercial y/o de servicios</b>	<b>Cuota fija</b>
<b>Comercial.</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.053
Fraccionamiento habitacional popular.	0.053
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.074
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.084
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.105
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.147
Fraccionamiento campestre.	0.105
<b>Servicios.</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.053
Fraccionamiento habitacional popular.	0.053
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.074
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.074
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.084
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.105
Fraccionamiento campestre.	0.084
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.084
Fraccionamiento habitacional popular.	0.147
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.105
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.147
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.263
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.357
Rural.	0.147
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	1.70
Fraccionamiento habitacional popular.	1.70
Fraccionamiento habitacional de interés social.	3.39
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	5.08
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	8.47

Fraccionamiento habitacional residencial alto.	15.24
Rural.	3.39
<b>Industriales.</b>	<b>Cuota fija</b>
Microindustria.	0.53
Pequeña Industria.	0.084
Mediana Industria.	0.105
Gran Industria.	0.179

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

<b>Partida:</b>	<b>Equivalencia de la etapa.</b>
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
<b>Obra negra.</b>	<b>60%</b>
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
<b>Acabados.</b>	<b>40%</b>
	<b>Cuota fija</b>
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	10.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	10.00
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	2.00
Interés medio y rural turístico.	2.00
Residencial alto, medio y campestre.	2.00
Edificios.	2.00
Edificios industriales.	2.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.18
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.26
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.10
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).</b>	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	5.00	1.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	4.00	8.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	4.00	9.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	6.00	1.00
Fraccionamiento campestre.	5.00	7.00
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	10.00	15.00
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	11.00	16.00
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	12.00	17.00
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	6.00	8.00
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	8.00	10.00
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	12.00	18.00
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	10.00	15.00
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación:</b>		
Microindustria	12.00	15.00
Pequeña industria	12.00	15.00
Mediana Industria	14.00	16.00
Gran Industria	20.00	25.00

**Artículo 29.** Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 31.** Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Habitacional.</b>	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	0.75
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	0.75
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	9.33
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	1.88

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

#### **Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	0.084
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	0.084
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	1.071
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

#### **La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

##### **Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

##### **Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.**

##### **Los bienes de beneficencia.**

##### **Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.51
Copia certificada	0.09
Disco compacto	0.17
Copia de planos	1.05
Copia certificada de planos	1.05

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.**

**VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor el día 1º de enero de 2016 .

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 588.**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **JALTOCAN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de Jaltocan, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I.</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>130,000.00</b>
	<b>I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>7,000.00</b>
1.	Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2.	Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	7,000.00
3.	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
	<b>I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>108,000.00</b>
1.	Impuesto predial.	97,000.00
2.	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	11,000.00
	<b>I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>15,000.00</b>
<b>II.</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>319,290.00</b>
<b>1.</b>	<b>Derechos por servicios públicos:</b>	<b>29,000.00</b>
a.	Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
b.	Derechos por servicios de agua potable.	0.00
c.	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d.	Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	29,000.00
e.	Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
f.	Derechos por servicio de limpia.	0.00
<b>2.</b>	<b>Derechos por registro, licencias y permisos diversos:</b>	<b>243,290.00</b>
a.	Derechos por registro familiar.	180,000.00



b.	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	15,000.00
c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	25,000.00
d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	23,290.00
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
<b>3.</b>	<b>Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología</b>	<b>46,000.00</b>
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	5,000.00
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	3,000.00
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	8,000.00
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	6,000.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	20,000.00
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	4,000.00
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>4.</b>	<b>Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.</b>	<b>1,000.00</b>
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	1,000.00
<b>5.</b>	<b>Accesorios de Derechos.</b>	<b>0.00</b>
<b>III.</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>83,500.00</b>
<b>III.1</b>	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>83,500.00</b>
1.	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	78,500.00
a.	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	60,000.00

b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	15,500.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	3,000.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
<b>III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	<b>0.00</b>
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>40,000.00</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	4,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	10,000.00
4. Multas federales no fiscales.	6,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	20,000.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>40,978,419.00</b>
<b>V.1 PARTICIPACIONES</b>	<b>22,305,902.00</b>
<b>V.2 APORTACIONES</b>	<b>18,672,517.00</b>
1. Aportaciones del Gobierno Federal	18,672,517.00

a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	12,953,046.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	5,719,471.00

**VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS** **0.00**

1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00

**TOTAL DE INGRESOS** **41,551,209.00**

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
4. Funciones de box y lucha libre	N/A
5. Fútbol profesional	N/A
<b>Recreativos y Populares</b>	
6. Ferias	N/A
7. Desfiles	N/A
8. Fiesta Patronal	N/A
9. Tardeadas, disco	4.12
10. Bailes públicos	3.30
11. Juegos mecánicos	4.12
12. Circos	4.12
13. Kermesse	N/A
14. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
15. Peleas de gallos (previa autorización de autoridad competente).	N/A
16. Carnaval	N/A
17. Variedad ocasional	N/A
18. Concierto	N/A
19. Degustaciones	N/A
20. Promociones y aniversarios	N/A
21. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0 salarios mínimos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

<b>Tipo de predio</b>	<b>Base</b>	<b>Tasa anual</b>
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

**El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.**

**El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.**

**Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.**

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Servicio doméstico.</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Comercial.</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Mediana industria.</b>	
Por el consumo de hasta 25 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 25 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Industrial.</b>	
Toma con medidor hasta 30 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 30 m <sup>3</sup> .	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	<b>Cuota fija</b>
<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable.</b>	
Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico

Costo de aparatos medidores.	<b>Cuota fija</b> N/A
------------------------------	--------------------------

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	<b>Cuota fija</b> N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

<b>Uso de corraletas.</b>	<b>Cuota fija</b>
<b>Se cobrará por cabeza y día:</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado.</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>Refrigeración por día.</b>	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
<b>Uso de básculas por usuario.</b>	N/A
<b>Otros servicios de rastro.</b>	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.71
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.71

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos.	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	N/A
Refrendos por inhumación.	N/A
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	N/A
Permiso para construcción de capilla individual.	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar.	N/A
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija</b>
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.** Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

**Cuota fija**

**Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.**

Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	N/A
Reconocimiento de hijo.	0.60
Registro de matrimonio.	4.56
Registro de defunción.	4.56
Registro de emancipación.	N/A
Registro de concubinatos.	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	N/A
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	N/A

**Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.**

Registro de matrimonios.	6.70
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	0.85

**El registro de nacimiento será sin costo.**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

**Cuota fija**

**Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.**

Certificación y expedición de copias.	0.40
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.53
Expedición de constancias en general.	0.40
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	N/A
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	0.60
Certificado de no adeudo fiscal.	0.60
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.49
Copia simple de documento digitalizado.	0.40

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Habitacional Económico, de urbanización progresiva.		
	Construcción en m <sup>2</sup>	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes	Apertura	2.69	2.95	3.23
	Renovación	2.33	2.69	3.05
Auto lavado	Apertura	1.76	1.95	2.15
	Renovación	1.56	1.76	1.95
Boutique	Apertura	2.85	3.56	4.27
	Renovación	2.13	2.85	3.56
Cafeterías	Apertura	2.69	2.95	3.23
	Renovación	2.33	2.69	3.05
Cambios de aceite	Apertura	2.69	2.95	3.23
	Renovación	2.13	2.69	3.05



Carnicerías	Apertura	2.85	3.56	4.27
	Renovación	2.13	2.85	3.56
Carpinterías	Apertura	1.95	2.35	2.73
	Renovación	1.76	2.15	2.55
Cerrajería	Apertura	1.95	2.15	2.35
	Renovación	1.76	1.95	2.15
Cocinas económicas	Apertura	1.76	1.95	2.15
	Renovación	1.56	1.76	1.95
Constructoras	Apertura	7.13	7.84	8.55
	Renovación	6.41	7.13	7.84
Dulcerías	Apertura	4.99	5.70	6.41
	Renovación	4.27	4.99	5.70
Electrodomésticos	Apertura	3.58	3.95	4.32
	Renovación	3.40	3.58	3.95
Escuelas	Apertura	4.99	5.7	6.41
	Renovación	4.27	4.99	5.7
Estética	Apertura	1.95	2.15	2.35
	Renovación	1.76	1.95	2.15
Farmacia	Apertura	1.95	2.15	2.35
	Renovación	1.76	1.95	2.15
Ferretería	Apertura	4.48	4.84	5.03
	Renovación	4.13	4.32	4.48
Florería	Apertura	1.76	1.95	2.35
	Renovación	1.56	1.76	1.95
Fondas	Apertura	1.95	2.35	2.73
	Renovación	1.76	1.95	2.15
Gimnasio	Apertura	3.58	3.95	4.48
	Renovación	3.40	3.58	3.95
Herrerías	Apertura	2.69	2.95	3.23
	Renovación	2.33	2.69	3.05
Jugueterías	Apertura	2.69	2.95	3.23
	Renovación	2.13	2.69	3.05
Laboratorio	Apertura	1.95	2.15	2.35
	Renovación	1.76	1.95	2.15
Loncherías	Apertura	2.69	2.95	3.23
	Renovación	2.13	2.69	3.05
Maquinaria para construcción	Apertura	2.76	3.58	3.58
	Renovación	3.23	3.23	3.23
Material para construcción	Apertura	2.93	3.32	3.72
	Renovación	2.35	2.73	3.16
Mercería	Apertura	2.69	2.95	3.23
	Renovación	2.13	2.69	3.05
Misceláneas	Apertura	2.69	2.95	3.23
	Renovación	2.33	2.69	3.05
Molino	Apertura	1.56	1.76	1.95
	Renovación	1.37	1.56	1.76
Mueblería	Apertura	2.93	3.52	4.12
	Renovación	2.55	2.93	3.32
Neverías	Apertura	1.95	2.15	2.35
	Renovación	1.76	1.95	2.35
Peletería	Apertura	4.27	4.99	5.7
	Renovación	3.56	4.27	4.99
Panadería	Apertura	1.76	1.95	2.15
	Renovación	1.44	1.76	1.95
Papelería	Apertura	1.56	1.76	1.95
	Renovación	1.37	1.56	1.76
Pastelería	Apertura	1.95	2.15	2.35
	Renovación	1.76	1.95	2.15

Peluquería	Apertura	1.56	1.76	1.95
	Renovación	1.37	1.56	1.76
Pizzerías	Apertura	1.95	2.15	2.35
	Renovación	1.76	1.95	2.15
Regalos y novedades	Apertura	1.95	2.15	2.35
	Renovación	1.76	1.95	2.15
Rosticerías	Apertura	1.95	2.15	2.35
	Renovación	1.76	1.95	2.15
Talleres de bicicletas	Apertura	1.56	1.76	1.95
	Renovación	1.37	1.56	1.76
Talleres mecánicos	Apertura	1.95	2.15	2.35
	Renovación	1.76	1.95	2.15
Taquerías	Apertura	1.76	1.95	2.15
	Renovación	1.56	1.76	1.95
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	7.13	7.84	8.55
	Renovación	6.41	7.13	7.84
Tlapalería	Apertura	4.48	4.84	5.03
	Renovación	4.13	4.32	4.48
Tortillería	Apertura	1.95	2.15	2.35
	Renovación	1.76	1.95	2.15
Vidriería	Apertura	1.95	2.15	2.35
	Renovación	1.56	1.76	1.95
Zapatería	Apertura	1.95	2.35	2.73
	Renovación	1.76	2.15	2.55

\* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

**Artículo 19.** Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	ZONA Construcción en m <sup>2</sup>	Habitacional Económico, de urbanización progresiva.		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Costo	4.89	12.83	6.86
	Renovación	3.92	4.89	5.87
Bar	Costo	9.98	10.69	12.12
	Renovación	7.13	7.84	8.55
Cantina	Costo	3.92	4.89	5.87
	Renovación	2.93	3.92	4.89
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Costo	3.92	4.89	5.87
	Renovación	3.72	4.32	5.29

\* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>).</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> )		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

**Artículo 22.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

**Artículo 23.** Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	2.76
Constancia de número oficial.	0.71
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	0.71
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	0.71

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más 20 a 50 has.	N/A
De más 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

	<b>Cuota fija</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	N/A
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	N/A
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	N/A
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	N/A
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	N/A
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	N/A
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	N/A

	<b>Cuota fija</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle.</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	N/A

	<b>Cuota fija</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	2.85
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	2.13
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A

**Artículo 24.** Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Realización de avalúos catastrales.	1.56
Expedición de avalúo catastral.	1.56
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	N/A

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.	<b>Cuota fija</b> N/A
Otorgamiento de licencias de uso de suelo <b>unifamiliares</b> , cuya ubicación del predio se <b>localice dentro o fuera de un fraccionamiento</b> .	<b>Cuota fija</b>
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial.</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<b>Servicios.</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<b>Uso industrial.</b>	<b>Cuota fija</b>
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	<b>Tasa fija</b> N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano. **Cuota fija**  
N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija</b>
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija</b>
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

- 1) **Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**
  - a) Ubicados en zona metropolitana, por lote N/A

- |   |     |
|---|-----|
| b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote                 | N/A |
| c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos                                       | N/A |
| d) Por fusión de predios.   | N/A |
| e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.                      | N/A |
| f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. | N/A |

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- |   |     |
|---|-----|
| 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.                  | N/A |
| a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos                                     | N/A |
| <b>3) Prórrogas.</b>  |     |
| a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.   | N/A |
| b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado o por unidad a** construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Casa habitación.</b>	<b>Cuota fija</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	1.42
Fraccionamiento habitacional económico.	2.13
Fraccionamiento habitacional popular.	2.85
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
<b>Comercial y/o de servicios</b>	<b>Cuota fija</b>
<b>Comercial.</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	2.85
Fraccionamiento habitacional popular.	3.56
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A

Fraccionamiento campestre.	N/A
<b>Servicios.</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	14.26
Fraccionamiento habitacional popular.	14.26
Fraccionamiento habitacional de interés social.	14.26
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	14.26
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	14.26
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	14.26
Rural.	14.26
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	21.39
Fraccionamiento habitacional popular.	18.54
Fraccionamiento habitacional de interés social.	17.11
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A
<b>Industriales.</b>	<b>Cuota fija</b>
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

<b>Partida:</b>	<b>Equivalencia de la etapa.</b>
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
<b>Obra negra.</b>	<b>60%</b>
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
<b>Acabados.</b>	<b>40%</b>
	<b>Cuota fija</b>
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.034
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	0.012
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	N/A



Interés medio y rural turístico.	N/A
Residencial alto, medio y campestre.	N/A
Edificios.	N/A
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).</b>	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación:</b>		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.** Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A

Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos. N/A

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 31.** Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Habitacional.</b>	
Habitacional de urbanización progresiva.	2.13
Habitacional económico	1.42
Habitacional popular	1.42
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	2.13
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	1.42
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	1.42
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	2.13
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	1.42
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	1.42
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A

Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	0.71
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	1.00
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	1.00
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

#### **Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	0.07
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	0.084
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A

Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	0.084
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	0.71
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.71
Copia certificada	0.71
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.**

**VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO:**

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor el día 1º. de enero de 2016.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.**

---

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 589**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **JUAREZ HIDALGO, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de Juárez Hidalgo, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I.</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>164,207.00</b>
	<b>I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>10,000.00</b>
	1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
	2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00
	3. Impuesto a comercios ambulantes.	5,000.00
	<b>I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>154,207.00</b>
	1. Impuesto predial.	144,207.00
	2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	10,000.00
	<b>I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>II.</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>289,740.00</b>
	<b>1. Derechos por servicios públicos:</b>	<b>233,240.00</b>
	a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
	b. Derechos por servicios de agua potable.	228,240.00
	c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
	d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	5,000.00
	e. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
	f. Derechos por servicio de limpia.	0.00
	<b>2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:</b>	<b>25,000.00</b>
	a. Derechos por registro familiar.	15,000.00
	b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	10,000.00

c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	0.00
d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
<b>3.</b>	<b>Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología</b>	<b>31,500.00</b>
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	1,500.00
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	10,000.00
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	0.00
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	5,000.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	10,000.00
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	5,000.00
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>4.</b>	<b>Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.</b>	<b>0.00</b>
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
<b>5.</b>	<b>Accesorios de Derechos.</b>	<b>0.00</b>
<b>III.</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>10,000.00</b>
<b>III.1</b>	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>10,000.00</b>
1.	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	0.00
a.	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	5,000.00
b.	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	3,000.00



c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,000.00
<b>III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	<b>0.00</b>
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>20,000.00</b>
1. Intereses moratorios.	2,500.00
2. Recargos.	10,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	2,500.00
4. Multas federales no fiscales.	5,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	0.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>26,426,822.00</b>
<b>V.1 PARTICIPACIONES</b>	<b>20,404,301.00</b>
<b>V.2 APORTACIONES</b>	<b>6,022,521.00</b>
1. Aportaciones del Gobierno Federal	6,022,521.00

a.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	4,352,140.00
b.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	1,670,381.00
<b>VI.</b>	<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
1.	Empréstitos o financiamientos.	0.00
2.	Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3.	Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4.	Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5.	Otras participaciones extraordinarias.	0.00
	<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>26,910,769.00</b>

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:**

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
4. Funciones de box y lucha libre	N/A
5. Fútbol profesional	N/A
<b>Recreativos y Populares</b>	
6. Ferias	N/A
7. Desfiles	N/A
8. Fiesta Patronal	N/A
9. Tardeadas, disco	N/A
10. Bailes públicos	3.85
11. Juegos mecánicos	N/A
12. Circos	N/A
13. Kermesse	N/A
14. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
15. Peleas de gallos (previa autorización de la autoridad competente)	4.64
16. Carnaval	N/A
17. Variedad ocasional	N/A
18. Concierto	N/A
19. Degustaciones	N/A
20. Promociones y aniversarios	N/A
21. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2 %, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 2 salarios mínimos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

<b>Tipo de predio</b>	<b>Base</b>	<b>Tasa anual</b>
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%

Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%
---	----------------------------	------

**El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.**

**El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30 %, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.**

**Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.**

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Servicio doméstico.</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	0.39
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	0.35
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	0.35
<b>Comercial.</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	3.91
Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> .	3.91
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	3.91
<b>Mediana industria.</b>	
Por el consumo de hasta 25 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 25 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Industrial.</b>	
Toma con medidor hasta 30 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 30 m <sup>3</sup> .	N/A

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

	<b>Cuota fija</b>
<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable.</b>	
Instalación al sistema de agua potable.	1.69

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores.	<b>Cuota fija</b> N/A
------------------------------	--------------------------

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	<b>Cuota fija</b> N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

<b>Uso de corraletas.</b>	<b>Cuota fija</b>
<b>Se cobrará por cabeza y día:</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado.</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>Refrigeración por día.</b>	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
<b>Uso de básculas por usuario.</b>	N/A
<b>Otros servicios de rastro.</b>	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	1.54
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	.77

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos.	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	N/A
Refrendos por inhumación.	N/A
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	N/A
Permiso para construcción de capilla individual.	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar.	N/A
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija</b>
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.** Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	3.10
Reconocimiento de hijo.	N/A
Registro de matrimonio.	3.08
Registro de defunción.	1.24
Registro de emancipación.	N/A
Registro de concubinatos.	1.54
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	N/A
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	3.10
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.</b>	
Registro de matrimonios.	N/A
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	N/A

El registro de nacimiento será costo.

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.</b>	
Certificación y expedición de copias.	0.50
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.50
Expedición de constancias en general.	0.50
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.50
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	1.03
Certificado de no adeudo fiscal.	1.03
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.62
Copia simple de documento digitalizado.	0.50

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	<b>Cuota fija</b>
Apertura	N/A
Renovación	N/A

**Artículo 19.** Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	

Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija
Apertura	N/A
Renovación	N/A

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>).</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> )		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

**Artículo 22.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

**Artículo 23.** Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	1.16
Constancia de número oficial.	N/A
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	1.16
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	1.84

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más de 20 a 50 has.	N/A
De más de 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

	<b>Cuota fija</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	N/A
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	N/A
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	N/A
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	N/A
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	N/A
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	N/A
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	N/A

	<b>Cuota fija</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle.</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	N/A

	<b>Cuota fija</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A

**Artículo 24.** Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Realización de avalúos catastrales.	3.85
Expedición de avalúo catastral.	1.54
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	1.54

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.

**Uso habitacional**

Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A

**Fraccionamientos o Subdivisiones**

Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

**Uso comercial y de servicios**

**Comercial.**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A

**Servicios.**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A

	<b>Cuota fija</b>
<b>Uso industrial.</b>	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

	<b>Tasa fija</b>
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija</b>
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija</b>
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A

Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

**1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

**2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.**

a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
---	-----

**3) Prórrogas.**

a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado o por unidad** a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Casa habitación.</b>	<b>Cuota fija</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A

Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

**Comercial y/o de servicios****Cuota fija****Comercial.**

Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

**Servicios.**

Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

**Gasolineras**

Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A

**Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)**

Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A

**Industriales.****Cuota fija**

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

<b>Partida:</b>	<b>Equivalencia de la etapa.</b>
Cimentación exclusivamente	N/A
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	N/A
Techado en muros existentes sin acabados.	N/A
<b>Obra negra.</b>	N/A
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	N/A
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	N/A

**Acabados.**

N/A

**Cuota fija**

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.

N/A

Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.

N/A

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

**Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)**

Residencial de interés social y popular

N/A

Interés medio y rural turístico.

N/A

Residencial alto, medio y campestre.

N/A

Edificios.

N/A

Edificios industriales.

N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción.

N/A

Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.

N/A

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

**Cuota fija**

Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).

N/A

Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).

N/A

Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).

N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

**Cuota fija**

Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).

N/A

Renovación de licencia para autorización de demoliciones.

N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Licencia por la construcción de banquetas. (por m <sup>2</sup> )	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).</b>	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija Sin construcción.</b>	<b>Cuota fija Con construcción.</b>
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación:</b>		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.** Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 31.** Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Habitacional.</b>	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A



Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	.91

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	0.19
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	0.09
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A

Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	0.74
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.50
Copia certificada	0.50
Disco compacto	1
Copia de planos	3
Copia certificada de planos	3

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.**

**VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO:**

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor el día 1º. de enero de 2016.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.**

---

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 590.**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LA MISIÓN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de La Misión, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I.</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>251,500.00</b>
	<b>I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>50,000.00</b>
	1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular	0.00
	2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	50,000.00
	3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
	<b>I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>201,500.00</b>
	1. Impuesto predial.	200,000.00
	2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,500.00
	<b>I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>II.</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>332,500.00</b>
	<b>1. Derechos por servicios públicos:</b>	<b>1,500.00</b>
	a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
	b. Derechos por servicios de agua potable.	0.00
	c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
	d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1,500.00
	e. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
	f. Derechos por servicio de limpia.	0.00
	<b>2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:</b>	<b>305,000.00</b>
	a. Derechos por registro familiar.	290,000.00

b.	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	15,000.00
c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	0.00
d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
<b>3.</b>	<b>Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología</b>	<b>26,000.00</b>
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	1,000.00
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	5,000.00
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	0.00
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	5,000.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	15,000.00
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>4.</b>	<b>Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito</b>	<b>0.00</b>
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
<b>5.</b>	<b>Accesorios de Derechos.</b>	<b>0.00</b>
<b>III.</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>8,000.00</b>
<b>III.1</b>	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>8,000.00</b>

1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	5,000.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	5,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	3,000.00
<b>III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	<b>93,036.00</b>
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
5. Bienes de asistencia	93,036.00
<b>III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>102,000.00</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	25,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	7,000.00
4. Multas federales no fiscales.	15,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00

10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	55,000.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>53,518,522.00</b>
<b>V.1 PARTICIPACIONES</b>	<b>28,585,546.00</b>
<b>V.2 APORTACIONES</b>	<b>24,932,976.00</b>
<b>1. Aportaciones del Gobierno Federal</b>	<b>24,932,976.00</b>
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	19,465,135.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	5,467,841.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>1,500,000.00</b>
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,500,000.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>55,805,558.00</b>

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
4. Funciones de box y lucha libre	N/A
5. Fútbol profesional	N/A
<b>Recreativos y Populares</b>	
6. Ferias	N/A
7. Desfiles	N/A
8. Fiesta Patronal	N/A
9. Tardeadas, disco	N/A
10. Bailes públicos	34.73
11. Juegos mecánicos	4.13
12. Circos	N/A
13. Kermesse	N/A
14. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
15. Peleas de gallos (previa autorización de la autoridad competente).	10.28
16. Carnaval	N/A
17. Variedad ocasional	N/A
18. Concierto	N/A
19. Degustaciones	N/A
20. Promociones y aniversarios	N/A
21. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 05 salarios mínimos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

**El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.**

**El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30 %, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.**

**Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.**

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
<b>Servicio doméstico.</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Comercial.</b>	

Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Mediana industria.</b>	
Por el consumo de hasta 25 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 25 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Industrial.</b>	
Toma con medidor hasta 30 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 30 m <sup>3</sup> .	N/A

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable.</b>	<b>Cuota fija</b>
Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores.	<b>Cuota fija</b>
	N/A

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Uso de corraletas.</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día:</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado.</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>Refrigeración por día.</b>	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
<b>Uso de básculas por usuario.</b>	N/A
<b>Otros servicios de rastro.</b>	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A

Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	3.31
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1.10

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos.	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	N/A
Refrendos por inhumación.	N/A
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	N/A
Permiso para construcción de capilla individual.	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar.	N/A
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.** Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	1.8
Reconocimiento de hijo.	1.8
Registro de matrimonio.	4.0
Registro de defunción.	1.8
Registro de emancipación.	1.8
Registro de concubinatos.	1.8
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	3.0
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	4.0
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.</b>	
Registro de matrimonios.	6.0
Registro de nacimientos.	0.0
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	1.16

El registro de nacimiento será sin costo.

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.</b>	
Certificación y expedición de copias.	0.10
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.10
Expedición de constancias en general.	0.51
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	1.50
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	1.50
Certificado de no adeudo fiscal.	1.0
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.92
Copia simple de documento digitalizado.	N/A

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	<b>Cuota fija</b>
Apertura	N/A
Renovación	N/A

**Artículo 19.** Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	<b>Cuota fija</b>
Apertura	N/A
Renovación	N/A

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	<b>Cuota fija</b>	
	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>).</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año).	N/A	N/A
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).		
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).		
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A

Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario. N/A N/A

**Artículo 22.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

**Artículo 23.** Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	6.5
Constancia de número oficial.	N/A
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	N/A
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	N/A

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más 20 a 50 has.	N/A
De más 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

	<b>Cuota fija</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	N/A
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	N/A
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	N/A
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	N/A
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	N/A
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	N/A
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	N/A

	<b>Cuota fija</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle.</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	N/A

	<b>Cuota fija</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A

**Artículo 24.** Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Realización de avalúos catastrales.	2.5
Expedición de avalúo catastral.	1.5
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	1.5

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	<b>Cuota fija</b>
Otorgamiento de licencias de uso de suelo <b>unifamiliares</b> , cuya ubicación del predio se <b>localice dentro o fuera de un fraccionamiento</b> .	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	N/A
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A

Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

**Uso comercial y de servicios****Comercial.**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A

**Servicios.**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A

**Cuota fija****Uso industrial.**

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

**Tasa fija**

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

**Cuota fija**

Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A
--	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

**Cuota fija**

Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A



Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija</b>
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

**1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A.
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

**2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.**

a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
---	-----

**3) Prórrogas.**

a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	<b>Cuota fija</b> N/A
--	--------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado o por unidad** a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Casa habitación.</b>	<b>Cuota fija</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
<b>Comercial y/o de servicios</b>	<b>Cuota fija</b>
<b>Comercial.</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
<b>Servicios.</b>	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A

Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A

<b>Industriales.</b>	<b>Cuota fija</b>
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

<b>Partida:</b>	<b>Equivalencia de la etapa.</b>
Cimentación exclusivamente	N/A
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	N/A
Techado en muros existentes sin acabados.	N/A
<b>Obra negra.</b>	<b>N/A</b>
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	N/A
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	N/A
<b>Acabados.</b>	<b>N/A</b>
	<b>Cuota fija</b>
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	N/A
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico.	N/A
Residencial alto, medio y campestre.	N/A
Edificios.	N/A
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción.	N/A
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	N/A

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).</b>	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija Sin construcción.</b>	<b>Cuota fija Con construcción.</b>
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A

Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación:</b>		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.** Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 31.** Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Habitacional.</b>	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A

Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

#### **Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	N/A
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	0.21
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	0.08
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

#### **La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

##### **Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

##### **Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.**

##### **Los bienes de beneficencia.**

##### **Por Asistencia Social**

	<b>Cuota fija</b>
Desayunos Fríos	0.33
Desayunos Calientes	0.33

##### **Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.17
Copia certificada	1.0
Disco compacto	2.0
Copia de planos	1.0
Copia certificada de planos	2.0

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.**

**VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor el día 1º de enero de 2016.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.**

---



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 591**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **LOLOTLA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de **Lolotla, Hidalgo**, Percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I.</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>457,695.40</b>
	<b>I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>0.00</b>
	1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
	2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00
	3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
	<b>I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>457,695.40</b>
	1. Impuesto predial.	423,955.40
	2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	33,740.00
	<b>I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>II.</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>491,547.26</b>
	<b>1. Derechos por servicios públicos:</b>	<b>64,080.00</b>
	a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
	b. Derechos por servicios de agua potable.	39,811.00
	c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	15,200.00
	d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	9,069.00
	e. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
	f. Derechos por servicio de limpia.	0.00
	<b>2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:</b>	<b>206,631.26</b>
	a. Derechos por registro familiar.	34,820.09

b.	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	159,266.00
c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	10,545.17
d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	2,000.00
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
<b>3.</b>	<b>Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología</b>	<b>220,836.00</b>
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	500.00
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	18,915.00
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	50,000.00
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	0.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	131,421.00
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	20,000.00
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>4.</b>	<b>Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.</b>	<b>0.00</b>
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
<b>5.</b>	<b>Accesorios de Derechos.</b>	<b>0.00</b>
<b>III.</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>63,000.00</b>

<b>III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>43,000.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	38,000.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	25,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	2,000.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	1,000.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
	<b>20,000.00</b>
<b>III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
5. Por asistencia social	20,000.00
<b>III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>921,530.15</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	98,598.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	15,910.00
4. Multas federales no fiscales.	2,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	791,302.15
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00

11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	13,720.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>47,048,248.00</b>
<b>V.1 PARTICIPACIONES</b>	<b>28,756,865.00</b>
<b>V.2 APORTACIONES</b>	<b>18,291,383.00</b>
<b>1. Aportaciones del Gobierno Federal</b>	<b>18,291,383.00</b>
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	13,142,133.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	5,149,250.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>48,982,020.81</b>

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.** El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
4. Funciones de box y lucha libre	N/A
5. Fútbol profesional	N/A
<b>Recreativos y Populares</b>	
6. Ferias	N/A
7. Desfiles	N/A
8. Fiesta Patronal	N/A
9. Tardeadas, disco	N/A
10. Bailes públicos	N/A
11. Juegos mecánicos	N/A
12. Circos	N/A
13. Kermesse	N/A
14. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
15. Peleas de gallos previa autorización de autoridad competente	N/A
16. Carnaval	N/A
17. Variedad ocasional	N/A
18. Concierto	N/A
19. Degustaciones	N/A
20. Promociones y aniversarios	N/A
21. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0 salarios mínimos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

**El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.**

**El pago anual anticipado del impuesto predial que se en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.**

**A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% durante los tres primeros meses.**

**Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.**

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
<b>Servicio doméstico.</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	6.95
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Comercial.</b>	

Toma sin medidor cuota fija.	7
Hoteles y Moteles	25
Lavado de autos	18
Restaurantes	18
Baños públicos	25
Gasolineras	25
Otro tipo de comercios	15
Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Mediana industria.</b>	
Por el consumo de hasta 25 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 25 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Industrial.</b>	
Toma con medidor hasta 30 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 30 m <sup>3</sup> .	N/A

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable.</b>	<b>Cuota fija</b>
Instalación al sistema de agua potable.	10
Reconexión al sistema de agua potable	8

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

<b>Costo de aparatos medidores.</b>	<b>Cuota fija</b>
	N/A

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	5

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Uso de corraletas.</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día:</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado.</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	1
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>Refrigeración por día.</b>	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A

Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
<b>Uso de básculas por usuario.</b>	N/A
<b>Otros servicios de rastro.</b>	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Certificación (Visto bueno)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	1.5
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos.	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	N/A
Refrendos por inhumación.	N/A
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	N/A
Permiso para construcción de capilla individual.	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar.	N/A
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija</b>
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A



Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.** Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	2
Reconocimiento de hijo.	2.1
Registro de matrimonio.	8.5
Registro de defunción.	1.7
Registro de emancipación.	3.4
Registro de concubinatos.	3.4
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	N/A
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	21
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.</b>	
Registro de matrimonios.	9.8
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	1

El registro de nacimiento será sin costo.

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.</b>	
Certificación y expedición de copias.	0.85
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.85
Expedición de constancias en general.	0.85
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.68
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	0.85
Certificado de no adeudo fiscal.	0.85
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.85
Copia simple de documento digitalizado.	N/A

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA. Construcción en m <sup>2</sup>	Centro y Sur			Norte		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes	Apertura	3	4	5	2	3	4
	Renovación	3	4	5	2	3	4
Aluminio y Acabados	Apertura	6	7	8	3	4	5
	Renovación	6	7	8	3	4	5
Arrendamiento de sillas	Apertura	8	9	10	3	4	5
	Renovación	8	9	10	3	4	5
Artículos para fiestas	Apertura	5	6	7	3	4	5
	Renovación	5	6	7	3	4	5
Auto lavado	Apertura	9	10	11	2	3	4
	Renovación	9	10	11	2	3	4
Bazar	Apertura	4	5	6	1	2	3
	Renovación	4	5	6	1	2	3
Bonetería	Apertura	3	4	5	1	2	3
	Renovación	3	4	5	1	2	3
Boutique	Apertura	4	5	6	1	2	3
	Renovación	4	5	6	1	2	3
Cafeterías	Apertura	3	4	5	2	3	4
	Renovación	2.1	4	5	2	3	4
Carnicerías	Apertura	5.25	7	8	4	5	6
	Renovación	4	7	8	3.15	5	6
Carpinterías	Apertura	3	4	5	1	2	3
	Renovación	3	4	5	1	2	3
Cenadurías	Apertura	3	4	5	2	3	4
	Renovación	3	4	5	2	3	4
Cerrajería	Apertura	0.3	0.4	0.5	0.1	0.2	0.3
	Renovación	0.3	0.4	0.5	0.1	0.2	0.3
Cocinas económicas	Apertura	3.15	9	10	3	4	5
	Renovación	3	9	10	2.1	4	5
Constructoras	Apertura	30	31	32	9	10	11
	Renovación	30	31	32	9	10	11
Cristalería	Apertura	4	5	6	3	4	5
	Renovación	4	5	6	3	4	5
Decoración	Apertura	2	3	4	1	2	3
	Renovación	2	3	4	1	2	3
Dulcerías	Apertura	5	6	7	2	3	4
	Renovación	5	6	7	2	3	4
Electrodomésticos	Apertura	2	3	4	1	2	3
	Renovación	2	3	4	1	2	3
Escritorio público	Apertura	5	6	7	1	2	3
	Renovación	5	6	7	1	2	3
Estética	Apertura	5	6	7	3	4	5
	Renovación	5	6	7	3	4	5
Estudio fotográfico	Apertura	5	6	7	1	2	3
	Renovación	5	6	7	1	2	3
Farmacia	Apertura	5.51	15	16	5	7	10
	Renovación	5	15	16	3.31	7	10
Ferretería	Apertura	10	15	20	9.45	12.6	15
	Renovación	10	15	20	5.25	6.3	15
Florería	Apertura	3	4	5	2	3	4
	Renovación	3	4	5	2	3	4

Fondas	Apertura	8	9	10	3	4	5
	Renovación	8	9	10	3	4	5
Forrajera	Apertura	4	5	6	1	2	3
	Renovación	4	5	6	1	2	3
Funerarias	Apertura	5.25	11	12	5	6	7
	Renovación	5	11	12	4.2	6	7
Gimnasio	Apertura	1	2	3	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1	2	3	N/A	N/A	N/A
Herrerías	Apertura	4.2	7	8	3	4	5
	Renovación	3.15	7	8	3	4	5
Jugueterías	Apertura	8	9	10	3	4	5
	Renovación	8	9	10	3	4	5
Laboratorio	Apertura	8	9	10	3	4	5
	Renovación	8	9	10	3	4	5
Lavandería	Apertura	4	5	6	3	4	5
	Renovación	4	5	6	3	4	5
Librería	Apertura	6	7	8	2	3	4
	Renovación	6	7	8	2	3	4
Loncherías	Apertura	8	9	10	3	4	5
	Renovación	8	9	10	3	4	5
Madererías	Apertura	11	12	13	5	6	7
	Renovación	11	12	13	5	6	7
Material para construcción	Apertura	30	31	32	15	20	25
	Renovación	30	31	32	15	20	25
Mercería	Apertura	3	4	5	1	2	3
	Renovación	3	4	5	1	2	3
Misceláneas	Apertura	3	4	5	2	3	4
	Renovación	3	4	5	2	3	4
Molino	Apertura	1	2	3	0.5	1	1.5
	Renovación	1	2	3	0.5	1	1.5
Mueblería	Apertura	6.3	15	20	4	5	6
	Renovación	4.2	15	20	4	5	6
Neverías	Apertura	11	12	13	3	4	5
	Renovación	11	12	13	3	4	5
Óptica	Apertura	3	4	5	N/A	N/A	N/A
	Renovación	3	4	5	N/A	N/A	N/A
Panadería	Apertura	1	2	3	0.5	1	1.5
	Renovación	1	2	3	0.5	1	1.5
Papelería	Apertura	5.25	9	10	3	4	5
	Renovación	3.15	9	10	3	4	5
Pastelería	Apertura	1	2	3	0.5	1	1.5
	Renovación	1	2	3	0.5	1	1.5
Peletería	Apertura	1	2	3	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1	2	3	N/A	N/A	N/A
Peluquería	Apertura	1	2	3	0.5	1	1.5
	Renovación	1	2	3	0.5	1	1.5
Pinturas impermeabilizantes	Apertura	15	16	17	5	6	7
	Renovación	15	16	17	5	6	7
Pizzerías	Apertura	5	6	7	3	4	5
	Renovación	5	6	7	3	4	5
Pollería	Apertura	3	4	5	1	2	3
	Renovación	2.1	4	5	1	2	3
Productos de belleza	Apertura	5	6	7	3	4	5
	Renovación	5	6	7	3	4	5
Productos de limpieza	Apertura	3	4	5	1	2	3
	Renovación	3	4	5	1	2	3
Regalos y novedades	Apertura	4	5	6	1	2	3
	Renovación	4	5	6	1	2	3

Rosticerías	Apertura	4	5	6	3	4	5
	Renovación	4	5	6	3	4	5
Talleres de bicicletas	Apertura	0.3	0.4	0.5	0.2	0.3	0.4
	Renovación	0.3	0.4	0.5	0.2	0.3	0.4
Talleres electrónicos	Apertura	3	4	5	1	2	3
	Renovación	3	4	5	1	2	3
Talleres mecánicos	Apertura	8	9	10	3	4	5
	Renovación	8	9	10	3	4	5
Taquerías	Apertura	7	8	9	3	4	5
	Renovación	7	8	9	3	4	5
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	6	7	10	5	7	8
	Renovación	6	7	10	5	7	8
Tlapalería	Apertura	1	2	3	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1	2	3	N/A	N/A	N/A
Tortillería	Apertura	3	4	5	1	2	3
	Renovación	3	4	5	1	2	3
Vidriería	Apertura	4	5	6	3	4	5
	Renovación	4	5	6	3	4	5
Zapatería	Apertura	5	6	7	2	3	4
	Renovación	5	6	7	2	3	4

\* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

**Zona centro y zona sur:** Xuchitlan, Ixtacuatla, Comontla, La Union, Cuatitlanapa, La Florida, La Pimienta, Quimixtla, Tetlapaya, Chiconcoac, Tolago, Huiztnopala, Tlaltepingo, Acatepec, Ixtlahuaco, Chalma, Mazahuacan, Capultitlan, Contepec, Quimixtla, Lolotla, Santiago, Tlacotzintla y Ocotlan.

**Zona norte:** Xalcuatla, Chantasco, Tentla, El Barco y Xuchipantla.

**Artículo 19.** Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Centro y Sur			Norte		
		Construcción en m <sup>2</sup>	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	14.7	18	20	5	6	7
	Renovación	6.3	18	20	5	6	7
Bar	Apertura	10	11	12	8	9	10
	Renovación	10	11	12	8	9	10
Billares y boliches	Apertura	10	11	12	8	9	10
	Renovación	10	11	12	8	9	10
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	35	36	37	32	33	34
	Renovación	35	36	37	32	33	34
Cantina	Apertura	10	11	12	8	9	10
	Renovación	8.4	11	12	8	9	10
Depósito de cerveza	Apertura	20	21	22	5	6	7
	Renovación	20	21	22	5	6	7
Hoteles y moteles	Apertura	12.6	18	19	N/A	N/A	N/A
	Renovación	6.3	18	19	N/A	N/A	N/A
Minisúper	Apertura	10	11	12	8	9	10
	Renovación	10	11	12	8	9	10
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	8.4	18	20	6	7	8
	Renovación	6.3	18	20	6	7	8
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	10	11	12	8	9	10
	Renovación	10	11	12	8	9	10
Tienda de autoservicio	Apertura	13	14	15	9	10	11
	Renovación	13	14	15	9	10	11
Video bar	Apertura	10	11	12	8	9	10
	Renovación	10	11	12	8	9	10
Vinatería	Apertura	10	11	12	8	9	10
	Renovación	10	11	12	8	9	10

\* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

**Zona centro y zona sur:** Xuchitlan, Ixtacuatla, Comontla, La Union, Cuatitlanapa, La Florida, La Pimienta, Quimixtla, Tetlapaya, Chiconcoac, Tolago, Huiztnopala, Tlaltepingo, Acatepec, Ixtlahuaco, Chalma, Mazahuacan, Capultitlan, Contepec, Quimixtla, Lolotla, Santiago, Tlacotzintla y Ocotlan.

**Zona norte:** Xalcuatla, Chantasco, Tentla, El Barco y Xuchipantla.

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>).</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A

Vehículos por unidad (por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

**Artículo 22.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

**Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.**

Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

**Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.**

Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

**Artículo 23.** Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	2
Constancia de número oficial.	0.93
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	2
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	2

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más de 20 a 50 has.	N/A
De más de 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

	<b>Cuota fija</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	N/A
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	N/A

De 251 a 500 m <sup>2</sup>	N/A
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	N/A
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	N/A
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	N/A
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	N/A

**Cuota fija****Por levantamiento topográfico en calle.**

Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	N/A

**Cuota fija**

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A

**Artículo 24.** Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Realización de avalúos catastrales.	8
Expedición de avalúo catastral.	8
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	N/A

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
Por lotificación	N/A

**Cuota fija**

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento.**

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	N/A
---	-----

**Uso habitacional**

Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A

Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

**Uso comercial y de servicios**

**Comercial.**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A

**Servicios.**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A

**Cuota fija**

**Uso industrial.**

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

**Tasa fija**

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

**Cuota fija**

Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A
--	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

**Cuota fija**

Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A



Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija</b>
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

**1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	<b>N/A</b>
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A

### 3) Prórrogas.

- |   |     |
|---|-----|
| a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.   | N/A |
| b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado o por unidad a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Casa habitación.</b>	<b>Cuota fija</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	2
Fraccionamiento habitacional económico.	2
Fraccionamiento habitacional popular.	2
Fraccionamiento habitacional de interés social.	2
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	2
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	2
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	2
Fraccionamiento campestre.	2
<b>Comercial y/o de servicios</b>	<b>Cuota fija</b>
<b>Comercial.</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	2
Fraccionamiento habitacional popular.	2
Fraccionamiento habitacional de interés social.	2
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	2
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	2
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	2
Fraccionamiento campestre.	2
<b>Servicios.</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	2
Fraccionamiento habitacional popular.	2
Fraccionamiento habitacional de interés social.	2
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	2
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	2
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	2
Fraccionamiento campestre.	2
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	2
Fraccionamiento habitacional popular.	2
Fraccionamiento habitacional de interés social.	2
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	2
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	2

Fraccionamiento habitacional residencial alto.	2
Rural.	2
<b><u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u></b>	
Rural.	200
Urbana.	300
<b>Industriales.</b>	<b>Cuota fija</b>
Microindustria.	30
Pequeña Industria.	30
Mediana Industria.	30
Gran Industria.	30

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

<b>Partida:</b>	<b>Equivalencia de la etapa.</b>
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
<b>Obra negra.</b>	<b>60%</b>
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
<b>Acabados.</b>	<b>40%</b>
	<b>Cuota fija</b>
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico.	N/A
Residencial alto, medio y campestre.	N/A
Edificios.	N/A
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	1
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).</b>	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación:</b>		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.** Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 31.** Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Habitacional.</b>	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	20
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	20
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	25
Desarrollo turístico.	35
Desarrollo recreativo.	35
Desarrollo deportivo.	15
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	15
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	15
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	15
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

#### **Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	3
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	3
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	3
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	3
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	3
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	1
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	N/A
Arrendamiento de auditorio Municipal	20

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

#### **La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

#### **Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

#### **Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.**

#### **Los bienes de beneficencia.**

#### **Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.05
Copia certificada	0.5
Disco compacto	0.8
Copia de planos	0.5

Copia certificada de planos

2

**Por asistencia social:**

	<b>Cuota fija</b>
Desayunos caliente	0.0106
Desayuno frio	0.0106

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.****IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.****VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Artículo primero.-** Esta Ley entrará en vigor el día 1º de enero de 2016.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 592**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE METEPEC, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de **Metepec, Hidalgo** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>566,642.00</b>
<b>I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>6,000.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00
<b>I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>543,642.00</b>
1. Impuesto predial.	412,966.00
2. Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	130,676.00
<b>I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>17,000.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>607,430.00</b>
<b>1. Derechos por servicios públicos:</b>	<b>196,300.00</b>
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	162,000.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	6,500.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1,000.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	23,000.00
f. Derechos por servicio de limpia.	3,800.00
<b>2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:</b>	<b>263,800.00</b>
a. Derechos por registro familiar.	60,000.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	176,000.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	10,800.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00

e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	17,000.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
<b>3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología</b>	<b>123,330.00</b>
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	8,000.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	68,630.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	24,000.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	5,000.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	12,700.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	5000.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.</b>	<b>16,000.00</b>
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	16,000.00
<b>5. Accesorios de Derechos.</b>	<b>8,000.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>595,000.00</b>
<b>III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>520,000.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	519,000.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	20,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	499,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00

3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
---	----------

<b>III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	<b>75,000.00</b>
-----------------------------------	------------------

1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
---	------

2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	75,000.00
---	-----------

3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
--	------

4. Bienes de beneficencia.	0.00
----------------------------	------

<b>III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
--	-------------

<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>28,000.00</b>
-----------------------------	------------------

1. Intereses moratorios.	0.00
--------------------------	------

2. Recargos.	0.00
--------------	------

3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	3,000.00
--	----------

4. Multas federales no fiscales.	3,500.00
----------------------------------	----------

5. Tesoros ocultos.	0.00
---------------------	------

6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
---------------------------------	------

7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	20,000.00
---	-----------

8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
---	------

9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	1,000.00
--	----------

10. Intereses.	500.00
----------------	--------

11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
---	------

12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	0.00
--	------

<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>32,413,892.00</b>
--	----------------------

<b>V.1 PARTICIPACIONES</b>	<b>20,263,199.00</b>
----------------------------	----------------------

<b>V.2 APORTACIONES</b>	<b>12,150,693.00</b>
-------------------------	----------------------

<b>1. Aportaciones del Gobierno Federal</b>	<b>12,150,693.00</b>
---	----------------------

a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	6,171,745.00
---	--------------

b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	5,978,948.00
--	--------------

<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>27,631,389.00</b>
-------------------------------------	----------------------

1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
-----------------------------------	------

2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
--	------

3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
--	------

4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
--	------

5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
---	------

a) Fondo de pavimentación y espacio deportivo, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa para municipios y demarcaciones territoriales.	3,271,343.00
b) Fondo de cultura	5,210,000.00
c) Fondo de infraestructura deportiva	2,831,571.00
d) Fondo de Contingencias Económicas	16,318,475.00

**TOTAL DE INGRESOS** **61,842,353.00**

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:**

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
<b>Culturales</b>	
6. Exposiciones	N/A
7. Recitales	N/A
8. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
9. Funciones de box y lucha libre	N/A
10. Fútbol profesional	N/A

**Recreativos y Populares**

22. Ferias	N/A
23. Desfiles	N/A
24. Fiesta Patronal	N/A
25. Tardeadas, disco	N/A
26. Bailes públicos	17.96
27. Juegos mecánicos	N/A
28. Circos	11.58
29. Kermesse	N/A
30. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
31. Peleas de gallos previa autorización de la autoridad competente.	40
32. Carnaval	N/A
33. Variedad ocasional	N/A
34. Concierto	20
35. Degustaciones	N/A
36. Promociones y aniversarios	N/A
37. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 5.51 salarios mínimos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

**El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.**

**El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 50%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.**

**Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.**

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Servicio doméstico.</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	6.19
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Comercial.</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	20.9
Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Mediana industria.</b>	
Por el consumo de hasta 25 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 25 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Industrial.</b>	
Toma con medidor hasta 30 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 30 m <sup>3</sup> .	N/A

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

	<b>Cuota fija</b>
<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable.</b>	
Instalación al sistema de agua potable en calle con pavimento.	10.6
Instalación al sistema de agua potable en calle sin pavimento.	7.61

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores.	<b>Cuota fija</b>
	N/A

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	10
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	11.03
Por la instalación al sistema de drenajes.	10

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Uso de corraletas.</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día:</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado.</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>Refrigeración por día.</b>	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
<b>Uso de básculas por usuario.</b>	N/A
<b>Otros servicios de rastro.</b>	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	2
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1.05

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	8.88
Exhumación de restos.	9.79
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	5.07
Refrendos por inhumación.	5.07
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	5.25
Permiso para construcción de capilla individual.	8.88
Permiso para construcción de capilla familiar.	44.44
Permiso para construcción de gaveta.	70.70
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija</b>
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	3.4
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	3.4
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	15
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Giros comerciales y generadores de residuos de manejo especial (telas, carnes, hules, etc.) en tambo hasta cuatro al mes	4
Giros comerciales y generadores de residuos de manejo especial (telas, carnes, hules, etc) por tonelada	4

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	0.53
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	1.05
Camión de volteo o rabón.	2.10
Vehículo superior a doble rodada.	2.10
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A



**Artículo 16.** Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	3.39
Reconocimiento de hijo.	3.38
Registro de matrimonio.	5.92
Registro de defunción.	3.39
Registro de emancipación.	N/A
Registro de concubinatos.	N/A
Registro de divorcio	7
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	9
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	3.39
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.</b>	
Registro de matrimonios:	
Dentro del municipio	12
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	0.50

El registro de nacimiento será sin costo.

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.</b>	
Certificación y expedición de copias.	0.85
Certificación y expedición de copias con información relacionada al registro del estado familiar que realicen mexicanos en el extranjero.	1.60
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.44
Expedición de constancias en general.	0.59
Expedición de constancia de soltería	0.85
Expedición de constancia de inexistencia de registro	0.85
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.44
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	0.85
Certificado de no adeudo fiscal.	0.89
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.42
Copia simple de documento digitalizado.	0.44
Reposición de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	0.85

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA	Cabecera Municipal y Comunidades		
		Construcción en m <sup>2</sup>	hasta 30	de 31 a 120
Cerrajería	Apertura		4	N/A
	Renovación		2.5	N/A
Cristalería	Apertura		4	N/A
	Renovación		2.5	N/A
Vidriería	Apertura		5	N/A
	Renovación		3	N/A
Plomería	Apertura		4	N/A
	Renovación		2.5	N/A
Farmacia	Apertura		6.9	N/A
	Renovación		4.6	N/A
Ferretería (pequeña empresa)	Apertura		5.8	N/A
	Renovación		3.5	N/A
Ferretería (mediana empresa)	Apertura		6.9	N/A
	Renovación		4.6	N/A
Ferretería (grande empresa)	Apertura		N/A	42
	Renovación		N/A	32
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura		6	N/A
	Renovación		4	N/A
Decoración	Apertura		4	N/A
	Renovación		2.5	N/A
Tlapalería	Apertura		4	N/A
	Renovación		2.5	N/A
Electrodomésticos	Apertura		5	N/A
	Renovación		3	N/A
Mueblería	Apertura		5	N/A
	Renovación		3	N/A
Manualidades	Apertura		4	N/A
	Renovación		2.5	N/A
Regalos y novedades	Apertura		5	N/A
	Renovación		3	N/A
Boutique	Apertura		5	N/A
	Renovación		3	N/A
Perfumería	Apertura		4	N/A

	Renovación	2.5	N/A
Relojería	Apertura	4	N/A
	Renovación	2.5	N/A
Joyería	Apertura	5	N/A
	Renovación	3	N/A
Bolería	Apertura	4	N/A
	Renovación	2.5	N/A
Bazar	Apertura	4	N/A
	Renovación	2.5	N/A
Mercería	Apertura	4	N/A
	Renovación	2.5	N/A
Bonetería	Apertura	4	N/A
	Renovación	2.5	N/A
Peletería	Apertura	4	N/A
	Renovación	2.5	N/A
Sombrería	Apertura	4	N/A
	Renovación	2.5	N/A
Zapatería	Apertura	5	N/A
	Renovación	3	N/A
Sastrería	Apertura	4	N/A
	Renovación	2.5	N/A
Estudio fotográfico	Apertura	4	N/A
	Renovación	2.5	N/A
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	5.8	N/A
	Renovación	3.5	N/A
Productos de limpieza	Apertura	4	N/A
	Renovación	2.5	N/A
Productos de belleza	Apertura	4	N/A
	Renovación	2.5	N/A
Jardines y videos	Apertura	4	N/A
	Renovación	2.5	N/A
Rótulos y publicidad	Apertura	4	N/A
	Renovación	2.5	N/A
Boticas droguerías	Apertura	4	N/A
	Renovación	2.5	N/A
Artículos para fiestas	Apertura	5	N/A
	Renovación	3	N/A
Tintorerías	Apertura	6.9	N/A
	Renovación	4.6	N/A
Lavandería	Apertura	5.8	N/A
	Renovación	3.5	N/A

Renta de autos	Apertura	6	N/A
	Renovación	4	N/A
Lotes de autos usados	Apertura	10	N/A
	Renovación	8	N/A
Material para construcción	Apertura	20	N/A
	Renovación	15	N/A
Carpinterías	Apertura	6	N/A
	Renovación	4	N/A
Talleres de bicicletas	Apertura	4	N/A
	Renovación	2.5	N/A
Maquinaria para construcción	Apertura	20	N/A
	Renovación	15	N/A
Tatuajes	Apertura	20	N/A
	Renovación	18	N/A
Salas de masaje	Apertura	6	N/A
	Renovación	4	N/A
Agencias de viaje	Apertura	5	N/A
	Renovación	3	N/A
Agencias de modelos	Apertura	5	N/A
	Renovación	3	N/A
Cocinas económicas	Apertura	5.8	N/A
	Renovación	3.5	N/A
Fondas	Apertura	5.8	N/A
	Renovación	3.5	N/A
Jugueterías	Apertura	5	N/A
	Renovación	3	N/A
Loncherías	Apertura	5.8	N/A
	Renovación	3.5	N/A
Funerarias	Apertura	20	N/A
	Renovación	15	N/A
Pensiones	Apertura	6	N/A
	Renovación	4	N/A
Auto lavado	Apertura	5.8	N/A
	Renovación	3.5	N/A
Cambios de aceite	Apertura	4	N/A
	Renovación	2.5	N/A
Acuarios	Apertura	4	N/A
	Renovación	2.5	N/A
Centro de copiado	Apertura	4	N/A
	Renovación	2.5	N/A

Escritorio público	Apertura	4	N/A
	Renovación	2.5	N/A
Imprenta	Apertura	5	N/A
	Renovación	3	N/A
Librería	Apertura	4	N/A
	Renovación	2.5	N/A
Papelería	Apertura	5	N/A
	Renovación	3	N/A
Peluquería	Apertura	4	N/A
	Renovación	2.5	N/A
Estética y/o peluquería	Apertura	4.6	N/A
	Renovación	2.9	N/A
Mofles y escapes	Apertura	4	N/A
	Renovación	2.5	N/A
Fotografía art.	Apertura	5	N/A
	Renovación	3	N/A
Tienda de arte	Apertura	5	N/A
	Renovación	3	N/A
Neverías	Apertura	5	N/A
	Renovación	3	N/A
Florería	Apertura	5	N/A
	Renovación	3	N/A
Óptica	Apertura	6	N/A
	Renovación	4	N/A
Laboratorio	Apertura	15	N/A
	Renovación	10	N/A
Gimnasio	Apertura	6	N/A
	Renovación	4	N/A
Peletería	Apertura	5	N/A
	Renovación	3	N/A
Escuelas	Apertura	25	N/A
	Renovación	20	N/A
Galería pintura	Apertura	6	N/A
	Renovación	4	N/A
Video club	Apertura	5	N/A
	Renovación	3	N/A
Abarrotes y/o mini súper	Apertura	6	N/A
	Renovación	4	N/A
Carnicerías	Apertura	5.8	N/A
	Renovación	3.5	N/A

Plantas de ornato	Apertura	4	N/A
	Renovación	2.5	N/A
Dulcerías	Apertura	5	N/A
	Renovación	3	N/A
Materias primas	Apertura	5	N/A
	Renovación	3	N/A
Misceláneas	Apertura	4	N/A
	Renovación	2.5	N/A
Molino	Apertura	4	N/A
	Renovación	2.5	N/A
Panadería	Apertura	5	N/A
	Renovación	3	N/A
Pastelería	Apertura	5	N/A
	Renovación	3	N/A
Pescadería	Apertura	5	N/A
	Renovación	3	N/A
Pollería	Apertura	4	N/A
	Renovación	2.5	N/A
Recaudería	Apertura	4	N/A
	Renovación	2.5	N/A
Tortillería	Apertura	5.8	N/A
	Renovación	3.5	N/A
Aluminio y Acabados	Apertura	5.8	N/A
	Renovación	3.5	N/A
Constructoras	Apertura	20	N/A
	Renovación	18	N/A
Aserraderos	Apertura	N/A	50
	Renovación	30	N/A
Pisos y recubrimientos	Apertura	6	N/A
	Renovación	4	N/A
Talleres mecánicos	Apertura	5.8	N/A
	Renovación	3.5	N/A
Talleres electrónicos	Apertura	5	N/A
	Renovación	3	N/A
Herrerías	Apertura	5.8	N/A
	Renovación	3.5	N/A
Tiendas de mascotas	Apertura	4	N/A
	Renovación	2.5	N/A
Pizzerías	Apertura	4	N/A
	Renovación	2.5	N/A

Venta de pastes	Apertura	4	N/A
	Renovación	2.5	N/A
Antojitos mexicanos	Apertura	4	N/A
	Renovación	2.5	N/A
Rosticerías	Apertura	4	N/A
	Renovación	2.5	N/A
Torterías	Apertura	4	N/A
	Renovación	2.5	N/A
Cenadurías	Apertura	4	N/A
	Renovación	2.5	N/A
Taquerías	Apertura	4.6	N/A
	Renovación	2.9	N/A
Cafeterías	Apertura	4	N/A
	Renovación	2.5	N/A
Raspados	Apertura	4	N/A
	Renovación	2.5	N/A
Refaccionaria	Apertura	6.9	N/A
	Renovación	4.6	N/A
Vulcanizadora	Apertura	4	N/A
	Renovación	2.5	N/A
Ciber	Apertura	5	N/A
	Renovación	3	N/A
Deshuesaderos	Apertura	5.8	N/A
	Renovación	3.5	N/A
Taller textil	Apertura	5.8	N/A
	Renovación	3.5	N/A
Globos aerostáticos	Apertura	10	N/A
	Renovación	8	N/A
Hotel	Apertura	N/A	30
	Renovación	20	N/A
Motel	Apertura	N/A	30
	Renovación	20	N/A
Restaurant	Apertura	6	N/A
	Renovación	4	N/A
Fundiciones	Apertura	20	N/A
	Renovación	18	N/A
Molinos caolín	Apertura	10	N/A
	Renovación	8	N/A
Renta de salones para fiestas	Apertura	6.9	N/A
	Renovación	4.6	N/A

Bloqueras	Apertura	6	N/A
	Renovación	4	N/A
Reparación de motos	Apertura	5	N/A
	Renovación	3	N/A
Minas de materiales	Apertura	6	N/A
	Renovación	4	N/A
Veterinaria	Apertura	5.8	N/A
	Renovación	3.5	N/A
Forrajeras	Apertura	6.9	N/A
	Renovación	4.6	N/A
Taller de alineación y balanceo	Apertura	5.8	N/A
	Renovación	3.5	N/A
Guarderías	Apertura	4.6	N/A
	Renovación	2.9	N/A
Renta de telecomunicaciones	Apertura	10	N/A
	Renovación	8	N/A
Bisutería	Apertura	4	N/A
	Renovación	2.5	N/A
Videojuegos	Apertura	4.6	N/A
	Renovación	2.9	N/A
Reparación de calzado	Apertura	2	N/A
	Renovación	1	N/A
Consultorios y/o centro médicos	Apertura	6	N/A
	Renovación	4	N/A
Jarcería	Apertura	4	N/A
	Renovación	2.5	N/A
Talabartería	Apertura	4.62	N/A
	Renovación	2.94	N/A
Taller de fabricación de barrotos	Apertura	4	N/A
	Renovación	2.5	N/A
Tiendas de autoservicio (oxxo, etc)	Apertura	10	N/A
	Renovación	8	N/A
Gasera/ Gasolinera	Apertura	N/A	50
	Renovación	25	N/A
Bascula publica	Apertura	6	N/A
	Renovación	4	N/A
Reparación de aparatos electrodomésticos y electrónicos	Apertura	4	N/A
	Renovación	2.5	N/A
Taller de fabricación de monumentos (cantera, mármol, etc)	Apertura	4	N/A
	Renovación	2.5	N/A



Venta de accesorios para carros	Apertura	4	N/A
	Renovación	2.5	N/A
Renta de inflables	Apertura	4	N/A
	Renovación	2.5	N/A
Distribuidor mayorista de pollo vivo	Apertura	5.8	N/A
	Renovación	3.5	N/A
Renta de mobiliario para fiestas	Apertura	3.3	N/A
	Renovación	2.5	N/A
Purificadora	Apertura	5.7	N/A
	Renovación	3.4	N/A

\* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

**Artículo 19.** Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de circulación motocicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Cabecera Municipal y Comunidades	
	Construcción en m <sup>2</sup>	hasta 30	de 31 a 120
Depósito de cerveza	Apertura	N/A	84.63
	Renovación	N/A	50.79
Servicar	Apertura	15	N/A
	Renovación	10	N/A
Salones de fiesta	Apertura	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A
Billares y boliches	Apertura	15	N/A
	Renovación	10	N/A
Minisúper	Apertura	5	N/A
	Renovación	3	N/A
Tienda de autoservicio	Apertura	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A

Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A
Bar	Apertura	N/A	50
	Renovación	N/A	30
Cantina	Apertura	N/A	50
	Renovación	N/A	30
Video bar	Apertura	N/A	50
	Renovación	N/A	30
Hoteles y moteles	Apertura	6	N/A
	Renovación	4	N/A
Tiendas departamentales	Apertura	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	6	N/A
	Renovación	4	N/A
Centro nocturno	Apertura	N/A	57.89
	Renovación	N/A	34.73
Centro botanero	Apertura	N/A	50
	Renovación	N/A	30
Discoteques	Apertura	N/A	50
	Renovación	N/A	30
Rodeo disco	Apertura	N/A	50
	Renovación	N/A	30
Pulquerías	Apertura	6	N/A
	Renovación	4	N/A
Vinatería	Apertura	N/A	50
	Renovación	N/A	30
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	6	N/A
	Renovación	4	N/A
Abarrotes, misceláneas con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	6	N/A
	Renovación	4	N/A
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	6	N/A
	Renovación	4	N/A
Fabricación y expendio de aguardiente	Apertura	30	N/A
	Renovación	20	N/A

\* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>).</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> )		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

**Artículo 22.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría .</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría .</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

**Artículo 23.** Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	5.0
Constancia de número oficial.	0.59
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	0.59
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	0.59

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más de 20 a 50 has.	N/A
De más de 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A
	<b>Cuota fija</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	N/A
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	N/A
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	N/A
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	N/A
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	N/A
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	N/A
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	N/A
	<b>Cuota fija</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle.</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	N/A
	<b>Cuota fija</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A

**Artículo 24.** Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Realización de avalúos catastrales.	4
Expedición de avalúo catastral.	6
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	3.15

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo. **Cuota fija**  
N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**. **Cuota fija**

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.

**Uso habitacional**

Habitacional de urbanización progresiva. N/A  
Habitacional económico. N/A  
Habitacional popular. N/A  
Habitacional de interés social. N/A  
Habitacional residencial medio. N/A  
Habitacional residencial alto. N/A  
Habitacional campestre. N/A

**Fraccionamientos o Subdivisiones**

Subdivisión sin alterar el uso. N/A  
Subdivisión sin trazo de calles. N/A  
Subdivisión con trazo de calles. N/A  
Fraccionamiento de urbanización progresiva. N/A  
Fraccionamiento habitacional económico. N/A  
Fraccionamiento habitacional popular. N/A  
Fraccionamiento de interés social. N/A  
Fraccionamiento de interés social medio. N/A  
Fraccionamiento habitacional residencial medio. N/A  
Fraccionamiento de tipo residencial alto. N/A  
Fraccionamiento de tipo campestre. N/A

**Uso comercial y de servicios**

**Comercial.**

Hasta 30 m<sup>2</sup> de construcción. N/A  
De 31 a 120 m<sup>2</sup> de construcción. N/A  
De más de 120 m<sup>2</sup> de construcción. N/A

**Servicios.**

Hasta 30 m<sup>2</sup> de construcción. N/A  
De 31 a 120 m<sup>2</sup> de construcción. N/A  
De más de 120 m<sup>2</sup> de construcción. N/A

**Cuota fija**

**Uso industrial.**

Microindustria. N/A  
Pequeña Industria. N/A  
Mediana Industria. N/A  
Gran Industria. N/A

**Tasa fija**

Primera prorroga de licencia de uso de suelo. N/A  
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo. N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

**Cuota fija**

Emisión de dictamen de impacto urbano. N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija</b>
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija</b>
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

**1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**

- |   |     |
|---|-----|
| a) Ubicados en zona metropolitana, por lote                                   | N/A |
| b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote | N/A |
| c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos                       | N/A |
| d) Por fusión de predios.   | N/A |

- |   |     |
|---|-----|
| e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.                      | N/A |
| f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. | N/A |

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- |   |     |
|---|-----|
| <b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>           | N/A |
| a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos                                     | N/A |
| <b>3) Prórrogas.</b>  |     |
| a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.   | N/A |
| b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado o por unidad a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Casa habitación.</b>	<b>Cuota fija</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	0.008
Fraccionamiento habitacional popular.	0.008
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.008
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.008
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
<b>Comercial y/o de servicios</b>	<b>Cuota fija</b>
<b>Comercial.</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.03
Fraccionamiento habitacional popular.	0.03
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.03
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.03
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

**Servicios.**

Fraccionamiento habitacional económico.	50
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

**Gasolineras**

Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	50

**Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)**

Fraccionamiento habitacional económico.	50
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A

**Industriales.**

	<b>Cuota fija</b>
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	50
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

<b>Partida:</b>	<b>Equivalencia de la etapa.</b>
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
<b>Obra negra.</b>	<b>60%</b>
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
<b>Acabados.</b>	<b>40%</b>
	<b>Cuota fija</b>
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.008
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	0.004
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	0.004
Interés medio y rural turístico.	0.004



Residencial alto, medio y campestre.	N/A
Edificios.	0.004
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.084
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.118
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.169

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.035
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).</b>	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija Sin construcción.</b>	<b>Cuota fija Con construcción.</b>
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	105	157.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	105	157.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	105	157.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	105	157.50
Fraccionamiento campestre.	105	157.50
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	52.50	78.75
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación:</b>		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.** Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A

Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 31.** Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Habitacional.</b>	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A

Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	0.084
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	0.084
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	0.10
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	1
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A

Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	8.46

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.20
Copia certificada	0.30
Disco compacto	N/A
Copia de planos	1.2
Copia certificada de planos	1.5

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.**

**VIII.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la

Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Artículo primero.-** Esta Ley entrará en vigor el día 1º de enero de 2016.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.**

---

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 593**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **METZTITLÁN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de **Metztitlán, Hidalgo**, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I.</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>631,500.00</b>
	<b>I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>10,500.00</b>
	1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
	2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,500.00
	3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
	<b>I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>620,000.00</b>
	1. Impuesto predial.	550,000.00
	2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	70,000.00
	<b>I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>1,000.00</b>
<b>II.</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>1,041,000.00</b>
	<b>1. Derechos por servicios públicos:</b>	<b>368,000.00</b>
	a. Derechos por servicio de alumbrado público.	1,000.00
	b. Derechos por servicios de agua potable.	320,000.00
	c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	7,000.00
	d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	35,000.00
	e. Derechos por servicio y uso de panteones.	5,000.00
	f. Derechos por servicio de limpia.	0.00
	<b>2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:</b>	<b>484,500.00</b>
	a. Derechos por registro familiar.	130,000.00
	b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	270,000.00

c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	60,000.00
d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	19,500.00
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	5,000.00
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
<b>3.</b>	<b>Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología</b>	<b>187,500.00</b>
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	5,000.00
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	70,000.00
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	10,000.00
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	3,000.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	99,500.00
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>4.</b>	<b>Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.</b>	<b>0.00</b>
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
<b>5.</b>	<b>Accesorios de Derechos.</b>	<b>1,000.00</b>
<b>III.</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>286,000.00</b>
<b>III.1</b>	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>255,000.00</b>
1.	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	200,000.00



a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	120,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	80,000.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	50,000.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
<b>III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	<b>30,000.00</b>
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	30,000.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>1,000.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>842,276.99</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	100,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	40,000.00
4. Multas federales no fiscales.	302,276.99
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	50,000.00
8. Cauiones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	350,000.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>61,025,734.00</b>
<b>V.1 PARTICIPACIONES</b>	<b>32,958,660.00</b>

<b>V.2 APORTACIONES</b>	<b>28,067,074.00</b>
<b>1. Aportaciones del Gobierno Federal</b>	<b>28,067,074.00</b>
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	16,755,255.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	11,311,819.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>63,826,510.99</b>

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.** El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
4. Funciones de box y lucha libre	9.19
5. Fútbol profesional	N/A
<b>Recreativos y Populares</b>	
6. Ferias	8.22
7. Desfiles	N/A
8. Fiesta Patronal	N/A
9. Tardeadas, disco	8.22
10. Bailes públicos	8.22
11. Bailes populares	27.48
12. Juegos mecánicos	5.41
13. Circos	18.28
14. Kermesse	N/A
15. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
16. Peleas de gallos (previa autorización de la autoridad competente)	18.28
17. Carnaval	N/A
18. Variedad ocasional	N/A
19. Concierto	N/A
20. Degustaciones	N/A
21. Promociones y aniversarios	N/A
22. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0 salarios mínimos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%

Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

**El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.**

**El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.**

**Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.**

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Servicio doméstico.</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	0.83
Toma con medidor por m <sup>3</sup>	0.084
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Comercial.</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	1.70
Toma con medidor por m <sup>3</sup> .	0.11
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Mediana industria.</b>	
Toma sin medidor cuota fija	2.53
Toma con medidor por m <sup>3</sup> .	0.17
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 25 m <sup>3</sup> .	N/A

**Industrial.**

Toma sin medidor cuota fija	3.21
Toma con medidor por m <sup>3</sup> .	0.20
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 30 m <sup>3</sup> .	N/A

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable.</b>	<b>Cuota fija</b>
Instalación al sistema de agua potable.	7.18
Reinstalación al sistema de agua potable	18.0

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores.	<b>Cuota fija</b> N/A
------------------------------	--------------------------

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	<b>Cuota fija</b> N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales(metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	6.77

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

<b>Uso de corraletas.</b>	<b>Cuota fija</b>
<b>Se cobrará por cabeza y día:</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado.</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>Refrigeración por día.</b>	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
<b>Uso de básculas por usuario.</b>	N/A
<b>Otros servicios de rastro.</b>	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A

Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.59
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.59

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	2.61
Exhumación de restos.	3.68
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	3.68
Refrendos por inhumación.	4.54
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	N/A
Permiso para construcción de capilla individual.	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar.	N/A
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A

Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpieza adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.** Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	3.68
Reconocimiento de hijo.	3.90
Registro de matrimonio.	7.84
Registro de defunción.	3.68
Registro de emancipación.	3.68
Registro de concubinatos.	7.35
Registro de divorcios	18.28
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	18.28
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	1.84
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.</b>	
Registro de matrimonios.	19.39
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	1.08

El registro de nacimiento será sin costo.

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.</b>	
Certificación y expedición de copias.	0.93
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.93
Expedición de constancias en general.	1.73
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.55
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	3.90
Certificado de no adeudo fiscal.	3.90
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.93
Copia simple de documento digitalizado.	0.93

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Construcción	Zona	
		Urbana	Rural
Cerrajería	Apertura	2.74	1.62
	Renovación	2.74	1.62
Cristalería	Apertura	2.74	1.62
	Renovación	2.74	1.62
Vidriería	Apertura	3.79	2.16
	Renovación	3.79	2.16
Plomería	Apertura	2.74	1.62
	Renovación	2.74	1.62
Farmacia	Apertura	5.47	4.87
	Renovación	5.47	4.87
Ferretería	Apertura	5.47	4.87
	Renovación	5.47	4.87
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	5.47	4.87
	Renovación	5.47	4.87
Decoración	Apertura	2.74	1.62
	Renovación	2.74	1.62
Tlapalería	Apertura	5.47	4.87
	Renovación	5.47	4.87
Electrodomésticos	Apertura	5.47	4.87
	Renovación	5.47	4.87
Mueblería	Apertura	5.47	4.87
	Renovación	5.47	4.87
Manualidades	Apertura	2.74	1.62
	Renovación	2.74	1.62
Regalos y novedades	Apertura	5.47	4.87
	Renovación	5.47	4.87
Boutique	Apertura	5.47	4.87
	Renovación	5.47	4.87
Perfumería	Apertura	2.74	1.62
	Renovación	2.74	1.62
Relojería	Apertura	2.74	1.62
	Renovación	2.74	1.62
Joyería	Apertura	5.47	4.87
	Renovación	5.47	4.87
Bolería	Apertura	2.74	1.62
	Renovación	2.74	1.62
Bazar	Apertura	2.74	1.62
	Renovación	2.74	1.62
Mercería	Apertura	2.74	1.62
	Renovación	2.74	1.62
Bonetería	Apertura	2.74	1.62
	Renovación	2.74	1.62
Peletería	Apertura	2.74	1.62
	Renovación	2.74	1.62
Sombrería	Apertura	2.74	1.62
	Renovación	2.74	1.62
Zapatería	Apertura	5.47	4.87
	Renovación	5.47	4.87
Sastrería	Apertura	2.74	1.62
	Renovación	2.74	1.62
Estudio fotográfico	Apertura	3.79	2.16
	Renovación	3.79	2.16
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	5.47	4.87
	Renovación	5.47	4.87
Productos de limpieza	Apertura	2.74	1.62
	Renovación	2.74	1.62



Productos de belleza	Apertura	2.74	1.62
	Renovación	2.74	1.62
Jardines y videos	Apertura	2.74	1.62
	Renovación	2.74	1.62
Rótulos y publicidad	Apertura	2.74	1.62
	Renovación	2.74	1.62
Boticas droguerías	Apertura	3.79	2.16
	Renovación	3.79	2.16
Artículos para fiestas	Apertura	2.74	1.62
	Renovación	2.74	1.62
Tintorerías	Apertura	2.74	1.62
	Renovación	2.74	1.62
Lavandería	Apertura	2.74	1.62
	Renovación	2.74	1.62
Renta de autos	Apertura	5.47	4.87
	Renovación	5.47	4.87
Agencias automotrices	Apertura	5.47	4.87
	Renovación	5.47	4.87
Material para construcción	Apertura	5.47	4.87
	Renovación	5.47	4.87
Carpinterías	Apertura	5.47	4.87
	Renovación	5.47	4.87
Talleres de bicicletas	Apertura	2.74	1.62
	Renovación	2.74	1.62
Maquinaria para construcción	Apertura	5.47	4.87
	Renovación	5.47	4.87
Tatuajes	Apertura	2.74	1.62
	Renovación	2.74	1.62
Salas de masaje	Apertura	2.74	1.62
	Renovación	2.74	1.62
Agencias de viaje	Apertura	5.47	4.87
	Renovación	5.47	4.87
Agencias de modelos	Apertura	5.47	4.87
	Renovación	5.47	4.87
Cocinas económicas	Apertura	2.74	1.62
	Renovación	2.74	1.62
Fondas	Apertura	2.74	1.62
	Renovación	2.74	1.62
Jugueterías	Apertura	2.74	1.62
	Renovación	2.74	1.62
Loncherías	Apertura	2.74	1.62
	Renovación	2.74	1.62
Funerarias	Apertura	3.79	2.16
	Renovación	3.79	2.16
Pensiones	Apertura	2.74	1.62
	Renovación	2.74	1.62
Auto lavado	Apertura	3.79	2.16
	Renovación	3.79	2.16
Cambios de aceite	Apertura	2.74	1.62
	Renovación	2.74	1.62
Acuarios	Apertura	2.74	1.62
	Renovación	2.74	1.62
Centro de copiado	Apertura	2.74	1.62
	Renovación	2.74	1.62
Escritorio público	Apertura	2.74	1.62
	Renovación	2.74	1.62
Imprenta	Apertura	2.74	1.62
	Renovación	2.74	1.62

Librería	Apertura	2.74	1.62
	Renovación	2.74	1.62
Papelería	Apertura	2.74	1.62
	Renovación	2.74	1.62
Peluquería	Apertura	2.74	1.62
	Renovación	2.74	1.62
Estética	Apertura	2.74	1.62
	Renovación	2.74	1.62
Jugueterías	Apertura	2.74	1.62
	Renovación	2.74	1.62
Fotografía art.	Apertura	2.74	1.62
	Renovación	2.74	1.62
Tienda de arte	Apertura	2.74	1.62
	Renovación	2.74	1.62
Neverías	Apertura	2.74	1.62
	Renovación	2.74	1.62
Florería	Apertura	2.74	1.62
	Renovación	2.74	1.62
Óptica	Apertura	2.74	1.62
	Renovación	2.74	1.62
Laboratorio	Apertura	3.79	2.16
	Renovación	3.79	2.16
Gimnasio	Apertura	2.74	1.62
	Renovación	2.74	1.62
Peletería	Apertura	2.74	1.62
	Renovación	2.74	1.62
Escuelas	Apertura	5.47	4.87
	Renovación	5.47	4.87
Galería pintura	Apertura	2.74	1.62
	Renovación	2.74	1.62
Video club	Apertura	2.74	1.62
	Renovación	2.74	1.62
Abarrotes	Apertura	9.19	6.49
	Renovación	9.19	6.49
Carnicerías	Apertura	5.47	4.87
	Renovación	5.47	4.87
Plantas de ornato	Apertura	2.74	1.62
	Renovación	2.74	1.62
Dulcerías	Apertura	5.47	4.87
	Renovación	5.47	4.87
Materias primas	Apertura	9.19	6.49
	Renovación	9.19	6.49
Misceláneas	Apertura	3.79	2.16
	Renovación	3.79	2.16
Molino	Apertura	2.74	1.62
	Renovación	2.74	1.62
Panadería	Apertura	3.79	2.16
	Renovación	3.79	2.16
Pastelería	Apertura	3.79	2.16
	Renovación	3.79	2.16
Pescadería	Apertura	3.79	2.16
	Renovación	3.79	2.16
Pollería	Apertura	3.79	2.16
	Renovación	3.79	2.16
Recaudería	Apertura	3.79	2.16
	Renovación	3.79	2.16
Tortillería	Apertura	5.47	4.87
	Renovación	5.47	4.87

Aluminio y Acabados	Apertura	5.47	4.87
	Renovación	5.47	4.87
Constructoras	Apertura	9.19	6.49
	Renovación	9.19	6.49
Madererías	Apertura	3.79	2.16
	Renovación	3.79	2.16
Pisos y recubrimientos	Apertura	5.47	4.87
	Renovación	5.47	4.87
Talleres mecánicos	Apertura	5.47	4.87
	Renovación	5.47	4.87
Talleres electrónicos	Apertura	5.47	4.87
	Renovación	5.47	4.87
Herrerías	Apertura	5.47	4.87
	Renovación	5.47	4.87
Tiendas de mascotas	Apertura	5.47	4.87
	Renovación	5.47	4.87
Pizzerías	Apertura	3.79	2.16
	Renovación	3.79	2.16
Venta de pastes	Apertura	2.74	1.62
	Renovación	2.74	1.62
Antojitos mexicanos	Apertura	2.74	1.62
	Renovación	2.74	1.62
Rosticerías	Apertura	3.79	2.16
	Renovación	3.79	2.16
Torterías	Apertura	3.79	2.16
	Renovación	3.79	2.16
Cenadurías	Apertura	3.79	2.16
	Renovación	3.79	2.16
Taquerías	Apertura	3.79	2.16
	Renovación	3.79	2.16
Cafeterías	Apertura	3.79	2.16
	Renovación	3.79	2.16
Raspados	Apertura	2.74	1.62
	Renovación	2.74	1.62
Instituciones Bancarias	Apertura	26.50	24.88
	Renovación	26.50	24.88
Tienda de Fertilizantes	Apertura	17.62	16.22
	Renovación	17.62	16.22
Refaccionarias	Apertura	9.73	9.73
	Renovación	9.73	9.73
Purificadoras	Apertura	35.15	35.15
	Renovación	35.15	35.15

**Artículo 19.** Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro.	Construcción	Zona	
		Urbana	Rural
Depósito de cerveza	Apertura	27.47	21.63
	Renovación	18.28	13.52
Servicar	Apertura	27.47	21.63
	Renovación	18.28	13.52
Salones de fiesta	Apertura	9.09	5.41
	Renovación	6.06	3.24
Billares y boliches	Apertura	18.28	10.82
	Renovación	13.52	8.65
Minisúper	Apertura	9.09	5.41
	Renovación	6.06	3.24
Tienda de autoservicio	Apertura	9.09	5.41
	Renovación	6.06	3.24
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	27.47	21.63
	Renovación	18.28	13.52
Bar	Apertura	27.47	21.63
	Renovación	18.28	13.52
Cantina	Apertura	9.09	5.41
	Renovación	6.06	3.24
Video bar	Apertura	27.47	21.63
	Renovación	18.28	13.52
Hoteles y moteles	Apertura	27.47	21.63
	Renovación	18.28	13.52
Tiendas departamentales	Apertura	27.47	21.63
	Renovación	18.28	13.52
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	27.47	21.63
	Renovación	18.28	13.52
Centro nocturno	Apertura	27.47	21.63
	Renovación	18.28	13.52
Centro botanero	Apertura	27.47	21.63
	Renovación	18.28	13.52
Discoteques	Apertura	27.47	21.63
	Renovación	18.28	13.52
Rodeo disco	Apertura	27.47	21.63
	Renovación	18.28	13.52
Pulquerías y piquerías	Apertura	6.06	3.24
	Renovación	4.33	1.62
Vinatería	Apertura	27.47	21.63
	Renovación	18.28	13.52
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	27.47	21.63
	Renovación	18.28	13.52
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	27.47	21.63
	Renovación	18.28	13.52
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	27.47	21.63
	Renovación	18.28	13.52

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>).</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	2.93	2.93
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	2.93	2.93
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	2.93	2.93
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	2.30	2.30
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> ).	2.30	2.30
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> ).	2.30	2.30
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	2.30	2.30
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> ).	2.30	2.30
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> ).	2.30	2.30
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> ).	2.30	2.30
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año).	N/A	N/A
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> )		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

**Artículo 22.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

**Artículo 23.** Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	3.90
Constancia de número oficial.	1.96
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	3.90
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	3.90

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más de 20 a 50 has.	N/A
De más de 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

	<b>Cuota fija</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	N/A
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	N/A
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	N/A
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	N/A
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	N/A
De 1,501 a 2,000m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	N/A
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	N/A

	<b>Cuota fija</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle.</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	N/A

	<b>Cuota fija</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A

**Artículo 24.** Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Realización de avalúos catastrales.	5.51
Expedición de avalúo catastral.	3.44
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	2.16
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	5.41
Por reposición de avalúo catastral vigente.	2.30

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo. **Cuota fija**  
N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo. **Cuota fija**

**Uso habitacional**

Habitacional de urbanización progresiva. N/A

Habitacional económico. N/A

Habitacional popular. N/A

Habitacional de interés social. N/A

Habitacional residencial medio. N/A

Habitacional residencial alto. N/A

Habitacional campestre. N/A

**Fraccionamientos o Subdivisiones**

Subdivisión sin alterar el uso. N/A

Subdivisión sin trazo de calles. N/A

Subdivisión con trazo de calles. N/A

Fraccionamiento de urbanización progresiva. N/A

Fraccionamiento habitacional económico. N/A

Fraccionamiento habitacional popular. N/A

Fraccionamiento de interés social. N/A

Fraccionamiento de interés social medio. N/A

Fraccionamiento habitacional residencial medio. N/A

Fraccionamiento de tipo residencial alto. N/A

Fraccionamiento de tipo campestre. N/A

**Uso comercial y de servicios**

**Comercial.**

Hasta 30 m<sup>2</sup> de construcción. N/A

De 31 a 120 m<sup>2</sup> de construcción. N/A

De más de 120 m<sup>2</sup> de construcción. N/A

**Servicios.**

Hasta 30 m<sup>2</sup> de construcción. N/A

De 31 a 120 m<sup>2</sup> de construcción. N/A

De más de 120 m<sup>2</sup> de construcción. N/A

**Cuota fija**

**Uso industrial.**

Microindustria. N/A

Pequeña Industria. N/A

Mediana Industria. N/A

Gran Industria. N/A

**Tasa fija**

Primera prorroga de licencia de uso de suelo. N/A

Prorroga posterior de licencia de uso de suelo. N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano.	<b>Cuota fija</b> N/A
--	--------------------------

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija</b>
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorrogación de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorrogación posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija</b>
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

**1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, retotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**

- a) Ubicados en zona metropolitana, por lote N/A



- |   |     |
|---|-----|
| b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote                 | N/A |
| c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos                                       | N/A |
| d) Por fusión de predios.   | N/A |
| e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.                      | N/A |
| f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. | N/A |

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- |   |     |
|---|-----|
| 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.                  | N/A |
| a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos                                     | N/A |
| <b>3) Prórrogas.</b>  |     |
| a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.   | N/A |
| b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado o por unidad a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Casa habitación.</b>	<b>Cuota fija</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
<b>Comercial y/o de servicios</b>	
<b>Comercial.</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
<b>Servicios.</b>	

Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
<b><u>Gasolineras</u></b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A
<b><u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u></b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A
<b>Industriales.</b>	<b>Cuota fija</b>
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

<b>Partida:</b>	<b>Equivalencia de la etapa.</b>
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
<b>Obra negra.</b>	<b>60%</b>
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
<b>Acabados.</b>	<b>40%</b>
	<b>Cuota fija</b>
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	1.62
Interés medio y rural turístico.	2.16

Residencial alto, medio y campestre.	3.24
Edificios.	8.00
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.32
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.44
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.54

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.12
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m <sup>2</sup> )	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo.(por metro lineal)	<b>Cuota fija</b> N/A
---	--------------------------

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).</b>	<b>Cuota fija</b>
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija Sin construcción.</b>	<b>Cuota fija Con construcción.</b>
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación:</b>		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.** Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A

Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 31.** Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Habitacional.</b>	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A

Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

#### **Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	0.087
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	0.087
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	3.90
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A

Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m<sup>2</sup> por mes). N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.031
Copia certificada	0.063
Disco compacto	0.39
Copia de planos	0.78
Copia certificada de planos	1.57

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.**

**VIII.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Artículo primero.-** Esta Ley entrará en vigor el día 1º de enero de 2016.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.**

---



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 594**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **MINERAL DEL CHICO, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de Mineral del Chico, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I.</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>998,000.00</b>
	<b>I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>13,000.00</b>
1.	Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2.	Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00
3.	Impuesto a comercios ambulantes.	8,000.00
	<b>I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>880,000.00</b>
1.	Impuesto predial.	850,000.00
2.	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	30,000.00
	<b>I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>105,000.00</b>
<b>II.</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>906,400.00</b>
<b>1.</b>	<b>Derechos por servicios públicos:</b>	<b>346,400.00</b>
a.	Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
b.	Derechos por servicios de agua potable.	300,000.00
c.	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	10,000.00
d.	Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	2,000.00
e.	Derechos por servicio y uso de panteones.	20,000.00
f.	Derechos por servicio de limpia.	14,400.00
<b>2.</b>	<b>Derechos por registro, licencias y permisos diversos:</b>	<b>435,000.00</b>
a.	Derechos por registro familiar.	45,000.00

b.	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	220,000.00
c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	110,000.00
d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	52,000.00
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	5,000.00
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	3,000.00
<b>3.</b>	<b>Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología</b>	<b>125,000.00</b>
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	65,000.00
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	55,000.00
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	35,000.00
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	5,000.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	5,000.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	5,000.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	10,000.00
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>4.</b>	<b>Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.</b>	<b>0.00</b>
b.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
<b>5.</b>	<b>Accesorios de Derechos.</b>	<b>0.00</b>
<b>III.</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>46,000.00</b>
<b>III.1</b>	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>46,000.00</b>

1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	45,000.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	18,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	12,000.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	10,000.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
<b>III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	<b>0.00</b>
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>303,000.00</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	5,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	28,000.00
4. Multas federales no fiscales.	5,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	80,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	5,000.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	180,000.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>33,736,825.00</b>

<b>V.1 PARTICIPACIONES</b>	<b>25,243,421.00</b>
<b>V.2 APORTACIONES</b>	<b>8,493,404.00</b>
<b>1. Aportaciones del Gobierno Federal</b>	<b>8,493,404.00</b>
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	4,318,760.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	4,174,644.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>35,990,225.00</b>

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.** El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 1.22%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2.21%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 8%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	3.0
2. Recitales	3.0
3. Conferencias	3.0
<b>Deportivos</b>	
4. Funciones de box y lucha libre	2.44
5. Fútbol profesional	2.44
<b>Recreativos y Populares</b>	
6. Ferias	N/A
7. Desfiles	N/A
8. Fiesta Patronal	N/A
9. Tardeadas, disco	15.0
10. Bailes públicos	15.0
11. Juegos mecánicos	10.0
12. Circos	15.0
13. Kermesse	N/A
14. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	21.88
15. Peleas de gallos ( previa autorización de la autoridad competente)	40.0
16. Carnaval	N/A
17. Variedad ocasional	2.0
18. Concierto	2.21
19. Degustaciones	3.0
20. Promociones y aniversarios	5.0
21. Música en vivo	2.21
22. Uso de localizaciones por día	120
23. Eventos deportivos de empresas privadas	120

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 1 salarios mínimos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%

Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

**El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.**

**El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.**

**Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.**

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Servicio doméstico.</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	7
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	0.14
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	0.15
En el caso particular de la localidad de Benito Juárez, el cobro se realizara de forma mensual de la siguiente manera:	
Toma con medidor hasta 8 m <sup>3</sup> .	0.92
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 8 m <sup>3</sup> .	0.13
<b>Comercial.</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	12
Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> .	9.72
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	0.14
<b>Mediana industria.</b>	
Por el consumo de hasta 20 m <sup>3</sup> .	9.72

Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	0.20
<b>Industrial.</b>	
Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> .	10.94
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 20 m <sup>3</sup> .	0.22

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable.</b>	<b>Cuota fija</b>
Instalación al sistema de agua potable.	5
Reconexión al sistema de agua potable	3

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores.	<b>Cuota fija</b> 8.5
------------------------------	--------------------------

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	<b>Cuota fija</b> 0.1
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	3

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

<b>Uso de corraletas.</b>	<b>Cuota fija</b>
<b>Se cobrará por cabeza y día:</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado.</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>Refrigeración por día.</b>	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
<b>Uso de básculas por usuario.</b>	N/A
<b>Otros servicios de rastro.</b>	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A

Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	4
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	2

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	3.00
Exhumación de restos.	5.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	1.75
Refrendos por inhumación.	2.00
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	6.62
Permiso para construcción de capilla individual.	10.00
Permiso para construcción de capilla familiar.	18.27
Permiso para construcción de gaveta.	2.44
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	16
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	14
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	33
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.



	<b>Cuota fija</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.** Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	4.12
Reconocimiento de hijo.	1.86
Registro de matrimonio.	6.00
Registro de defunción.	1.86
Registro de emancipación.	1.86
Registro de concubinatos.	1.86
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	3.73
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	2.00
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.</b>	
Registro de matrimonios.	18.00
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	2.00

El registro de nacimiento será sin costo.

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.</b>	
Certificación y expedición de copias.	0.85
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.56
Expedición de constancias en general.	0.85
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.25
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	1.10
Certificado de no adeudo fiscal.	1.10
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	1.00

Copia simple de documento digitalizado.

0.18

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	ZONA	En la cabecera Municipal, calles y avenidas principales de las comunidades de Estanzuela, Benito Juárez y Carboneras.			Zonas rurales y de urbanización progresiva.			
		Construcción en m2	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Cerrajería	Apertura		8.00	9.00	10.00	6.00	7.00	8.00
	Renovación		6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
Cristalería	Apertura		8.00	9.00	10.00	6.00	7.00	8.00
	Renovación		6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
Vidriería	Apertura		8.00	9.00	10.00	6.00	7.00	8.00
	Renovación		6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
Plomería	Apertura		8.00	9.00	10.00	6.00	7.00	8.00
	Renovación		6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
Farmacia	Apertura		10.00	11.00	12.00	8.00	9.00	10.00
	Renovación		6.00	7.00	8.00	4.00	5.00	6.00
Ferretería	Apertura		10.00	11.00	12.00	8.00	9.00	10.00
	Renovación		6.00	7.00	8.00	4.00	5.00	6.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura		10.00	11.00	12.00	8.00	9.00	10.00
	Renovación		6.00	7.00	8.00	4.00	5.00	6.00
Decoración	Apertura		10.00	11.00	12.00	8.00	9.00	10.00
	Renovación		6.00	7.00	8.00	4.00	5.00	6.00
Tlapalería	Apertura		10.00	11.00	12.00	8.00	9.00	10.00
	Renovación		6.00	7.00	8.00	4.00	5.00	6.00
Electro-domésticos	Apertura		10.00	11.00	12.00	8.00	9.00	10.00
	Renovación		6.00	7.00	8.00	4.00	5.00	6.00
Mueblería	Apertura		10.00	11.00	12.00	8.00	9.00	10.00
	Renovación		6.00	7.00	8.00	4.00	5.00	6.00
Manualidades	Apertura		8.00	9.00	10.00	6.00	7.00	8.00
	Renovación		6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00

Regalos y novedades	Apertura	8.00	9.00	10.00	6.00	7.00	8.00
	Renovación	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
Boutique	Apertura	8.00	9.00	10.00	6.00	7.00	8.00
	Renovación	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
Perfumería	Apertura	8.00	9.00	10.00	6.00	7.00	8.00
	Renovación	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
Relojería	Apertura	8.00	9.00	10.00	6.00	7.00	8.00
	Renovación	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
Joyería	Apertura	10.00	11.00	12.00	8.00	9.00	10.00
	Renovación	6.00	7.00	8.00	4.00	5.00	6.00
Bolería	Apertura	6.00	7.00	8.00	4.00	5.00	6.00
	Renovación	3.00	4.00	5.00	1.00	2.00	3.00
Bazar	Apertura	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
	Renovación	3.00	4.00	5.00	1.00	2.00	3.00
Mercería	Apertura	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
	Renovación	3.00	4.00	5.00	1.00	2.00	3.00
Bonetería	Apertura	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
	Renovación	3.00	4.00	5.00	1.00	2.00	3.00
Peletería	Apertura	10.00	11.00	12.00	8.00	9.00	10.00
	Renovación	6.00	7.00	8.00	4.00	5.00	6.00
Sombrería	Apertura	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
	Renovación	3.00	4.00	5.00	1.00	2.00	3.00
Zapatería	Apertura	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
	Renovación	3.00	4.00	5.00	1.00	2.00	3.00
Sastrería	Apertura	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
	Renovación	3.00	4.00	5.00	1.00	2.00	3.00
Estudio fotográfico	Apertura	8.00	9.00	10.00	6.00	7.00	8.00
	Renovación	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	8.00	9.00	10.00	6.00	7.00	8.00
	Renovación	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
Productos de limpieza	Apertura	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
	Renovación	3.00	4.00	5.00	1.00	2.00	3.00
Productos de belleza	Apertura	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
	Renovación	3.00	4.00	5.00	1.00	2.00	3.00
Jardines y videos	Apertura	8.00	9.00	10.00	6.00	7.00	8.00
	Renovación	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
Rótulos y publicidad	Apertura	8.00	9.00	10.00	6.00	7.00	8.00
	Renovación	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00

Boticas y Droguerías	Apertura	8.00	9.00	10.00	6.00	7.00	8.00
	Renovación	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
Artículos para fiestas	Apertura	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
	Renovación	3.00	4.00	5.00	1.00	2.00	3.00
Tintorerías	Apertura	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
	Renovación	3.00	4.00	5.00	1.00	2.00	3.00
Lavandería	Apertura	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
	Renovación	3.00	4.00	5.00	1.00	2.00	3.00
Renta de autos y cuatrimotos	Apertura	10.00	11.00	12.00	8.00	9.00	10.00
	Renovación	6.00	7.00	8.00	4.00	5.00	6.00
Agencias Automotrices	Apertura	10.00	11.00	12.00	8.00	9.00	10.00
	Renovación	6.00	7.00	8.00	4.00	5.00	6.00
Material para construcción	Apertura	10.00	11.00	12.00	8.00	9.00	10.00
	Renovación	6.00	7.00	8.00	4.00	5.00	6.00
Carpinterías	Apertura	8.00	9.00	10.00	6.00	7.00	8.00
	Renovación	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
Talleres de bicicletas	Apertura	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
	Renovación	3.00	4.00	5.00	1.00	2.00	3.00
Maquinaria para construcción	Apertura	18.00	19.00	20.00	15.00	16.00	17.00
	Renovación	14.00	15.00	16.00	12.00	13.00	14.00
Tatuajes	Apertura	8.00	9.00	10.00	6.00	7.00	8.00
	Renovación	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
Salas de masaje	Apertura	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
	Renovación	3.00	4.00	5.00	1.00	2.00	3.00
Agencias de viaje	Apertura	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
	Renovación	3.00	4.00	5.00	1.00	2.00	3.00
Agencias de modelos	Apertura	8.00	9.00	10.00	6.00	7.00	8.00
	Renovación	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
Cocinas económicas	Apertura	8.00	9.00	10.00	6.00	7.00	8.00
	Renovación	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
Fondas	Apertura	8.00	9.00	10.00	6.00	7.00	8.00
	Renovación	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
Jugueterías	Apertura	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
	Renovación	3.00	4.00	5.00	1.00	2.00	3.00
Loncherías	Apertura	8.00	9.00	10.00	6.00	7.00	8.00
	Renovación	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
Funerarias	Apertura	8.00	9.00	10.00	6.00	7.00	8.00
	Renovación	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00

Pensiones	Apertura	8.00	9.00	10.00	6.00	7.00	8.00
	Renovación	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
Auto lavado	Apertura	8.00	9.00	10.00	6.00	7.00	8.00
	Renovación	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
Cambios de aceite	Apertura	8.00	9.00	10.00	6.00	7.00	8.00
	Renovación	8.00	9.00	10.00	6.00	7.00	8.00
Acuarios	Apertura	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
	Renovación	3.00	4.00	5.00	1.00	2.00	3.00
Centro de Copiado	Apertura	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
	Renovación	3.00	4.00	5.00	1.00	2.00	3.00
Escritorio Público	Apertura	8.00	9.00	10.00	6.00	7.00	8.00
	Renovación	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
Imprenta	Apertura	10.00	11.00	12.00	8.00	9.00	10.00
	Renovación	6.00	7.00	8.00	4.00	5.00	6.00
Librería	Apertura	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
	Renovación	3.00	4.00	5.00	1.00	2.00	3.00
Papelería	Apertura	8.00	9.00	10.00	6.00	7.00	8.00
	Renovación	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
Peluquería	Apertura	10.00	11.00	12.00	7.00	8.00	9.00
	Renovación	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
Estética	Apertura	8.00	9.00	10.00	6.00	7.00	8.00
	Renovación	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
Fotografía art.	Apertura	8.00	9.00	10.00	6.00	7.00	8.00
	Renovación	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
Tienda de arte	Apertura	8.00	9.00	10.00	6.00	7.00	8.00
	Renovación	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
Neverías	Apertura	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
	Renovación	3.00	4.00	5.00	1.00	2.00	3.00
Florería	Apertura	8.00	9.00	10.00	4.00	5.00	6.00
	Renovación	4.00	5.00	6.00	1.00	2.00	3.00
Óptica	Apertura	10.00	11.00	12.00	8.00	9.00	10.00
	Renovación	6.00	7.00	8.00	4.00	5.00	6.00
Laboratorio	Apertura	10.00	11.00	12.00	8.00	9.00	10.00
	Renovación	6.00	7.00	8.00	4.00	5.00	6.00
Gimnasio	Apertura	8.00	9.00	10.00	5.00	6.00	7.00
	Renovación	4.00	5.00	6.00	2.00	3.00	4.00
Escuelas	Apertura	17.37	18.52	19.68	13.89	15.05	16.21
	Renovación	12.74	13.89	15.05	10.42	11.58	12.74

Galería pintura	Apertura	8.00	9.00	10.00	6.00	7.00	8.00
	Renovación	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
Video club	Apertura	8.00	9.00	10.00	6.00	7.00	8.00
	Renovación	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
Abarrotes	Apertura	8.00	9.00	10.00	6.00	7.00	8.00
	Renovación	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
Carnicerías	Apertura	8.00	9.00	10.00	6.00	7.00	8.00
	Renovación	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
Plantas de Ornato	Apertura	8.00	9.00	10.00	6.00	4.20	8.00
	Renovación	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
Dulcerías	Apertura	8.00	9.00	10.00	6.00	7.00	8.00
	Renovación	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
Materias Primas	Apertura	8.00	9.00	10.00	6.00	7.00	8.00
	Renovación	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
Misceláneas	Apertura	8.00	9.00	10.00	6.00	7.00	8.00
	Renovación	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
Molino	Apertura	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
	Renovación	3.00	4.00	5.00	1.00	2.00	3.00
Panadería	Apertura	8.00	9.00	10.00	6.00	7.00	8.00
	Renovación	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
Pastelería	Apertura	8.00	9.00	10.00	6.00	7.00	8.00
	Renovación	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
Pescadería	Apertura	8.00	9.00	10.00	6.00	7.00	8.00
	Renovación	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
Pollería	Apertura	8.00	9.00	10.00	6.00	7.00	8.00
	Renovación	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
Recaudería	Apertura	6.00	7.00	8.00	4.00	5.00	6.00
	Renovación	4.00	5.00	6.00	2.00	3.00	4.00
Tortillería	Apertura	8.00	9.00	10.00	6.00	7.00	8.00
	Renovación	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
Aluminio y acabados	Apertura	10.00	11.00	12.00	8.00	9.00	10.00
	Renovación	6.00	7.00	8.00	4.00	5.00	6.00
Constructoras	Apertura	20.84	22.00	23.15	17.16	18.52	19.68
	Renovación	16.21	17.37	17.47	13.89	15.05	16.21
Madererías	Apertura	8.00	9.00	10.00	6.00	7.00	8.00
	Renovación	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
Pisos y Recubrimientos	Apertura	10.00	11.00	12.00	8.00	9.00	10.00
	Renovación	6.00	7.00	8.00	4.00	5.00	6.00

Talleres mecánicos	Apertura	8.00	9.00	10.00	6.00	7.00	8.00
	Renovación	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
Talleres electrónicos	Apertura	8.00	9.00	10.00	6.00	7.00	8.00
	Renovación	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
Herrerías	Apertura	8.00	9.00	10.00	6.00	7.00	8.00
	Renovación	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
Tiendas de mascotas	Apertura	8.00	9.00	10.00	6.00	7.00	8.00
	Renovación	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
Pizzerías	Apertura	8.00	9.00	10.00	6.00	7.00	8.00
	Renovación	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
Venta de Pastes	Apertura	8.00	9.00	10.00	6.00	7.00	8.00
	Renovación	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
Antojitos Mexicanos	Apertura	8.00	9.00	10.00	6.00	7.00	8.00
	Renovación	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
Rosticerías	Apertura	8.00	9.00	10.00	6.00	7.00	8.00
	Renovación	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
Cenadurías	Apertura	8.00	9.00	10.00	6.00	7.00	8.00
	Renovación	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
Taquerías	Apertura	8.00	9.00	10.00	6.00	7.00	8.00
	Renovación	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
Cafeterías	Apertura	8.00	9.00	10.00	6.00	7.00	8.00
	Renovación	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
Raspados	Apertura	6.00	7.00	8.00	4.00	5.00	6.00
	Renovación	3.00	4.00	5.00	1.00	2.00	3.00
Taller de Costuras y Maquiladoras	Apertura	16.54	17.37	50.00	9.00	10.00	11.00
	Renovación	10.00	15.00	30.00	6.00	7.00	8.00
Centros Recreativos	Apertura	30.00	32.00	115.00	9.00	10.00	50.00
	Renovación	20.00	22.00	110.00	7.00	8.00	40.00
Cabañas	Apertura	20.00	30.00	50.00	18.00	28.00	48.00
	Renovación	10.00	20.00	30.00	8.00	15.00	20.00
Purificadora de Agua	Apertura	10.00	11.00	12.00	8.00	9.00	10.00
	Renovación	6.00	7.00	8.00	4.00	5.00	6.00
Vulcanizadora	Apertura	8.00	9.00	10.00	6.00	7.00	8.00
	Renovación	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
Taller de Hojalatería y pintura	Apertura	8.00	9.00	10.00	6.00	7.00	8.00
	Renovación	6.00	7.00	8.00	3.00	4.00	5.00
Taller de torno	Apertura	20.00	30.00	50.00	9.00	10.00	11.00
	Renovación	10.00	15.00	30.00	6.00	7.00	8.00

Fabrica industrial	Apertura	20.00	30.00	50.00	9.00	10.00	11.00
	Renovación	10.00	15.00	30.00	6.00	7.00	8.00
Granjas	Apertura	10.00	11.00	12.00	8.00	9.00	10.00
	Renovación	6.00	7.00	8.00	4.00	5.00	6.00

\* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

**Artículo 19.** Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	<b>Cuota fija</b>
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	ZONA	En la cabecera Municipal, calles y avenidas principales de las comunidades de Estanzuela, Benito Juárez y Carboneras.			Zonas rurales y de urbanización progresiva.			
		Construcción en m2	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Depósito de cerveza	Apertura		13	14	15	10	11	12
	Renovación		8	9	10	5	6	7
Servicar	Apertura		13	14	15	10	11	12
	Renovación		8	9	10	5	6	7
Salones de fiesta	Apertura		13	14	15	10	11	12
	Renovación		8	9	10	5	6	7
Billares y boliches	Apertura		16	17	18	13	14	15
	Renovación		11	12	13	8	9	10
Minisúper	Apertura		16	17	18	13	14	15
	Renovación		11	12	13	8	9	10
Tienda de autoservicio	Apertura		16	17	18	13	14	15
	Renovación		11	12	13	8	9	10
Bodega, distribución y fabricantes	Apertura		16	17	18	13	14	15



	Renovación	11	12	13	8	9	10
Bar	Apertura	127	150	170	13	14	15
	Renovación	50	85	110	8	9	10
Cantina	Apertura	16	17	18	13	14	15
	Renovación	11	12	13	8	9	10
Video Bar	Apertura	127	150	170	13	14	15
	Renovación	50	85	110	8	9	10
Hoteles y Moteles	Apertura	127	150	170	13	14	15
	Renovación	50	85	110	8	9	10
Tiendas departamentales	Apertura	127	150	170	13	14	15
	Renovación	50	85	110	8	9	10
Restaurante y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	16	17	18	13	14	15
	Renovación	11	12	13	8	9	10
Centro nocturno	Apertura	127	150	170	13	14	15
	Renovación	50	85	110	8	9	10
Centro botanero	Apertura	16	17	18	13	14	15
	Renovación	11	12	13	8	9	10
Discoteques	Apertura	127	150	170	13	14	15
	Renovación	50	85	110	8	9	10
Rodeo disco	Apertura	127	150	170	13	14	15
	Renovación	50	85	110	8	9	10
Pulquerías y piquerías	Apertura	13	14	15	10	11	12
	Renovación	8	9	10	5	6	7
Vinaterías	Apertura	16	17	18	13	14	15
	Renovación	11	12	13	8	9	10
Restaurante con venta de cerveza con alimentos	Apertura	16	17	18	13	14	15
	Renovación	11	12	13	8	9	10
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	16	17	18	13	14	15
	Renovación	11	12	13	8	9	10
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	16	17	18	13	14	15
	Renovación	11	12	13	8	9	10

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>).</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	2.0	2.0
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	1.5	1.5
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	2.0	2.0
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	2.0	2.0
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> ).	2.0	2.0
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> ).	1.5	1.5
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	2.0	2.0
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> ).	2.0	2.0
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> ).	2.0	2.0
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> ).	1.66	1.66

Publicidad en elementos inflables por día. Vehículos por unidad (por año).	2.0	N/A
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	1.0	1.0
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	1.0	1.0
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> ).	1.10	1.10
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	1.58	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	1.0	N/A

**Artículo 22.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 40:</b>	
Por apertura	17
Por renovación	10
Por cada cajón adicional	1

**Artículo 23.** Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	10.0
Constancia de número oficial.	1.68
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	2.0
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	1.68

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	18
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	20
De 1 a 2 has.	24
De más de 2 a 5 has.	30
De más de 5 a 10 has.	40
De más de 10 a 20 has.	50
De más 20 a 50 has.	60
De más 50 a 100 has.	70
De más de 100 has.	80

	<b>Cuota fija</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	18
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	20
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	22
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	24
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	26
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	28
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	30
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	32
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	34
	<b>Cuota fija</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle.</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	N/A
	<b>Cuota fija</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A

**Artículo 24.** Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Realización de avalúos catastrales.	13
Expedición de avalúo catastral.	2
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	2

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	<b>Cuota fija</b>
Otorgamiento de licencias de uso de suelo <b>unifamiliares</b> , cuya ubicación del predio se <b>localice dentro o fuera de un fraccionamiento.</b>	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A

Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

**Uso comercial y de servicios****Comercial.**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A

**Servicios.**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A

**Cuota fija****Uso industrial.**

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

**Tasa fija**

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

**Cuota fija**

Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A
--	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

**Cuota fija**

Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A

Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija</b>
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

**1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	<b>N/A</b>
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A

### 3) Prórrogas.

a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	<b>Cuota fija</b> N/A
--	--------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado o por unidad a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Casa habitación.</b>	<b>Cuota fija</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.12
Fraccionamiento habitacional económico.	0.12
Fraccionamiento habitacional popular.	0.12
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.35
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	1.00
Fraccionamiento campestre.	0.66
<b>Comercial y/o de servicios</b>	<b>Cuota fija</b>
<b>Comercial.</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.22
Fraccionamiento habitacional popular.	0.22
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.90
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	1.30
Fraccionamiento campestre.	0.78
<b>Servicios.</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.22
Fraccionamiento habitacional popular.	0.22
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.22
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.90
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	1.30
Fraccionamiento campestre.	0.78
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	1.00
Fraccionamiento habitacional popular.	1.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	1.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	1.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	1.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	1.00

Rural.	1.00
<b><u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u></b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	90
Fraccionamiento habitacional popular.	90
Fraccionamiento habitacional de interés social.	90
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	90
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	90
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	90
Rural.	90
<b>Industriales.</b>	<b>Cuota fija</b>
Microindustria.	0.56
Pequeña Industria.	0.56
Mediana Industria.	0.66
Gran Industria.	0.71

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

<b>Partida:</b>	<b>Equivalencia de la etapa.</b>
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
<b>Obra negra.</b>	<b>60%</b>
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
<b>Acabados.</b>	<b>40%</b>
	<b>Cuota fija</b>
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.10
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	0.10
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	0.15
Interés medio y rural turístico.	0.15
Residencial alto, medio y campestre.	0.20
Edificios.	0.20
Edificios industriales.	0.20

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.22
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.34
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.34

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.10
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	0.20

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).</b>	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A



**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	0.20	0.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.20	0.40
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.20	0.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.20	0.40
Fraccionamiento campestre.	0.20	0.40
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	0.30	0.50
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	0.40	0.60
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	0.50	0.70
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	0.60	0.80
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	0.70	0.90
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	0.80	1.00
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	0.90	1.10
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación:</b>		
Microindustria	0.20	0.40
Pequeña industria	0.20	0.40
Mediana Industria	0.20	0.40
Gran Industria	0.20	0.40

**Artículo 29.** Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	1.16
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	1.00
Placa de construcción.	3.31t
Aviso de terminación de obra.	1.50
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 31.** Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
<b>Habitacional.</b>	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

#### **Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	0.24
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	2.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	2.50
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	2.50
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	0.50
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	0.10
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	0.0021

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

#### **La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

##### **Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

##### **Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.**

##### **Los bienes de beneficencia.**

##### **Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija</b>
Expedición de hojas simples:	
De 1 a 5 hojas	0.04 x hoja
De 6 a 20 hojas	0.03 x hoja
De 21 en adelante	0.02 x hoja
Expedición de copia certificada:	
De 1 a 5 hojas	0.05 x hoja
De 6 a 20 hojas	0.04 x hoja
De 21 en adelante	0.03 x hoja
Copia de plano doble carta	0.53
Copia de plano 90 x 60	1.00
Copia certificada de plano de 90 x 60	1.00
Copia certificada de plano doble carta	1.00

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.**

**VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Artículo primero.-** Esta Ley entrará en vigor el día 1º de enero de 2016.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.**

---

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 595**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **MINERAL DEL MONTE, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I.</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>1,763,853.00</b>
	<b>I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>203,226.00</b>
	1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
	2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	203,226.00
	3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
	<b>I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>1,532,132.00</b>
	1. Impuesto predial.	1,304,660.00
	2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	227,472.00
	<b>I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>28,495.00</b>
<b>II.</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>1,720,149.00</b>
	<b>1. Derechos por servicios públicos:</b>	<b>185,447.00</b>
	a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
	b. Derechos por servicios de agua potable.	0.00
	c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
	d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	2,823.00
	e. Derechos por servicio y uso de panteones.	182,624.00
	f. Derechos por servicio de limpia.	0.00
	<b>2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:</b>	<b>1,309,896.00</b>
	a. Derechos por registro familiar.	94,119.00
	b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	599,976.00

c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	495,801.00
d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	60,000.00
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	40,000.00
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	20,000.00
<b>3.</b>	<b>Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología</b>	<b>224,806.00</b>
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	10,000.00
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	93,576.00
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	56,230.00
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	5,000.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	0.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	60,000.00
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>4.</b>	<b>Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.</b>	<b>0.00</b>
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
<b>5.</b>	<b>Accesorios de Derechos.</b>	<b>0.00</b>
<b>III.</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>1,036,053.00</b>
<b>III.1</b>	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>1,036,053.00</b>
1.	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	1,036,053.00
a.	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	108,210.00
b.	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	4,000.00
c.	Estacionamiento en la vía pública.	147,540.00

d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	776,303.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
<b>III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	<b>0.00</b>
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1,472,684.00</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	91,649.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	174,402.00
4. Multas federales no fiscales.	102,600.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	847,283.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	256,750.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>26,168,315.00</b>
<b>V.1 PARTICIPACIONES</b>	<b>16,511,742.00</b>
<b>V.2 APORTACIONES</b>	<b>9,656,573.00</b>
<b>1. Aportaciones del Gobierno Federal</b>	<b>9,656,573.00</b>
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	2,403,784.00



b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	7,252,789.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>16,237,999.00</b>
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	16,237,999.00
a) Fondo Para la Infraestructura Social Estatal FAISE	2,496,167.00
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas FAFEF	2,552,556.00
c) Programa Rescate Espacios Públicos PREP	3,375,943.00
d) Fondo para el Desarrollo del Instituto Municipal de las Mujeres	300,000.00
e) Programa 3x1 para Migrantes	1,083,333.00
f) Fondo de Cultura	3,000,000.00
g) Participaciones Federales Extraordinarias	3,430,000.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>48,399,053.00</b>

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:**

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Culturales</b>	
6. Exposiciones	N/A
7. Recitales	N/A
8. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
9. Funciones de box y lucha libre	26.94
10. Fútbol profesional	2.14
<b>Recreativos y Populares</b>	
24. Ferias	855.92
25. Desfiles	N/A
26. Fiesta Patronal	1,141.20
27. Tardeadas, disco	28.53
28. Bailes públicos	128.85
29. Juegos mecánicos	40.20
30. Circos	99.85
31. Kermesse	3.08
32. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	45.48
33. Peleas de gallos (Previa autorización de la autoridad competente).	28.53
34. Carnaval	N/A
35. Variedad ocasional	N/A
36. Concierto	13.68
37. Degustaciones	N/A
38. Promociones y aniversarios	N/A
39. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0 salarios mínimos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 0% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

**El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.**

**El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero tendrá un descuento del 20%, en febrero del 15% y marzo del 10% a la población en general y el 50% de descuento a pensionados y adultos mayores durante los tres primeros meses del año, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.**

**Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.**

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
<b>Servicio doméstico.</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Comercial.</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A

Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Mediana industria.</b>	
Por el consumo de hasta 25 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 25 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Industrial.</b>	
Toma con medidor hasta 30 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 30 m <sup>3</sup> .	N/A

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable.</b>	<b>Cuota fija</b>
Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores.	<b>Cuota fija</b>
	N/A

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Uso de corraletas.</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día:</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	0.28
Aves de corral	0.07
Lepóridos	0.09
<b>Matanza de ganado.</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	0.28
Aves de corral	0.07
Lepóridos	0.09
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	0.86
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>Refrigeración por día.</b>	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
<b>Uso de básculas por usuario.</b>	N/A
<b>Otros servicios de rastro.</b>	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A

Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	4.45
Exhumación de restos.	5.18
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	4.45
Refrendos por inhumación.	5.56
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	4.45
Permiso para construcción de capilla individual.	3.48
Permiso para construcción de capilla familiar.	3.48
Permiso para construcción de gaveta.	3.48
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	0.86
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija</b>
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A

Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.** Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	2.32
Reconocimiento de hijo.	5.42
Registro de matrimonio.	6.41
Registro de defunción.	5.42
Registro de emancipación.	N/A
Registro de concubinatos.	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	2.32
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	2.32
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.</b>	
Registro de matrimonios.	15.86
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	2.24

El registro de nacimiento será sin costo.

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.</b>	
Certificación y expedición de copias.	1.26
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	1.26
Expedición de constancias en general.	1.26
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	1.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	1.78
Certificado de no adeudo fiscal.	1.78
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	1.11
Copia simple de documento digitalizado.	N/A

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Construcción en m <sup>2</sup>	Zona	
		Cabecera	Comunidad
Abarrotes	Apertura	7.28	3.64
	Renovación	1.82	0.91
Acuarios	Apertura	5.46	4.55
	Renovación	2.73	1.82
Aluminio y Acabados	Apertura	9.1	4.55
	Renovación	4.55	2.27
Antojitos mexicanos	Apertura	3.64	1.82
	Renovación	1.82	0.91
Artículos para fiestas	Apertura	3.64	2.73
	Renovación	1.82	0.91
Auto lavado	Apertura	5.46	2.73
	Renovación	1.82	0.91
Bazar	Apertura	3.64	1.82
	Renovación	1.82	0.91
Bolería	Apertura	3.64	1.82
	Renovación	1.82	0.91
Bonetería	Apertura	3.64	1.82
	Renovación	1.82	0.91
Boticas droguerías	Apertura	6.37	4.55
	Renovación	3.64	1.82
Boutique	Apertura	5.46	2.73
	Renovación	2.73	1.82
Cabañas	Apertura	615.88	591.29
	Renovación	15.4	12.67
Cafeterías	Apertura	3.64	1.82
	Renovación	1.82	0.91
Cambios de aceite	Apertura	3.64	1.82
	Renovación	1.82	0.91
Carnicerías	Apertura	7.28	3.64
	Renovación	2.27	0.91
Carpinterías	Apertura	6.37	4.55
	Renovación	3.64	1.82
Cenadurías	Apertura	3.64	1.82
	Renovación	1.82	0.91
Centro de copiado	Apertura	3.64	1.82
	Renovación	1.82	0.91

Cerrajería	Apertura	3.64	1.82
	Renovación	1.82	0.91
Cocinas económicas	Apertura	5.46	4.55
	Renovación	1.82	0.91
Constructoras	Apertura	18.19	16.37
	Renovación	9.1	7.28
Cristalería	Apertura	3.64	1.82
	Renovación	1.82	0.91
Decoración	Apertura	5.46	2.73
	Renovación	2.73	0.91
Dulcerías	Apertura	6.37	2.73
	Renovación	1.82	0.91
Electrodomésticos	Apertura	5.46	2.73
	Renovación	2.73	1.82
Escritorio público	Apertura	7.28	3.64
	Renovación	1.82	0.91
Escuelas	Apertura	9.1	5.46
	Renovación	4.55	2.73
Estética	Apertura	3.64	1.82
	Renovación	1.82	0.91
Estudio fotográfico	Apertura	3.64	1.82
	Renovación	1.82	0.91
Farmacia	Apertura	3.64	1.82
	Renovación	1.82	0.91
Ferretería	Apertura	9.1	6.37
	Renovación	2.73	0.91
Florería	Apertura	3.64	1.82
	Renovación	1.82	0.91
Fondas	Apertura	5.46	4.55
	Renovación	1.82	0.91
Fotografía art.	Apertura	5.46	2.73
	Renovación	2.73	1.68
Funerarias	Apertura	9.1	4.55
	Renovación	4.55	2.73
Galería pintura	Apertura	3.64	1.82
	Renovación	1.82	0.91
Gimnasio	Apertura	5.46	2.73
	Renovación	2.73	1.36
Herrerías	Apertura	3.64	1.82
	Renovación	1.82	0.91



Imprenta	Apertura	7.28	3.64
	Renovación	3.64	1.82
Jardines y videos	Apertura	3.64	1.82
	Renovación	1.82	0.91
Joyería	Apertura	9.1	4.55
	Renovación	1.82	0.91
Jugueterías	Apertura	5.46	3.64
	Renovación	2.73	1.82
Laboratorio	Apertura	5.46	2.73
	Renovación	2.73	1.36
Lavandería	Apertura	3.64	2.73
	Renovación	1.82	0.91
Librería	Apertura	5.46	2.73
	Renovación	2.73	1.68
Loncherías	Apertura	3.64	2.73
	Renovación	1.82	0.91
Madererías	Apertura	7.28	3.64
	Renovación	1.82	0.91
Manualidades	Apertura	3.64	1.82
	Renovación	1.82	0.91
Material para construcción	Apertura	15.19	12.74
	Renovación	7.55	5.46
Materias primas	Apertura	7.28	3.64
	Renovación	2.73	1.82
Mercería	Apertura	3.64	1.82
	Renovación	1.82	0.91
Misceláneas	Apertura	7.28	3.64
	Renovación	2.73	0.91
Molino	Apertura	3.64	1.82
	Renovación	1.82	0.91
Mueblería	Apertura	9.1	4.55
	Renovación	1.82	0.91
Neverías	Apertura	3.64	1.82
	Renovación	1.82	0.91
Óptica	Apertura	3.64	1.82
	Renovación	1.82	0.91
Panadería	Apertura	7.28	3.64
	Renovación	3.64	1.82

Papelería	Apertura	3.64	1.82
	Renovación	1.82	0.91
Pastelería	Apertura	5.46	2.73
	Renovación	1.82	0.91
Peletería	Apertura	3.64	1.82
	Renovación	1.82	0.91
Peluquería	Apertura	3.64	1.82
	Renovación	1.82	0.91
Pensiones	Apertura	3.64	1.82
	Renovación	1.82	0.91
Perfumería	Apertura	5.46	2.73
	Renovación	2.73	1.82
Pescadería	Apertura	7.28	3.64
	Renovación	1.82	0.91
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	9.1	6.37
	Renovación	1.82	0.91
Pisos y Recubrimientos	Apertura	5.46	2.73
	Renovación	2.73	1.82
Pizzerías	Apertura	3.64	1.82
	Renovación	1.82	0.91
Plantas de ornato	Apertura	3.64	1.82
	Renovación	1.82	0.91
Plomería	Apertura	3.64	1.82
	Renovación	1.82	0.91
Pollería	Apertura	5.46	2.73
	Renovación	1.82	0.91
Productos de belleza	Apertura	3.64	1.82
	Renovación	1.82	0.91
Productos de limpieza	Apertura	3.64	1.82
	Renovación	1.82	0.91
Raspados	Apertura	3.64	1.82
	Renovación	1.82	0.91
Recaudería	Apertura	7.28	3.64
	Renovación	1.82	0.91
Regalos y novedades	Apertura	3.64	1.82
	Renovación	1.82	0.91
Relojería	Apertura	2.73	1.82
	Renovación	1.82	0.91

Rosticerías	Apertura	3.64	1.82
	Renovación	1.82	0.91
Rótulos y publicidad	Apertura	3.64	1.82
	Renovación	1.82	0.91
Sastrería	Apertura	3.64	1.82
	Renovación	1.82	0.91
Sombrería	Apertura	3.64	1.82
	Renovación	1.82	0.91
Talleres de bicicletas	Apertura	3.64	2.73
	Renovación	1.82	0.91
Talleres electrónicos	Apertura	3.64	1.82
	Renovación	1.82	0.91
Talleres mecánicos	Apertura	9.1	4.55
	Renovación	1.82	0.91
Taquerías	Apertura	3.64	1.82
	Renovación	1.82	0.91
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	3.64	1.82
	Renovación	1.82	0.91
Tienda de arte	Apertura	5.46	2.73
	Renovación	2.73	1.36
Tiendas de mascotas	Apertura	3.64	1.82
	Renovación	1.82	0.91
Tintorerías	Apertura	3.64	2.73
	Renovación	1.82	0.91
Tlapalería	Apertura	9.1	3.64
	Renovación	1.82	0.91
Torterías	Apertura	3.64	1.82
	Renovación	1.82	0.91
Tortillería	Apertura	9.1	4.55
	Renovación	4.55	2.27
Venta de pastes	Apertura	7.28	3.64
	Renovación	3.64	1.82
Video club	Apertura	3.64	1.82
	Renovación	1.82	0.91
Vidriería	Apertura	3.64	1.82
	Renovación	1.82	0.91
Zapatería	Apertura	3.64	1.82
	Renovación	1.82	0.91

**Artículo 19.** Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Construcción en m <sup>2</sup>	Zona	
		Comunidad	Cabecera
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	18.48	38.49
	Renovación	3.07	6.16
Bar	Apertura	153.97	615.88
	Renovación	7.70	15.40
Billares y Boliches	Apertura	23.09	46.18
	Renovación	3.07	7.70
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	46.18	123.17
	Renovación	3.07	6.16
Cantina	Apertura	30.79	76.99
	Renovación	2.30	4.61
Centro Botanero	Apertura	46.18	123.17
	Renovación	3.07	6.16
Depósito de Cerveza	Apertura	15.40	46.18
	Renovación	3.07	4.61
Hoteles y Moteles (con venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	615.88	615.88
	Renovación	15.40	15.40
Mini Súper	Apertura	23.09	46.18
	Renovación	4.61	15.40
Pulquerías y piquerías	Apertura	4.61	6.16
	Renovación	1.36	2.30
Restaurante con venta de cerveza con los alimentos	Apertura	46.18	123.17
	Renovación	3.07	7.70
Restaurante y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	76.99	184.76
	Renovación	4.61	7.70

Salón de Fiestas	Apertura	23.09	46.18
	Renovación	3.07	7.70
Servicar	Apertura	12.32	23.10
	Renovación	3.07	4.61
Tienda de autoservicio	Apertura	N/A	153.97
	Renovación	N/A	15.40
Video Bar	Apertura	153.97	615.88
	Renovación	7.70	15.40
Vinatería	Apertura	30.79	76.99
	Renovación	3.07	7.70

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>).</b>		
En lámina. (Mensual por m <sup>2</sup> ).	2.85	N/A
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	2.85	N/A
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	2.85	N/A
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	3.57	3.09
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> ).	3.57	3.09
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> ).	3.57	3.09
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	3.57	3.09
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> )		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

**Artículo 22.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:</b>	
Por apertura	17.37
Por renovación	9.24
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 20:</b>	
Por apertura	12.32
Por renovación	6.16

**Artículo 23.** Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	6.62
Constancia de número oficial.	1.71
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	1.71
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	1.71

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	21.40
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	25.67
De 1 a 2 has.	35.28 x ha
De más de 2 a 5 has.	24.26 x ha
De más de 5 a 10 has.	17.64 x ha
De más de 10 a 20 has.	14.33 x ha
De más 20 a 50 has.	9.92 x ha
De más 50 a 100 has.	6.62 x ha
De más de 100 has.	5.51 x ha

	<b>Cuota fija</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	0.14
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	14.26
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	16.46
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	19.97
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	21.40
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	21.40
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	24.67
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	31.37
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	31.37

	<b>Cuota fija</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle.</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	N/A

	<b>Cuota fija</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A

**Artículo 24.** Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Realización de avalúos catastrales.	9.98
Expedición de avalúo catastral.	9.98
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	N/A

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

**Cuota fija**

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.

**Uso habitacional**

Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A

**Fraccionamientos o Subdivisiones**

Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

**Uso comercial y de servicios**

**Comercial.**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A

**Servicios.**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A

**Uso industrial.**

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

**Cuota fija**

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

**Tasa fija**

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano.

**Cuota fija**

N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

**Cuota fija**

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A

**Cuota fija**



Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

**1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórrogas.</b>	
a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado o por unidad a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Casa habitación.</b>	<b>Cuota fija</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A

Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

**Comercial y/o de servicios****Cuota fija****Comercial.**

Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

**Servicios.**

Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

**Gasolineras**

Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A

**Antenas de radio, telefonía celular, t.v.,****comunicación (por unidad)**

Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A

**Industriales.****Cuota fija**

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

<b>Partida:</b>	<b>Equivalencia de la etapa.</b>
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
<b>Obra negra.</b>	<b>60%</b>
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%

<b>Acabados.</b>	<b>40%</b>
	<b>Cuota fija</b>
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.38
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	0.71
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	0.38
Interés medio y rural turístico.	0.38
Residencial alto, medio y campestre.	1.06
Edificios.	N/A
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.0315
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.0315
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.0315

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.0315
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	0.0315
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	0.0315

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	1.14

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).</b>	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija Sin construcción.</b>	<b>Cuota fija Con construcción.</b>
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación:</b>		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.** Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	2.32

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 31.** Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Habitacional.</b>	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A

Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	1.12
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	0.29
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	0.56
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	0.28
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	0.79

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.****Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.****Los bienes de beneficencia.****Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	N/A
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.****IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.****VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Artículo primero.-** Esta Ley entrará en vigor el día 1º de enero de 2016.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.**

---



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 596**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de **Mineral de la Reforma, Hidalgo**, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I.</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>54,436,538.33</b>
	<b>I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>800,377.95</b>
	1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
	2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	746,931.05
	3. Impuesto a comercios ambulantes.	53,446.90
	<b>I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>52,460,820.31</b>
	1. Impuesto predial.	25,702,124.20
	2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	26,758,696.11
	<b>I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>1,175,340.07</b>
<b>II.</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>29,994,886.80</b>
	<b>1. Derechos por servicios públicos:</b>	<b>2,845,367.15</b>
	a. Derechos por servicio de alumbrado público.	2,203,344.00
	b. Derechos por servicios de agua potable.	0.00
	c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
	d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
	e. Derechos por servicio y uso de panteones.	284,143.60
	f. Derechos por servicio de limpia.	357,879.55
	<b>2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:</b>	<b>10,842,474.03</b>
	a. Derechos por registro familiar.	569,959.55

b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	4,129,860.94
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	4,274,723.15
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	959,753.54
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	897,151.85
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	11,025.00
<b>3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología</b>	<b>15,887,692.90</b>
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	581,293.50
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	6,303,197.63
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	8,660,137.50
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	1,200.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	1,200.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	337,064.27
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	0.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	1,200.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	1,200.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	1,200.00
<b>4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.</b>	<b>418,132.72</b>
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	418,132.72
<b>5. Accesorios de Derechos.</b>	<b>1,200.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>431,512.18</b>
<b>III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>425,512.18</b>

1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	424,312.18
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	409,756.93
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	13,355.25
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,200.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,200.00
<b>III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	<b>4,800.00</b>
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del municipio.	1,200.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.	1,200.00
3. Capitales y valores del municipio y sus rendimientos.	1,200.00
4. Bienes de beneficencia.	1,200.00
<b>III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>1,200.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>9,204,926.62</b>
1. Intereses moratorios.	1,200.00
2. Recargos.	1,200.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	789,130.90
4. Multas federales no fiscales.	258,034.29
5. Tesoros ocultos.	1,200.00
6. Bienes y herencias vacantes.	1,200.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	534,079.33
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	1,200.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	1,200.00
10. Intereses.	1,200.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	1,200.00

12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	6,619,551.50
13. Multas por sanciones administrativas	994,530.60
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>164,975,146.00</b>
<b>V.1 PARTICIPACIONES</b>	<b>87,226,160.00</b>
<b>V.2 APORTACIONES</b>	<b>77,748,986.00</b>
<b>1. Aportaciones del Gobierno Federal</b>	<b>77,748,986.00</b>
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	11,099,074.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	66,649,912.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>259,043,009.93</b>

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.** El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** Para los efectos de los dispuestos en el artículo de la Ley de Hacienda para el Estado de Hidalgo en materia de Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se aplicaran las siguientes tasas.

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes se aplicara la tasa del 8%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5.51%.

El Municipio podrá efectuar rifas y sorteos o celebrar convenios con personas físicas o morales para la realización del mismo donde obtenga ingresos propios.

	<b>Cuota Fija</b>
<b>Culturales</b>	
11. Exposiciones	6.5
12. Recitales	6.5
13. Obras de teatro	110.0
14. Conferencias	6.5
15. Presentación y actuación de artistas	150.0
16. Audiciones musicales	82.5
<b>Deportivos</b>	
17. Funciones de box y lucha libre	110.0
18. Fútbol profesional	3500.0
19. Corrida de toros	130.0
20. Charrería	130.0
21. Jaripeo	53.5
22. Deportes en general	70.0
<b>Recreativos y Populares</b>	
40. Ferias	110.25
41. Desfiles	11.03
42. Fiesta Patronal	22.05
43. Tardeadas, disco	43.2
44. Bailes públicos	55.13
45. Juegos mecánicos	55.13
46. Circos	40.0
47. Kermesse	11.03
48. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	28.2
49. Peleas de gallos (Previa autorización de la autoridad competente).	110.25
50. Carnaval	22.05
51. Variedad ocasional	55.13
52. Concierto	55.13
53. Degustaciones	11.03
54. Promociones y aniversarios	11.03
55. Música en vivo	29.2

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 5 salarios mínimos vigentes; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, con excepción a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 10 de la citada Ley.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

**El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.**

**El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento 25%, 15% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.**

**A ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad que lo acrediten, se les otorgará un descuento del 30.0% los primeros tres meses del año 2016, de un solo predio, de uso habitacional, también serán beneficiarios de estos descuentos las personas con capacidades diferentes, que lo acrediten mediante documento oficial emitido por la autoridad competente**

**Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.**

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota Fija</b>
<b>Servicio doméstico.</b>	
Toma sin medidor Cuota Fija SMV SMV.	N/A
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Comercial.</b>	
Toma sin medidor Cuota Fija SMV SMV.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Mediana industria.</b>	
Por el consumo de hasta 25 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 25 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Industrial.</b>	
Toma con medidor hasta 30 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 30 m <sup>3</sup> .	N/A

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable.</b>	<b>Cuota Fija</b>
Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	<b>Cuota Fija</b>
Costo de aparatos medidores.	N/A

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota Fija</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota Fija</b>
<b>Uso de corraletas.</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día:</b>	
Bovino	N/A
Porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado.</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino	N/A
Porcino	N/A
Ovino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A

<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>Refrigeración por día.</b>	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Canal completo de ovino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
<b>Uso de básculas por usuario.</b>	N/A
<b>Otros servicios de rastro.</b>	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza de bovino	N/A
Resello de matanza en otros rastros bovino.	N/A
Resello de matanza en otros rastros porcino	N/A
Resello de matanza en otros rastros ovino.	N/A
Viseras por kilogramo	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Inspección y desnaturalización de aves de combate caídas (por ave)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota Fija</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	10.0
Exhumación de restos.	6.8
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	6.8
Refrendos por inhumación.	6.62
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	6.0
Permiso para construcción de capilla individual.	10.5
Permiso para construcción de capilla familiar.	15.0
Permiso para construcción de gaveta.	1.5
Permiso para construcción o colocación de redondel	3.5
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	36.0
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, cuota anual.</b>	
Hasta 2,000 mts <sup>2</sup>	341.0
De 2,000 a 5,000 mts <sup>2</sup>	455.0



De más de 5,000 mts <sup>2</sup>	569.0
<b>Servicios adicionales</b>	
Búsqueda de datos	0.23
Venta de nicho o restero	74.5
Venta de urnas	11.0
Disposición de fosa por más 7 años	184.5
Fosa individual en ampliación de panteón	11.0
Anualidad por fosa	2.0
Otros servicios mortuorios	7.8

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

<b>Recolección a domicilio de basura comercial (previo contrato con el solicitante)</b>	<b>Cuota Fija SMV</b>
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	7.46
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	16.5
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	8.20
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	31.5

	<b>Cuota Fija SMV</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular.	0.25
Camioneta concesionada.	0.38
Camioneta pick up.	0.50
Camioneta de 3.5 ton. De carga.	0.76
Camión de volteo o rabón.	1.5
Vehículo superior a doble rodada.	2.51
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	0.13

<b>Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, (por m<sup>2</sup>)</b>	0.025
--	-------

**Artículo 16.** Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota Fija</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	2.10
Reconocimiento de hijo.	4.7
Registro de matrimonio.	8.2
Registro de defunción.	1.22
Registro de emancipación.	1.0
Registro de concubinatos	1.16
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	5.73
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	5.79
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	1.5
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.</b>	
Registro de matrimonios	5.79
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	1.5

El registro de nacimiento será sin costo.

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

**Cuota Fija SMV**

**Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.**

Certificación y expedición de copias.	0.78
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.78
Expedición de constancias en general.	0.78
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.78
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	3.48
Certificado de no adeudo fiscal	3.48
Costo de tarjeta y/o boleta predial	1.31
Copia simple de documento digitalizado	1.31

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	ZONA.	Interés social			Interés Medio			Residencial			Comercial			
		Construcción en m <sup>2</sup>	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Giros Diversos	Apertura		11.00	14.00	17.00	12.00	15.00	18.00	14.00	17.00	20.00	20.00	25.00	55.00
	Renovación		6.00	7.00	10.00	7.00	8.00	11.00	7.00	9.00	12.00	13.00	18.00	28.00

**GIROS ESPECIALES**

GIRO.	ZONA.	Interés social			Interés Medio			Residencial			Comercial			Industrial.			
		Construcción m <sup>2</sup>	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Máquinas de videojuegos y otros	Apertura		70.00	115.00	120.00	70.00	130.00	145.00	122.00	152.00	193.00	160.00	210.00	212.00	125.00	155.00	220.00
	Renovación		31.00	60.00	70.00	35.00	65.00	75.00	65.00	75.00	105.00	75.00	78.00	110.00	65.00	75.00	110.00
Salones de fiestas	Apertura		70.00	115.00	120.00	70.00	130.00	145.00	122.00	152.00	193.00	160.00	210.00	212.00	125.00	155.00	220.00
	Renovación		31.00	60.00	70.00	35.00	65.00	75.00	65.00	75.00	105.00	75.00	78.00	110.00	65.00	75.00	110.00
Billares y boliches (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura		70.00	115.00	120.00	70.00	130.00	145.00	122.00	152.00	193.00	160.00	210.00	212.00	125.00	155.00	220.00
	Renovación		31.00	60.00	70.00	35.00	65.00	75.00	65.00	75.00	105.00	75.00	78.00	110.00	65.00	75.00	110.00
Tiendas departament	Apertura		70.00	115.00	120.00	70.00	130.00	145.00	122.00	152.00	193.00	160.00	210.00	212.00	125.00	155.00	220.00

ales (sin venta de bebidas alcohólicas)	Renovación	31.00	60.00	70.00	35.00	65.00	75.00	65.00	75.00	105.00	75.00	78.00	110.00	65.00	75.00	110.00
Tiendas de autoservicio (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	70.00	115.00	120.00	70.00	130.00	145.00	122.00	152.00	193.00	160.00	210.00	212.00	125.00	155.00	220.00
	Renovación	31.00	60.00	70.00	35.00	65.00	75.00	65.00	75.00	105.00	75.00	78.00	110.00	65.00	75.00	110.00
Cines y teatro	Apertura	70.00	115.00	120.00	70.00	130.00	145.00	122.00	152.00	193.00	160.00	210.00	212.00	125.00	155.00	220.00
	Renovación	31.00	60.00	70.00	35.00	65.00	75.00	65.00	75.00	105.00	75.00	78.00	110.00	65.00	75.00	110.00
Café internet	Apertura	70.00	115.00	120.00	70.00	130.00	145.00	122.00	152.00	193.00	160.00	210.00	212.00	125.00	155.00	220.00
	Renovación	31.00	60.00	70.00	35.00	65.00	75.00	65.00	75.00	105.00	75.00	78.00	110.00	65.00	75.00	110.00
Centro recreativo y deportivo	Apertura	70.00	115.00	120.00	70.00	130.00	145.00	122.00	152.00	193.00	160.00	210.00	212.00	125.00	155.00	220.00
	Renovación	31.00	60.00	70.00	35.00	65.00	75.00	65.00	75.00	105.00	75.00	78.00	110.00	65.00	75.00	110.00
Salones de fiestas infantiles	Apertura	70.00	115.00	120.00	70.00	130.00	145.00	122.00	152.00	193.00	160.00	210.00	212.00	125.00	155.00	220.00
	Renovación	31.00	60.00	70.00	35.00	65.00	75.00	65.00	75.00	105.00	75.00	78.00	110.00	65.00	75.00	110.00
Hoteles y Moteles (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	70.00	115.00	120.00	70.00	130.00	145.00	122.00	152.00	193.00	160.00	210.00	212.00	125.00	155.00	220.00
	Renovación	31.00	60.00	70.00	35.00	65.00	75.00	65.00	75.00	105.00	75.00	78.00	110.00	65.00	75.00	110.00
Almacén	Apertura	70.00	115.00	120.00	70.00	130.00	145.00	122.00	152.00	193.00	160.00	210.00	212.00	125.00	155.00	220.00
	Renovación	31.00	60.00	70.00	35.00	65.00	75.00	65.00	75.00	105.00	75.00	78.00	110.00	65.00	75.00	110.00
Embotelladora	Apertura	70.00	115.00	120.00	70.00	130.00	145.00	122.00	152.00	193.00	160.00	210.00	212.00	125.00	155.00	220.00
	Renovación	31.00	60.00	70.00	35.00	65.00	75.00	65.00	75.00	105.00	75.00	78.00	110.00	65.00	75.00	110.00
Gasera	Apertura	70.00	115.00	120.00	70.00	130.00	145.00	122.00	152.00	193.00	160.00	210.00	212.00	125.00	155.00	220.00
	Renovación	31.00	60.00	70.00	35.00	65.00	75.00	65.00	75.00	105.00	75.00	78.00	110.00	65.00	75.00	110.00
Purificadora de agua	Apertura	70.00	115.00	120.00	70.00	130.00	145.00	122.00	152.00	193.00	160.00	210.00	212.00	125.00	155.00	220.00
	Renovación	31.00	60.00	70.00	35.00	65.00	75.00	65.00	75.00	105.00	75.00	78.00	110.00	65.00	75.00	110.00
Escuelas	Apertura	70.00	115.00	120.00	70.00	130.00	145.00	122.00	152.00	193.00	160.00	210.00	212.00	125.00	155.00	220.00
	Renovación	31.00	60.00	70.00	35.00	65.00	75.00	65.00	75.00	105.00	75.00	78.00	110.00	65.00	75.00	110.00
Canchas de fut-bol rápido	Apertura	70.00	115.00	120.00	70.00	130.00	145.00	122.00	152.00	193.00	160.00	210.00	212.00	125.00	155.00	220.00
	Renovación	31.00	60.00	70.00	35.00	65.00	75.00	65.00	75.00	105.00	75.00	78.00	110.00	65.00	75.00	110.00
Tiendas Sex Shop	Apertura	70.00	115.00	120.00	70.00	130.00	145.00	122.00	152.00	193.00	160.00	210.00	212.00	125.00	155.00	220.00
	Renovación	31.00	60.00	70.00	35.00	65.00	75.00	65.00	75.00	105.00	75.00	78.00	110.00	65.00	75.00	110.00
Maquinaria para construcción	Apertura	70.00	115.00	120.00	70.00	130.00	145.00	122.00	152.00	193.00	160.00	210.00	212.00	125.00	155.00	220.00
	Renovación	31.00	60.00	70.00	35.00	65.00	75.00	65.00	75.00	105.00	75.00	78.00	110.00	65.00	75.00	110.00
Compra de autos	Apertura	70.00	115.00	120.00	70.00	130.00	145.00	122.00	152.00	193.00	160.00	210.00	212.00	125.00	155.00	220.00
	Renovación	31.00	60.00	70.00	35.00	65.00	75.00	65.00	75.00	105.00	75.00	78.00	110.00	65.00	75.00	110.00
Agencia de venta de autos usados nuevos	Apertura	70.00	115.00	120.00	70.00	130.00	145.00	122.00	152.00	193.00	160.00	210.00	212.00	125.00	155.00	220.00
	Renovación	31.00	60.00	70.00	35.00	65.00	75.00	65.00	75.00	105.00	75.00	78.00	110.00	65.00	75.00	110.00
	Apertura	70.00	115.00	120.00	70.00	130.00	145.00	122.00	152.00	193.00	160.00	210.00	212.00	125.00	155.00	220.00

Hospitales, clínicas y sanatorios	Renovación	31.00	60.00	70.00	35.00	65.00	75.00	65.00	75.00	105.00	75.00	78.00	110.00	65.00	75.00	110.00
Pistas de patinaje y centros recreativos	Apertura	70.00	115.00	120.00	70.00	130.00	145.00	122.00	152.00	193.00	160.00	210.00	212.00	125.00	155.00	220.00
	Renovación	31.00	60.00	70.00	35.00	65.00	75.00	65.00	75.00	105.00	75.00	78.00	110.00	65.00	75.00	110.00
Constructoras	Apertura	70.00	115.00	120.00	70.00	130.00	145.00	122.00	152.00	193.00	160.00	210.00	212.00	125.00	155.00	220.00
	Renovación	31.00	60.00	70.00	35.00	65.00	75.00	65.00	75.00	105.00	75.00	78.00	110.00	65.00	75.00	110.00
Gimnasio	Apertura	70.00	115.00	120.00	70.00	130.00	145.00	122.00	152.00	193.00	160.00	210.00	212.00	125.00	155.00	220.00
	Renovación	31.00	60.00	70.00	35.00	65.00	75.00	65.00	75.00	105.00	75.00	78.00	110.00	65.00	75.00	110.00
Gasolineras	Apertura	260.00	260.00	260.00	260.00	260.00	260.00	260.00	260.00	260.00	260.00	260.00	260.00	260.00	260.00	260.00
	Renovación	135.00	135.00	135.00	135.00	135.00	135.00	135.00	135.00	135.00	135.00	135.00	135.00	135.00	135.00	135.00
Bodegas, distribución y fabricante (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	260.00	260.00	260.00	260.00	260.00	260.00	260.00	260.00	260.00	260.00	260.00	260.00	260.00	260.00	260.00
	Renovación	135.00	135.00	135.00	135.00	135.00	135.00	135.00	135.00	135.00	135.00	135.00	135.00	135.00	135.00	135.00

Las tarifas corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

**Artículo 19.** Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota Fija SMV</b>
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de circulación motocicletas</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición	N/A
Canje	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Interés social			Interés Medio			Residencial			Comercial e Industrial		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Giros diversos	Apertura	404.00	505.00	606.00	505.00	606.00	707.00	707.00	1005.00	2505.00	1005.00	1505.00	3005.00
	Renovación	33.00	62.00	75.00	36.00	66.00	77.00	55.00	66.00	77.00	77.00	99.00	125.00

Las tarifas corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota Fija	
	APERTURA	RENOVACIÓN
A.- Publicidad espectacular y auto sustentados (de menos de 63 m2, por	3.94	3.68
B.- Publicidad en anuncios auto sustentados (de más de 63 m2 por m2).	4.2	3.94
C.- Publicidad en anuncios adosados (de menos de 20 m2 por m2)	2.1	1.58
D.- Publicidad en anuncios adosados (de más de 20 hasta 63 m2 por	3.94	3.68
E.- Publicidad en anuncios adosados (de más 63 m2 por m2)	4.2	3.94
F.- Rótulos en toldos, vidrieras, escaparates y cortinas metálicas (por	1.58	1.05
G.- Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (por m²).	2.1	1.58
H.- Publicidad Temporal en anuncios pintados por m2 por mes y no más	2.63	N/A
I.- Publicidad en elementos inflables por día.	3.15	N/A
J.- Publicidad visual en vehículos sin perifoneo (por mes).	18.9	N/A
K.- Publicidad temporal en anuncios adosados por m2 por mes y no más	2.63	N/A
L.- Publicidad en muros en relieve (por m2).	1.58	1.05
M.- Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes (por mes).	3.15	N/A
N.- Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	3.15	N/A
Ñ.- Calcomanía de identificación de anuncios (por pieza).	0.53	N/A
O.- Publicidad en pendones y gallardetes (por pieza, por mes)	0.63	N/A
P.- Publicidad en anuncios electrónicos (por m2).	4.73	4.46
Q.- Publicidad en anuncios de neón (de menos de 63 m2 por m2)	3.15	2.89
R.- Publicidad en anuncios de neón (de más de 63 m2 por m2)	3.68	3.41
S.- Publicidad de proyección óptica (por día).	3.15	N/A
T.- Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del	3.15	N/A
U.- Publicidad en anuncios de techo (de menos de 20 m2 por m2)	2.10	1.58
V.- Publicidad en anuncios de techo (de más de 20 hasta 63 m2 por m2)	3.94	3.68
W.- Publicidad en anuncios de techo (de más de 63 m2 por m2)	4.2	3.94
X.- Publicidad en anuncios en marquesinas (de menos de 20 m2 por m2)	2.1	1.58
Y.- Publicidad en anuncios en marquesinas (de más de 20 hasta 63 m2)	3.94	3.68
Z.- Publicidad en anuncios en marquesinas (de más de 63 m2 por m2)	4.2	3.94
AA.-Publicidad en anuncios en tapias (por m2)	4.2	3.94

**Artículo 22.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota Fija</b>
<b>A.- Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de</b>	
I.- Por apertura	110.25
II.- Por renovación	88.2
III.- Por cada 2 cajones adicionales	1.05
<b>B.- Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 60:</b>	
I.- Por apertura	88.2
II.- Por renovación	70.0
III.- Por cada 4 cajones adicionales	1.0

**Artículo 23.** Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota Fija</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	3.0
Constancia de número oficial.	3.31
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	5.5
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	0.56

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota Fija</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	21
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	31.50
De 1 a 2 has.	33.60 x ha.
De más de 2 a 5 has.	23.10 x ha.
De más de 5 a 10 has.	16.80 x ha.
De más de 10 a 20 has.	13.65 x ha.
De más de 20 a 50 has.	9.45 x ha.
De más de 50 a 100 has.	6.30 x ha.
De más de 100 has.	5.25 x ha.
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	.11 x m <sup>2</sup>
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	.10 x m <sup>2</sup>
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	.08 x m <sup>2</sup>
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	.06 x m <sup>2</sup>
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	.05 x m <sup>2</sup>
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	.04 x m <sup>2</sup>
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	.04 x m <sup>2</sup>
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	.03 x m <sup>2</sup>
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	.03 x m <sup>2</sup>

	<b>Cuota Fija</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle.</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	.04 x m2
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	.03 x m2
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	.02 x m2
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	.01 x m2

	<b>Cuota Fija</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	3.0
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	7.0 x predio
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales.	0.1 x m2 (Sin exceder de 10 SMV ).

**Artículo 24.** Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota Fija</b>
Por la realización de avalúos catastrales.	15 + .13 SMV por cada mts2 de construcción después de 66 mts2
Expedición de avalúo catastral.	3.0
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	5.0
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	5.0
Por reposición de avalúo catastral vigente.	2.0
Visita técnica para comprobar datos proporcionados por el contribuyente	2.0

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota Fija</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

#### **Cuota Fija**

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.

#### **Uso habitacional**

Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A

**Fraccionamientos o Subdivisiones**

Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

**Uso comercial y de servicios****Comercial.**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A

**Servicios.**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A

**Cuota Fija****Uso industrial.**

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A

**Tasa fija**

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

**Cuota Fija**

Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A
--	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

**Cuota Fija**

Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A



Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota Fija</b>
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

**1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A

**3) Prórrogas.**

- |   |     |
|---|-----|
| a). Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.   | N/A |
| b). Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	<b>Cuota Fija</b> N/A
--	--------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado o por unidad a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Casa habitación.</b>	<b>Cuota Fija</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.17
Fraccionamiento habitacional económico.	0.17
Fraccionamiento habitacional popular.	0.17
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.41
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.41
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.50
Fraccionamiento campestre.	0.29
 <b>Comercial y/o de servicios</b>	 <b>Cuota Fija</b>
<b>Comercial.</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.35
Fraccionamiento habitacional popular.	0.38
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.38
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.46
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.56
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.60
Fraccionamiento campestre.	0.50
<b>Servicios.</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.35
Fraccionamiento habitacional popular.	0.42
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.42
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.56
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.64
Fraccionamiento campestre.	0.50
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	1.0
Fraccionamiento habitacional popular.	1.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	1.1
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	1.52
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	1.91
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	1.91
Rural.	2.0
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	715.0

Fraccionamiento habitacional popular.	715.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	715.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	835.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	950.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	950.0
Rural.	715.0

<b>Industriales.</b>	<b>Cuota Fija</b>
Microindustria.	0.5
Pequeña Industria.	1.0
Mediana Industria.	2.0
Gran Industria.	3.0

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

<b>Partida:</b>	<b>Equivalencia de la etapa.</b>
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
<b>Obra negra.</b>	<b>60%</b>
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
<b>Acabados.</b>	<b>40%</b>

	<b>Cuota Fija SMV</b>
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.50
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	0.50

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

**Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)**

Residencial de interés social y popular	11.0
Interés medio y rural turístico.	13.0
Residencial alto, medio y campestre.	18.0
Edificios.	25.0
Edificios industriales.	28.0

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

Otros derivados de licencias de construcción

**Cuota Fija**

Reposición de licencia de construcción (por extravió de la original)	12.0
<b>Regularización de obra iniciada y/o terminada sin autorización o licencia</b>	
Cimentación	2 veces sobre el costo de licencia
Pilares y/o columnas estructurales y muros	2 veces sobre el costo de licencia
Techado sobre muros	3 veces sobre el costo de licencia
Obra negra	
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	3 veces sobre el costo de licencia
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	3 veces sobre el costo de licencia
Acabados	3 veces sobre el costo de licencia

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota Fija</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.15
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.24
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.17

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota Fija</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.19
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota Fija</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	0.08
Fraccionamiento habitacional residencial medio	0.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto	0.12
Fraccionamiento campestre	0.10
Comercial e industrial	0.12

Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)

Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	0.07
Fraccionamiento habitacional de interés medio	0.09
Fraccionamiento habitacional residencial medio	0.09
Fraccionamiento habitacional residencial alto	0.11
Fraccionamiento campestre	0.09
Comercial e industrial	0.11

Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.  
(por m<sup>2</sup>)

Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	0.08
Fraccionamiento habitacional residencial medio	0.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto	0.12
Comercial e industrial	0.10

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

#### Cuota Fija

Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo hasta 100 metros lineales y fianza por el 30% del costo probable de las obras de canalización. (por metro lineal)	0.30
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo de mas de 101 metros lineales y fianza por el 30% del costo probable de las obras de canalización. (por metro lineal)	0.60

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

#### Cuota Fija

<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).</b>	
Titulados con registro.	10.0
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción.	8.0
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	5.0

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota Fija Sin construcción.	Cuota Fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	0.08
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	0.11
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

**Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:**

Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A

**Industrial con base a la siguiente clasificación:**

Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.** Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota Fija SMV</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	10.0
Revisión de documentos diversos.	2.0
Reposición de documentos emitidos.	30% del costo original del documento emitido
Placa de construcción.	2.5
Aviso de terminación de obra.	0.04 por m <sup>2</sup>
Por entrega recepción de fraccionamientos.	
Fraccionamientos habitacionales económico y popular	
De 1 a 50 lotes	60.0
De 51 a 100 lotes	120.0
De 101 a 300 lotes	260.0
De 301 lotes en adelante	400.0 + 3 smv por cada lote adicional
Fraccionamientos habitacionales de interés medio e interés social.	
De 1 a 50 lotes	90.0
De 51 a 100 lotes	210.0
De 101 a 300 lotes	420.0
De 301 lotes en adelante	600.0 + 3 smv por cada lote adicional
Fraccionamientos habitacionales residencial medio	
De 1 a 50 lotes	110.0
De 51 a 100 lotes	220.0
De 101 a 300 lotes	470.0
De 301 lotes en adelante	620.0 + 3 smv por cada lote adicional
Fraccionamientos adicionales residencia alto y campestre	
De 1 a 50 lotes	120.0
De 51 a 100 lotes	240.0
De 101 a 300 lotes	510.0
De 301 lotes en adelante	640.0 + 4 smv por cada lote adicional
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	1.0

Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.

N/A

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 31.** Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

**Cuota Fija****Habitacional.**

Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	0.08
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	0.11
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	0.12

**Comercial y de servicios**Comercial.

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A

Servicios.

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	8.0
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	24.0
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	48.0

Industrial.

Industrial ligera.	25.0
Industrial mediana	35.0
Industrial Pesada	50.0

Segregados

Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	50.0
Plantas de asfalto	47.0
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	45.0
Rastro.	45.0
Crematorio.	50.0
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	50.0
Desarrollo comerciales.	50.0
Desarrollo turístico.	50.0
Desarrollo recreativo.	50.0
Desarrollo deportivo.	35.0
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	50.0
Reuso de agua residual tratada y no tratada	40.0

Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	50.0
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	50.0
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	50.0
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	49.0
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	10.0
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	5.0

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota Fija</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	
Motocicleta	0.42
Auto Sedan	0.42
Camionetas	0.42
Camiones	0.79
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	
Motocicleta	N/A
Auto Sedan	N/A
Camionetas	N/A
Camiones	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	3.48
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	2.10

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte.

Pequeños comercios	2.5
Medianos y grandes comercios	7.5
Pequeñas y medianas industrias	22.0
Grandes industrias	44.0
Escuelas y estancias infantiles	7.5
Estructuras y anuncios espectaculares	7.5
<u>Zona de riesgo</u>	
De 0 a 100 metros	2.5
De 101 a 500 metros	5.0
De 501 a 1000 metros	7.5
Más de 1000 metros	15.0
<u>Acreditación de programas internos</u>	
Instituciones educativas	7.5
Giros comerciales	15.0



<u>Giros industriales</u>	
Bajo riesgo	15.0
<u>Alto riesgo</u>	
Gaseras	30.0
Gasolineras	30.0
Estaciones de carburación	30.0
<u>Factibilidades en materia de protección civil</u>	
Bajo riesgo	
Giro comercial	
Giro industrial	44.0
Habitacional	
Alto riesgo	
Giro comercial	88.0
Giro industrial	
<u>Unidades repartidoras de gas L.P.</u>	
Pipas	9.0
Camioneta cilindrera	4.5
Registro para capacitador y/o consultor (Nuevo)	32.5
Renovación de registro como capacitador y/o consultor	16.0

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

#### **Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota Fija</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	1.16
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	1.74
Uso de piso de recinto ferial por juego por día	7.25
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	8.4
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	6.3
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	15.75
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	1.25
Arrendamiento de salones y auditorios propiedad del municipio ( Por metro)	0.5

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

#### **La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

#### **Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

#### **Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.**

#### **Los bienes de beneficencia.**

#### **Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota Fija</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.17
Copia certificada	1.58
Disco compacto	0.25
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A
<b>Por el Restaurante D.I.F. Cuotas de Alimentos</b>	
Menú del día	0.52

**otorgamiento de servicios y bienes de asistencia social.**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Cuota fija</b>
<b>A) CENTROS ASISTENCIALES</b>	
Inscripciones anual en preescolar centro de asistencia infantil comunitario (caic)	3.13
Cuota mensual de recuperación preescolar centro de asistencia infantil comunitario caic	3.92
Curso de verano	3.01
Servicio de patrocinio jurídico y consultoría	7.22
Estudio socioeconómico (trámite administrativo)	0.45
Constancia de planificación familiar	0.23
<b>B)POR SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD</b>	
Consulta médica general	0.32
Chequeo de glucosa	0.32
Curaciones	0.32
Ultrasonido	1.56
Electro fulguración	2.26
Antígeno prostático específico	1.50
Detección de helicobacterpilory en aliento	1.50
Ultrasonido prostático	1.50
Diagnostico odontológico	0.45
Chequeo de colesterol	0.23
Prueba de triglicéridos	0.23
Examen de orina	0.23
Colposcopia	1.56
Examen de Papanicolaou	1.10
Toma de presión arterial	0.15
Aplicación de inyecciones	0.15
Terapia psicológica	0.32
Test de psicología	0.45
<b>C) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA (SANITARIOS)</b>	0.05
<b>D) PROGRAMAS ALIMENTARIOS</b>	
Desayunos escolares fríos	0.00075
Espacio de alimentación encuentro y desarrollo	0.13
Complemento alimenticio (amanene)	0.08
Complemento alimenticio (amakinder)	0.08
Complemento alimenticio (plenum)	0.08

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.**

**VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Artículo primero.-** Esta Ley entrará en vigor el día 1º de enero de 2016.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.**

---

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 597**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **NICOLÁS FLORES, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de Nicolás Flores, Hidalgo., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I.</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>198,450.00</b>
	<b>I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>10,900.00</b>
	1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
	2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	6,700.00
	3. Impuesto a comercios ambulantes.	4,200.00
	<b>I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>185,750.00</b>
	1. Impuesto predial.	178,200.00
	2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	7,550.00
	<b>I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>1,800.00</b>
<b>II.</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>1,189,730.00</b>
	<b>1. Derechos por servicios públicos:</b>	<b>713,370.00</b>
	a. Derechos por servicio de alumbrado público.	27,600.00
	b. Derechos por servicios de agua potable.	672,000.00
	c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	3,700.00
	d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	4,600.00
	e. Derechos por servicio y uso de panteones.	5,470.00
	f. Derechos por servicio de limpia.	0.00
	<b>2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:</b>	<b>308,060.00</b>
	a. Derechos por registro familiar.	66,400.00
	b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	193,700.00

c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	30,900.00
d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	10,260.00
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	6,800.00
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
<b>3.</b>	<b>Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología</b>	<b>165,850.00</b>
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	6,500.00
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	6,000.00
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	3,100.00
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	4,050.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	2,800.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	1,000.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	12,400.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	129,000.00
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	1,000.00
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>4.</b>	<b>Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.</b>	<b>0.00</b>
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
<b>5.</b>	<b>Accesorios de Derechos.</b>	<b>2,450.00</b>
<b>III.</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>143,880.00</b>
<b>III.1</b>	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>143,880.00</b>
1.	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	<b>43,950.00</b>
a.	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	42,600.00

b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,350.00
<b>III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	<b>98,230.00</b>
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	47,200.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	51,030.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>1,700.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>336,750.00</b>
1. Intereses moratorios.	1,800.00
2. Recargos.	49,700.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	7,300.00
4. Multas federales no fiscales.	6,400.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	191,800.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	600.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	1,450.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	77,700.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>38,906,310.00</b>
<b>V.1 PARTICIPACIONES</b>	<b>24,503,867.00</b>
<b>V.2 APORTACIONES</b>	<b>14,402,443.00</b>
<b>1. Aportaciones del Gobierno Federal</b>	<b>14,402,443.00</b>
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	10,942,406.00

b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	3,460,037.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>40,775,120.00</b>

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:**

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 3%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 3%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

<b>Culturales</b>	<b>Cuota fija</b>
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
4. Funciones de box y lucha libre	16.93
5. Fútbol profesional	N/A
<b>Recreativos y Populares</b>	
6. Ferias	N/A
7. Desfiles	N/A
8. Fiesta Patronal	N/A
9. Tardeadas, disco	5.0
10. Bailes Públicos	7.0
11. Juegos mecánicos	16.93
12. Circos	16.93
13. Kermesse	5.0
14. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
15. Peleas de gallos (previa autorización de la autoridad competente)	25.38
16. Carnaval	N/A
17. Variedad ocasional	N/A
18. Concierto	5.0
19. Degustaciones	N/A
20. Promociones y aniversarios	N/A
21. Música en vivo	5.0

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2.21%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 5.63 salarios mínimos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

<b>Tipo de predio</b>	<b>Base</b>	<b>Tasa anual</b>
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%



**El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.**

**El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.**

**Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.**

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Servicio doméstico.</b>	
Toma sin medidor cuota fija. (anual)	4.54
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> . (mensual)	2.43
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	0.20
<b>Comercial.</b>	
Toma sin medidor cuota fija. (anual)	6.20
Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> . (mensual)	4.50
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	0.25
<b>Mediana industria.</b>	
Por el consumo de hasta 25 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 25 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Industrial.</b>	
Toma con medidor hasta 30 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 30 m <sup>3</sup> .	N/A

En el caso de la toma sin medidor, el servicio se brinda por gravedad y la tarifa establecida es anual.

En el caso de la toma con medidor es el servicio, será a través de tres rebombes y tarifa establecida es mensual.

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable.</b>	<b>Cuota fija</b>
Instalación al sistema de agua potable.	8.0

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

<b>Costo de aparatos medidores.</b>	<b>Cuota fija</b>
	8.3

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	2.2
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	7.6
Por la instalación al sistema de drenajes.	8.2

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Uso de corraletas.</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día:</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado.</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	
<b>Refrigeración por día.</b>	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
<b>Uso de básculas por usuario.</b>	N/A
<b>Otros servicios de rastro.</b>	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Derechos de guía de tránsito, de Ganado, ovino, caprino y porcino.	
Derechos de guía de tránsito, de Ganado, Equinos, Vacuno	0.73
	1.20
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	1.0

Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.7
---	-----

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	3.4
Exhumación de restos.	3.4
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	3.4
Refrendos por inhumación.	4.0
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	5.0
Permiso para construcción de capilla individual.	5.0
Permiso para construcción de capilla familiar.	8.0
Permiso para construcción de gaveta.	8.5
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A

**Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.**

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m<sup>2</sup> N/A

**Artículo 16.** Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	3.48
Reconocimiento de hijo.	3.48
Registro de matrimonio.	3.48
Registro de defunción.	3.48
Registro de emancipación.	3.48
Registro de concubinatos.	3.48
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	5.0
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	5.0
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.</b>	
Registro de matrimonios.	12.2
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	2.00

El registro de nacimiento será sin costo.

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.</b>	
Certificación y expedición de copias.	1.51
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	1.0
Expedición de constancias en general.	1.0
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.5
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	1.8
Certificado de no adeudo fiscal.	1.8
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	1.8
Copia simple de documento digitalizado.	1.51

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

<b>GIRO</b>	<b>Apertura / Renovación</b>	<b>Cabecera Municipal y sus Barrios</b>	<b>Localidades</b>
Tienda de abarrotes	Apertura	3.00	2.50
	Renovación	2.50	2.00
Tortillerías	Apertura	2.00	1.00
	Renovación	1.00	0.70
Internet (Ciber)	Apertura	2.20	1.20
	Renovación	1.20	0.90
Caseta Telefónica	Apertura	6.00	4.00
	Renovación	5.00	3.00
Refaccionaria	Apertura	6.00	4.00
	Renovación	5.00	3.00
Farmacia	Apertura	6.00	4.00
	Renovación	5.00	3.00
Papelería	Apertura	3.00	2.50
	Renovación	2.50	2.00
Cocina Económica y/o Fonda)	Apertura	3.00	2.50
	Renovación	2.50	2.00
Peluquería	Apertura	3.00	2.50
	Renovación	2.50	2.00
Funeraria	Apertura	2.50	2.00
	Renovación	2.00	1.50
Casa de Materiales para Construcción	Apertura	6.00	4.00
	Renovación	4.00	3.00
Panadería	Apertura	3.00	2.00
	Renovación	2.00	1.50
Tlapalerías y/o Ferreterías	Apertura	4.00	3.00
	Renovación	2.00	1.50
Vulcanizadoras y/o Talacheras	Apertura	4.00	3.00
	Renovación	2.00	1.50
Auto Lavado	Apertura	4.00	3.00
	Renovación	3.00	2.00
Cremería	Apertura	3.00	2.50
	Renovación	2.50	2.00
Mueblería	Apertura	4.00	3.00
	Renovación	2.00	1.50
Tienda de Ropa	Apertura	3.00	2.00
	Renovación	2.50	2.00
Mercería	Apertura	3.00	2.00
	Renovación	2.50	2.00
Juguetería	Apertura	2.50	2.00
	Renovación	1.80	1.40
Peletería	Apertura	2.00	1.00
	Renovación	1.80	1.40
Pollería	Apertura	2.50	2.00
	Renovación	1.80	1.40
Balconearía y/o Herrería	Apertura	3.00	2.00
	Renovación	2.00	1.50

Taller Mecánico	Apertura	3.00	2.00
	Renovación	2.00	1.50
Base de Taxis	Apertura	3.00	2.00
	Renovación	2.00	1.50
Molino de Nixtamal	Apertura	1.00	0.60
	Renovación	0.70	0.50
Alquiler de Equipo de Sonido	Apertura	2.50	2.00
	Renovación	1.80	1.40
Alquiler de Mobiliario	Apertura	2.50	2.00
	Renovación	1.80	1.40
Billar	Apertura	4.00	2.00
	Renovación	3.00	2.50
Casa de Huéspedes	Apertura	10.00	8.00
	Renovación	8.00	6.00
Frutería	Apertura	2.00	1.00
	Renovación	1.50	1.00
Lavandería	Apertura	2.00	1.00
	Renovación	1.50	1.00
Zapatería	Apertura	2.00	1.00
	Renovación	1.50	1.00

\* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

**Artículo 19.** Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	Apertura	Cabecera Municipal y sus Barrios	Localidades
	Renovación		
Tienda de Abarrotes con Venta de Cerveza	Apertura	6.00	5.00
	Renovación	5.50	4.50
Bar	Apertura	10.00	8.50
	Renovación	8.00	6.50
Billar con venta de Bebidas Embriagantes	Apertura	14.00	10.00
	Renovación	12.00	8.00
Depósito de Cerveza	Apertura	8.00	6.00
	Renovación	7.00	5.00

\* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>).</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	1.0	0.6
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	0.9	0.4
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	0.8	0.3
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	0.7	0.3
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> ).	0.5	0.2
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> ).	0.5	0.2
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	0.5	0.2
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> )		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

**Artículo 22.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

**Artículo 23.** Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	5.1
Constancia de número oficial.	7.0
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	1.0
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	1.0

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	20.0
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	30.0
De 1 a 2 has.	32.0 smv x ha.
De más de 2 a 5 has.	22.0 smv x ha.
De más de 5 a 10 has.	16.0 smv x ha.
De más de 10 a 20 has.	13.0 smv x ha.
De más 20 a 50 has.	9.0 smv x ha.
De más 50 a 100 has.	6.0 smv x ha.
De más de 100 has.	5.0 smv x ha.
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.</b>	<b>Cuota fija</b>
Hasta 150 m <sup>2</sup>	0.11 smv x m2
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	0.10 smv x m2
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	0.08 smv x m2
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	0.06 smv x m2
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	0.05 smv x m2
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	0.04 smv x m2
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	0.04 smv x m2
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	0.03 smv x m2
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	0.03 smv x m2
	<b>Cuota fija</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle.</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	0.04 smv x m2
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	0.03 smv x m2
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	0.02 smv x m2
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	0.01 smv x m2
	<b>Cuota fija</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	5.0
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	7.0 smv x predio
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales.	N/A

**Artículo 24.** Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Realización de avalúos catastrales.	7.80
Expedición de avalúo catastral.	7.72
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	1.50
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	1.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	1.00

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.  
 Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:



Por expedición de constancias de uso de suelo. **Cuota fija**  
N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo. **Cuota fija**  
N/A

**Uso habitacional**

Habitacional de urbanización progresiva. N/A

Habitacional económico. N/A

Habitacional popular. N/A

Habitacional de interés social. N/A

Habitacional residencial medio. N/A

Habitacional residencial alto. N/A

Habitacional campestre. N/A

**Fraccionamientos o Subdivisiones**

Subdivisión sin alterar el uso. N/A

Subdivisión sin trazo de calles. N/A

Subdivisión con trazo de calles. N/A

Fraccionamiento de urbanización progresiva. N/A

Fraccionamiento habitacional económico. N/A

Fraccionamiento habitacional popular. N/A

Fraccionamiento de interés social. N/A

Fraccionamiento de interés social medio. N/A

Fraccionamiento habitacional residencial medio. N/A

Fraccionamiento de tipo residencial alto. N/A

Fraccionamiento de tipo campestre. N/A

**Uso comercial y de servicios**

**Comercial.**

Hasta 30 m<sup>2</sup> de construcción. N/A

De 31 a 120 m<sup>2</sup> de construcción. N/A

De más de 120 m<sup>2</sup> de construcción. N/A

**Servicios.**

Hasta 30 m<sup>2</sup> de construcción. N/A

De 31 a 120 m<sup>2</sup> de construcción. N/A

De más de 120 m<sup>2</sup> de construcción. N/A

**Cuota fija**

**Uso industrial.**

Microindustria. N/A

Pequeña Industria. N/A

Mediana Industria. N/A

Gran Industria. N/A

**Tasa fija**

Primera prorroga de licencia de uso de suelo. 10% del valor de la licencia de uso de suelo.

Prorroga posterior de licencia de uso de suelo. 50% del valor de la licencia de uso de suelo.

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano. **Cuota fija**  
N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija</b>
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija</b>
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

**1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A

- |   |     |
|---|-----|
| e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.                      | N/A |
| f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. | N/A |

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- |   |     |
|---|-----|
| <b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>           | N/A |
| a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos                                     | N/A |
| <b>3) Prórrogas.</b>  |     |
| a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.   | N/A |
| b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

<b>Cuota fija</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva. <span style="float: right;">N/A</span>

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado o por unidad a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Casa habitación.</b>	<b>Cuota fija</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.03
Fraccionamiento habitacional económico.	0.03
Fraccionamiento habitacional popular.	0.03
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
<b>Comercial y/o de servicios</b>	<b>Cuota fija</b>
<b>Comercial.</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
<b>Servicios.</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A

Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.1
Fraccionamiento habitacional popular.	0.1
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	0.1
<b>Industriales.</b>	<b>Cuota fija</b>
Microindustria.	0.1
Pequeña Industria.	0.1
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

<b>Partida:</b>	<b>Equivalencia de la etapa.</b>
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
<b>Obra negra.</b>	<b>60%</b>
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
<b>Acabados.</b>	<b>40%</b>
	<b>Cuota fija</b>
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	2.0
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	2.0
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico.	N/A
Residencial alto, medio y campestre.	N/A
Edificios.	N/A
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.1
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.1
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.2

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.1
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	0.1
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	0.1
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	0.03

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	0.03

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).</b>	
Titulados con registro.	5.0
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción.	4.0
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	3.0

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija Sin construcción.</b>	<b>Cuota fija Con construcción.</b>
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	3.00	5.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	8.0	10.0
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	10.0	14.0
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	15.0	18.0
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	8.0	12.0
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	10.0	15.0
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	15.0	18.0
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	5.0	9.0
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación:</b>		
Microindustria	13.0	18.0
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.** Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	4.0
Revisión de documentos diversos.	1.5
Reposición de documentos emitidos.	1.5
Placa de construcción.	1.5
Aviso de terminación de obra.	1.0
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	0.5
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	1.0

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 31.** Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Habitacional.</b>	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	3.0
Turístico	3.0
Campestre	5.0
<b>Comercial y de servicios</b>	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	1.0
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	2.0
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	3.0
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	1.0
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	2.0
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	3.0
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	3.0
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	5.0
Desarrollo recreativo.	5.0
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	10.0
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	5.0

Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	8.0
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	4.0
Por reposición de diagnóstico ambiental.	1.0
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	1.0
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	2.0

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

#### **Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	1.1
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	2.21
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.



**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.****Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.****Los bienes de beneficencia.****Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.16
Copia certificada	0.5
Disco compacto	2.0
Copia de planos	3.0
Copia certificada de planos	3.5

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del **1.5%** mensual.

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del **2%** mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.****IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.****VIII.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Artículo primero.-** Esta Ley entrará en vigor el día 1º de enero de 2016.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.**

---

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 598**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **NOPALA DE VILLAGRÁN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I.</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>792,500.00</b>
	<b>I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>2,500.00</b>
	1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
	2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,500.00
	3. Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00
	<b>I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>790,000.00</b>
	1. Impuesto predial.	650,000.00
	2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	140,000.00
	<b>I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>II.</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>481,248.45</b>
	<b>1. Derechos por servicios públicos:</b>	<b>65,000.00</b>
	a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
	b. Derechos por servicios de agua potable.	0.00
	c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
	d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	60,000.00
	e. Derechos por servicio y uso de panteones.	5,000.00
	f. Derechos por servicio de limpia.	0.00
	<b>2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:</b>	<b>395,908.65</b>
	a. Derechos por registro familiar.	210,000.00
	b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	175,000.00

c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	5,000.00
d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	5,000.00
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	908.65
<b>3.</b>	<b>Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología</b>	<b>20,339.80</b>
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	1,000.00
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	6,000.00
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	4,000.00
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	5,000.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	2,719.46
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	620.34
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	500.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	500.00
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>4.</b>	<b>Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.</b>	<b>0.00</b>
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
<b>5.</b>	<b>Accesorios de Derechos.</b>	<b>0.00</b>
<b>III.</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>30,000.00</b>
<b>III.1</b>	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>30,000.00</b>
1.	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	30,000.00
a.	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	30,000.00

b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
<b>III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	<b>0.00</b>
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>224,000.00</b>
1. Intereses moratorios.	100,000.00
2. Recargos.	12,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	5,000.00
4. Multas federales no fiscales.	1,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	5,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	1,000.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	100,000.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>48,278,819.00</b>
<b>V.1 PARTICIPACIONES</b>	<b>28,676,383.00</b>
<b>V.2 APORTACIONES</b>	<b>19,602,436.00</b>

<b>1. Aportaciones del Gobierno Federal</b>	<b>19,602,436.00</b>
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	11,406,951.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	8,195,485.00

<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>49,806,567.45</b>

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:**

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0 %.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	3.1
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
4. Funciones de box y lucha libre	3.0
5. Fútbol profesional	6.8
<b>Recreativos y Populares</b>	
6. Ferias	2.1
7. Desfiles	N/A
8. Fiesta Patronal	N/A
9. Tardeadas, disco	26.00
10. Bailes públicos	32.00
11. Juegos mecánicos	1.00
12. Circos	5.80
13. Kermesse	3.00
14. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	59.20
15. Peleas de gallos (previa autorización de autoridad competente).	20.30
16. Carnaval	3.00
17. Variedad ocasional	59.20
18. Concierto	19.30
19. Degustaciones	N/A
20. Promociones y aniversarios	N/A
21. Música en vivo	13.50

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0.00%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.09 salarios mínimos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

<b>Tipo de predio</b>	<b>Base</b>	<b>Tasa anual</b>
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

**El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.**

**El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.**

**A los ciudadanos con credencial de INSEN, jubilados y pensionados, se les otorgará por pago anual anticipado del impuesto, un descuento del 50%, durante los primeros tres meses del año.**

**Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.**

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

#### **TARIFA DOMÉSTICA**

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0-12	\$ 46.73	\$ -	\$ 2.34	\$ 0.47	\$ 49.53
13-20		\$ 4.08	\$ 0.20	\$ 0.04	\$ 4.33
21-30		\$ 4.66	\$ 0.23	\$ 0.05	\$ 4.94
31-40		\$ 5.25	\$ 0.26	\$ 0.05	\$ 5.57
41-50		\$ 5.78	\$ 0.29	\$ 0.06	\$ 6.12
51-60		\$ 6.30	\$ 0.32	\$ 0.06	\$ 6.68
61-70		\$ 6.99	\$ 0.35	\$ 0.07	\$ 7.41
71-80		\$ 8.16	\$ 0.41	\$ 0.08	\$ 8.65
81-90		\$ 9.32	\$ 0.47	\$ 0.09	\$ 9.88
91-EN ADELANTE		\$ 12.60	\$ 0.63	\$ 0.13	\$13.36



**TARIFA COMERCIAL**

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0-12	\$ 81.90	\$ -	\$ 4.10	\$ 0.82	\$ 86.81
13-20		\$ 5.25	\$ 0.26	\$ 0.05	\$ 5.57
21-30		\$ 6.30	\$ 0.32	\$ 0.06	\$ 6.68
31-45		\$ 8.16	\$ 0.41	\$ 0.08	\$ 8.65
46-70		\$ 9.90	\$ 0.50	\$ 0.10	\$ 10.50
71-85		\$ 11.55	\$ 0.58	\$ 0.12	\$ 12.24
86- EN ADELANTE		\$ 17.48	\$ 0.87	\$ 0.17	\$ 18.53

**TARIFA INDUSTRIAL**

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0-20	\$ 210.00		\$ 10.50	\$ 2.10	\$222.60
21-45		\$ 9.32	\$ 0.47	\$ 0.09	\$ 9.88
46-90		\$ 11.55	\$ 0.58	\$ 0.12	\$ 12.24
91-135		\$ 17.48	\$ 0.87	\$ 0.17	\$ 18.53
136-180		\$ 19.81	\$ 0.99	\$ 0.20	\$ 21.00
181-270		\$ 23.10	\$ 1.16	\$ 0.23	\$ 24.49
271-360		\$ 25.73	\$ 1.29	\$ 0.26	\$ 27.27
361-450		\$ 29.14	\$ 1.46	\$ 0.29	\$ 30.89
450-EN ADELANTE		\$ 34.97	\$ 1.75	\$ 0.35	\$ 37.06

**TARIFA PÚBLICA**

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0-12	\$ 58.28		\$ 2.91	\$ 0.58	\$ 61.77
13-20		\$ 5.78	\$ 0.29	\$ 0.06	\$ 6.12
21-45		\$ 6.99	\$ 0.35	\$ 0.07	\$ 7.41
46-60		\$ 8.16	\$ 0.41	\$ 0.08	\$ 8.65
61-70		\$ 9.32	\$ 0.47	\$ 0.09	\$ 9.88
71-80		\$11.03	\$ 0.55	\$ 0.11	\$ 11.69
81-95		\$ 12.60	\$ 0.63	\$ 0.13	\$ 13.36
96-EN ADELANTE		\$15.15	\$ 0.76	\$ 0.15	\$ 16.06

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado serán prestados por el Organismo Operador, según lo dispuesto por los artículos 71 y 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y será determinado y recaudado por la Comisión del Agua y Alcantarillado del Municipio de Nopala de Villagran, Hidalgo, conforme a los que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho Organismo.

<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable.</b>	<b>Cuota fija</b>
Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

<b>Costo de aparatos medidores.</b>	<b>Cuota fija</b>
	N/A

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Uso de corraletas.</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día:</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	0.40
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado.</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	0.60
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	0.50
<b>Refrigeración por día.</b>	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
<b>Uso de básculas por usuario.</b>	N/A
<b>Otros servicios de rastro.</b>	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	3.00

Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1.50
---	------

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	3.00
Exhumación de restos.	3.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	3.00
Refrendos por inhumación.	3.00
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	6.00
Permiso para construcción de capilla individual.	11.00
Permiso para construcción de capilla familiar.	15.00
Permiso para construcción de gaveta.	2.00
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.** Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	1.90
Reconocimiento de hijo.	2.32
Registro de matrimonio.	5.10
Registro de defunción.	2.32
Registro de emancipación.	N/A
Registro de concubinatos.	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	2.32
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	N/A
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.</b>	
Registro de matrimonios.	8.10
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	N/A

El registro de nacimiento será sin costo.

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.</b>	
Certificación y expedición de copias.	0.62
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.90
Expedición de constancias en general.	0.42
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.86
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	1.70
Certificado de no adeudo fiscal.	1.70
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	N/A
Copia simple de documento digitalizado.	N/A

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro.	Zona.	Cabecera Municipal y Comunidades
	Construcción en m <sup>2</sup>	hasta 30
Cerrajería	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Cristalería	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Vidriería	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Plomería	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Farmacia	Apertura	8.00
	Renovación	7.00
Ferretería	Apertura	10.00
	Renovación	9.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	8.00
	Renovación	7.00
Decoración	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Tlapalería	Apertura	10.00
	Renovación	9.00
Electrodomésticos	Apertura	9.00
	Renovación	8.00
Mueblería	Apertura	8.00
	Renovación	7.00
Manualidades	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Regalos y novedades	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Boutique	Apertura	8.00
	Renovación	7.00
Perfumería	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Relojería	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Joyería	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Bolería	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Bazar	Apertura	6.00
	Renovación	5.00

Mercería	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Bonetería	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Peletería	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Sombrería	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Zapatería	Apertura	8.00
	Renovación	7.00
Sastrería	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Estudio fotográfico	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	10.00
	Renovación	9.00
Productos de limpieza	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Productos de belleza	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Jardines y videos	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Rótulos y publicidad	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Boticas droguerías	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Artículos para fiestas	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Tintorerías	Apertura	10.00
	Renovación	9.00
Lavandería	Apertura	8.00
	Renovación	7.00
Material para construcción	Apertura	10.00
	Renovación	9.00
Carpinterías	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Talleres de bicicletas	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Maquinaria para construcción	Apertura	10.00
	Renovación	9.00
Tatuajes	Apertura	6.00
	Renovación	5.00

Salas de masaje	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Agencias de viaje	Apertura	8.00
	Renovación	7.00
Agencias de modelos	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Cocinas económicas	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Fondas	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Jugueterías	Apertura	8.00
	Renovación	7.00
Loncherías	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Funerarias	Apertura	8.00
	Renovación	7.00
Pensiones	Apertura	8.00
	Renovación	7.00
Auto lavado	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Cambios de aceite	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Acuarios	Apertura	10.00
	Renovación	9.00
Centro de copiado	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Escritorio público	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Imprenta	Apertura	8.00
	Renovación	7.00
Librería	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Papelería	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Peluquería	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Estética	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Jugueterías	Apertura	8.00
	Renovación	7.00
Fotografía art.	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Tienda de arte	Apertura	6.00

	Renovación	5.00
Neverías	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Florería	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Óptica	Apertura	8.00
	Renovación	7.00
Laboratorio	Apertura	10.00
	Renovación	9.00
Gimnasio	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Peletería	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Escuelas	Apertura	20.00
	Renovación	18.00
Galería pintura	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Video club	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Abarrotes	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Carnicerías	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Plantas de ornato	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Dulcerías	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Materias primas	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Misceláneas	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Molino	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Panadería	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Pastelería	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Pescadería	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Pollería	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Recaudería	Apertura	6.00
	Renovación	5.00



Tortillería	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Aluminio y Acabados	Apertura	8.00
	Renovación	7.00
Constructoras	Apertura	20.00
	Renovación	18.00
Madererías	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	8.00
	Renovación	7.00
Talleres mecánicos	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Talleres electrónicos	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Herrerías	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Tiendas de mascotas	Apertura	10.00
	Renovación	9.00
Pizzerías	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Venta de pastes	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Antojitos mexicanos	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Rosticerías	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Torerías	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Cenadurías	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Taquerías	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Cafeterías	Apertura	6.00
	Renovación	5.00
Raspados	Apertura	6.00
	Renovación	5.00

\* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

**Artículo 19.** Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

**Placas de circulación bicicletas.**

Expedición.  
Canje.

**Cuota fija**

N/A  
N/A

**Placas de vehículos de propulsión no mecánica.**

Expedición.  
Canje.

N/A  
N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	Zona.	Cabecera Municipal y Comunidades
	Construcción en m <sup>2</sup>	De 1 mt. En adelante
Depósito de cerveza	Costo	8.00
	Renovación	7.00
Servicar	Costo	8.00
	Renovación	7.00
Salones de fiesta	Costo	20.00
	Renovación	18.00
Billares y boliches	Costo	9.00
	Renovación	8.00
Minisúper	Costo	9.00
	Renovación	8.00
Tienda de autoservicio	Costo	10.00
	Renovación	9.00
Bodegas, distribución y fabricantes	Costo	20.00
	Renovación	18.00
Bar	Costo	20.00
	Renovación	18.00
Cantina	Costo	20.00
	Renovación	18.00
Video bar	Costo	20.00
	Renovación	18.00
Hoteles y moteles	Costo	30.00
	Renovación	28.00
Tiendas departamentales	Costo	30.00
	Renovación	28.00

Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Costo	25.00
	Renovación	23.00
Centro nocturno	Costo	30.00
	Renovación	28.00
Centro botanero	Costo	25.00
	Renovación	23.00
Discoteques	Costo	30.00
	Renovación	28.00
Rodeo disco	Costo	30.00
	Renovación	28.00
Pulquerías y piquerías	Costo	8.00
	Renovación	7.00
Vinatería	Costo	10.00
	Renovación	9.00
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Costo	10.00
	Renovación	9.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Costo	10.00
	Renovación	9.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Costo	10.00
	Renovación	9.00

\* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>).</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> )		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

**Artículo 22.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 5:</b>	
Por apertura	8.46
Por renovación	5.92
Por cada 10 cajones adicionales	1.00
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

**Artículo 23.** Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	6.21
Constancia de número oficial.	2.05
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	5.08
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	1.03

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más 20 a 50 has.	N/A
De más 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

	<b>Cuota fija</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	N/A
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	N/A
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	N/A
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	N/A
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	N/A
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	N/A

Más de 2,500 m <sup>2</sup>	N/A
-----------------------------	-----

	<b>Cuota fija</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle.</b>	

Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	N/A

**Cuota fija**

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A

**Artículo 24.** Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

**Cuota fija**

Realización de avalúos catastrales.	N/A
Expedición de avalúo catastral.	6.77
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	2.54

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

**Cuota fija**

Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
--	-----

**Cuota fija**

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.

**Uso habitacional**

Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A

**Fraccionamientos o Subdivisiones**

Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A

Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

**Uso comercial y de servicios**

**Comercial.**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A

**Servicios.**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A

**Cuota fija**

**Uso industrial.**

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

**Tasa fija**

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

**Cuota fija**

Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A
--	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

**Cuota fija**

Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelos segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija</b>
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

**1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**

- |   |     |
|---|-----|
| a) Ubicados en zona metropolitana, por lote   | N/A |
| b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote                 | N/A |
| c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos                                       | N/A |
| d) Por fusión de predios.   | N/A |
| e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.                      | N/A |
| f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. | N/A |

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- |   |     |
|---|-----|
| <b>2)</b> Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.           | N/A |
| a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos                                     | N/A |
| <b>3) Prórrogas.</b>  |     |
| a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.   | N/A |
| b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	<b>Cuota fija</b> N/A
--	--------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado o por unidad a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Casa habitación.</b>	<b>Cuota fija</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.10
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.10
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.38
Fraccionamiento campestre.	N/A
<b>Comercial y/o de servicios</b>	<b>Cuota fija</b>
<b>Comercial.</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
<b>Servicios.</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A



<b>Industriales.</b>	<b>Cuota fija</b>
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

<b>Partida:</b>	<b>Equivalencia de la etapa.</b>
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o Columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
<b>Obra negra.</b>	<b>60%</b>
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
<b>Acabados.</b>	<b>40%</b>

	<b>Cuota fija</b>
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	6.77
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	6.77
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico.	N/A
Residencial alto, medio y campestre.	N/A
Edificios.	N/A
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.09
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.09
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.09

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.13
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	0.08
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	0.08
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	0.08

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	0.08

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).</b>	
Titulados con registro.	16.93
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción.	13.54
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	10.16

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija Sin construcción.</b>	<b>Cuota fija Con construcción.</b>
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	3.38	4.74
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	3.38	4.74

Fraccionamiento habitacional residencial medio.	3.38	4.74
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	4.74	5.08
Fraccionamiento campestre.	5.08	6.77
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación:</b>		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.** Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	5.08
Aviso de terminación de obra.	5.08
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	0.34

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 31.** Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Habitacional.</b>	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A

Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

#### **Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	N/A
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	3.39
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

#### **La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

##### **Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

##### **Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.**

##### **Los bienes de beneficencia.**

##### **Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	N/A
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.****IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.****VIII.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Artículo primero.-** Esta Ley entrará en vigor el día 1º de enero de 2016.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.**

---

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 599**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **OMITLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I.</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>695,338.00</b>
	<b>I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>30,400.00</b>
	1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
	2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	20,400.00
	3. Impuesto a comercios ambulantes.	9,000.00
	<b>I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>663,938.00</b>
	1. Impuesto predial.	629,910.00
	2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	34,028.00
	<b>I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>2,000.00</b>
<b>II.</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>657,220.00</b>
	<b>1. Derechos por servicios públicos:</b>	<b>360,598.00</b>
	a. Derechos por servicio de alumbrado público.	93,600.00
	b. Derechos por servicios de agua potable.	199,108.00
	c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	6,000.00
	d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	36,724.00
	e. Derechos por servicio y uso de panteones.	25,166.00
	f. Derechos por servicio de limpia.	0.00
	<b>2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:</b>	<b>143,615.00</b>
	a. Derechos por registro familiar.	73,191.00
	b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	50,424.00

c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	10,000.00
d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	10,000.00
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
<b>3.</b>	<b>Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología</b>	<b>138,007.00</b>
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	10,000.00
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	41,922.00
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	10,000.00
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	10,000.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	10,000.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	56,085.00
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>4.</b>	<b>Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.</b>	<b>10,000.00</b>
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	10,000.00
<b>5.</b>	<b>Accesorios de Derechos.</b>	<b>5,000.00</b>
<b>III.</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>58,002.00</b>
<b>III.1</b>	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>55,502.00</b>
1.	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	50,502.00
a.	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	25,502.00
b.	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	15,000.00



c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
	<b>500.00</b>
<b>III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	500.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>2,000.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>266,138.00</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	47,963.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	5,960.00
4. Multas federales no fiscales.	10,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	3,795.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	50,000.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	148,420.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>29,982,767.00</b>
<b>V.1 PARTICIPACIONES</b>	<b>19,642,268.00</b>
<b>V.2 APORTACIONES</b>	<b>10,340,499.00</b>

<b>1. Aportaciones del Gobierno Federal</b>	<b>10,340,499.00</b>
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	5,651,610.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	4,688,889.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>6'500,803.00</b>
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	6,500,803.00
a. Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal	4,000,000.00
b. Fondo de Contingencias Económicas	2,000,000.00
c. Fondo de Fomento Municipal	500,803.00
	<b>38'160,268.00</b>

#### TOTAL DE INGRESOS

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.** El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
4. Funciones de box y lucha libre	5.08
5. Fútbol profesional	N/A
<b>Recreativos y Populares</b>	
6. Ferias	N/A
7. Desfiles	N/A
8. Fiesta Patronal	N/A
9. Tardeadas, disco	5.08
10. Bailes públicos	16.93
11. Juegos mecánicos	16.46
12. Circos	205.74
13. Kermesse	N/A
14. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
15. Peleas de gallos (previa autorización de la autoridad competente).	N/A
16. Carnaval	N/A
17. Variedad ocasional	0.85
18. Concierto	N/A
19. Degustaciones	N/A
20. Promociones y aniversarios	N/A
21. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 5.08 salarios mínimos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%

Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

**El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.**

**El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga dará lugar a un descuento en el mes de enero del 30%, en febrero 20% y en el mes de marzo el 10% de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.**

**Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.**

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5%
Uso comercial.	5%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Servicio doméstico.</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	0.51
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Comercial.</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	0.85
Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Mediana industria.</b>	
Por el consumo de hasta 25 m <sup>3</sup> .	1.69
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 25 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Industrial.</b>	
Toma con medidor hasta 30 m <sup>3</sup> .	2.54

Por cada m<sup>3</sup> consumido después de 30 m<sup>3</sup>. N/A  
 Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable.</b>	<b>Cuota fija</b>
Instalación al sistema de agua potable.	10.28

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores.	<b>Cuota fija</b>
	N/A

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	4.23
Por la instalación al sistema de drenajes.	10.28

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Uso de corraletas.</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día:</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	0.08
Aves de corral	0.03
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado.</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino	0.51
Porcino, caprino, ovino y equino	.25
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	.08
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>Refrigeración por día.</b>	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
<b>Uso de básculas por usuario.</b>	N/A
<b>Otros servicios de rastro.</b>	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
---	-----

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	4.13
Exhumación de restos.	2.05
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	2.05
Refrendos por inhumación.	0.63
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	2.05
Permiso para construcción de capilla individual.	2.05
Permiso para construcción de capilla familiar.	10.28
Permiso para construcción de gaveta.	2.44
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	0.17
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m<sup>2</sup> N/A

**Artículo 16.** Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	3.39
Registro de nacimiento.	1.35
Registro de matrimonio.	5.08
Registro de defunción.	1.35
Registro de emancipación.	2.54
Registro de concubinatos.	5.08
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	5.08
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	3.39
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.</b>	
Registro de matrimonios.	10.16
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	1.35

El registro de nacimiento será sin costo.

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.</b>	
Certificación y expedición de copias.	0.51
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.51
Expedición de constancias en general.	0.51
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.17
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	2.05
Certificado de no adeudo fiscal.	2.05
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.59
Copia simple de documento digitalizado.	0.59

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	<b>ZONA.</b>	<b>Cabecera Municipal y Rural</b>
	<b>Construcción en m<sup>2</sup></b>	<b>De 1 mt. En adelante</b>
Cristalería	Apertura	3.39
	Renovación	1.69
Vidriería	Apertura	3.39
	Renovación	1.69
Plomería	Apertura	2.54
	Renovación	1.27
Farmacia	Apertura	3.39
	Renovación	1.69
Ferretería	Apertura	5.08
	Renovación	2.54
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	5.08
	Renovación	2.54
Mueblería	Apertura	2.54
	Renovación	1.69
Regalos y novedades	Apertura	1.69
	Renovación	0.85
Boutique	Apertura	1.69
	Renovación	0.85
Mercería	Apertura	1.69
	Renovación	0.85
Bonetería	Apertura	1.69
	Renovación	0.85
Zapatería	Apertura	1.69
	Renovación	0.85
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	3.39
	Renovación	1.69
Productos de limpieza	Apertura	1.69
	Renovación	0.85
Artículos para fiestas	Apertura	1.69
	Renovación	0.85
Lavandería	Apertura	1.69
	Renovación	0.85
Material para construcción	Apertura	5.08
	Renovación	2.54
Carpinterías	Apertura	1.69
	Renovación	0.85
Maquinaria para construcción	Apertura	3.39
	Renovación	1.69
Cocinas económicas	Apertura	1.69
	Renovación	0.85
Fondas	Apertura	1.69
	Renovación	0.85
Loncherías	Apertura	1.69
	Renovación	0.85
Funerarias	Apertura	4.23
	Renovación	1.69
Papelería	Apertura	1.69
	Renovación	0.85
Peluquería	Apertura	1.69
	Renovación	0.85
Estética	Apertura	1.69
	Renovación	0.85
Florería	Apertura	1.69



	Renovación	0.85
Abarrotes	Apertura	5.08
	Renovación	2.54
Carnicerías bovino	Apertura	3.39
	Renovación	1.69
Carnicería porcino y ovino	Apertura	2.54
	Renovación	1.69
Dulcerías	Apertura	2.54
	Renovación	1.69
Misceláneas	Apertura	1.69
	Renovación	0.85
Molino	Apertura	1.69
	Renovación	0.85
Panadería	Apertura	1.69
	Renovación	0.85
Pastelería	Apertura	1.69
	Renovación	0.85
Pollería	Apertura	3.39
	Renovación	1.69
Tortillería	Apertura	4.23
	Renovación	2.54
Talleres mecánicos	Apertura	3.39
	Renovación	1.69
Talleres electrónicos	Apertura	2.54
	Renovación	1.69
Herrerías	Apertura	3.39
	Renovación	1.69
Pizzerías	Apertura	2.54
	Renovación	1.69
Venta de pastes	Apertura	2.54
	Renovación	1.69
Consultorios médicos	Apertura	3.39
	Renovación	1.69
Antojitos mexicanos	Apertura	1.69
	Renovación	0.85
Taquerías	Apertura	1.69
	Renovación	0.85
Purificadoras de agua	Apertura	2.54
	Renovación	1.69
Forrajeras	Apertura	3.38
	Renovación	1.69

\* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

**Artículo 19.** Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de circulación motocicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	

Expedición.  
Canje.

N/A  
N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Cabecera Municipal y Rural
	Construcción en m <sup>2</sup>	De 1 mt. En adelante
Salones de fiestas	Costo	5.92
	Renovación	2.54
Billares y boliches	Costo	3.39
	Renovación	1.69
Minisúper	Costo	8.46
	Renovación	4.23
Bar	Costo	16.93
	Renovación	8.46
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Costo	16.93
	Renovación	8.46
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Costo	16.93
	Renovación	8.46
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Costo	8.46
	Renovación	4.23

\* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>).</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> )		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

**Artículo 22.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

**Artículo 23.** Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	2.54
Constancia de número oficial.	1.69
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	0.51
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	0.51

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	8.46
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	16.93
De 1 a 2 has.	33.85
De más de 2 a 5 has.	50.78
De más de 5 a 10 has.	101.56
De más de 10 a 20 has.	203.11
De más de 20 a 50 has.	496.13
De más de 50 a 100 has.	551.25
De más de 100 has.	661.50

	<b>Cuota fija</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	3.39
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	5.08
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	6.77
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	8.46
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	10.16
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	11.85
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	13.54
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	15.23
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	16.93

	<b>Cuota fija</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle.</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	N/A

De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	N/A
	<b>Cuota fija</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	3.48
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	5.08
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	5.08

**Artículo 24.** Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Realización de avalúos catastrales.	9.92
Expedición de avalúo catastral.	5.08
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	3.39
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	1.69
Por reposición de avalúo catastral vigente.	1.69

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
	<b>Cuota fija</b>
Otorgamiento de licencias de uso de suelo <b>unifamiliares</b> , cuya ubicación del predio se <b>localice dentro o fuera de un fraccionamiento</b> .	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

#### **Uso comercial y de servicios**

**Comercial.**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A

**Servicios.**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A

**Cuota fija****Uso industrial.**

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

**Tasa fija**

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

**Cuota fija**

Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A
--	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

**Cuota fija**

Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija</b>
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

**1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**

- |   |     |
|---|-----|
| a) Ubicados en zona metropolitana, por lote   | N/A |
| b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote                 | N/A |
| c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos                                       | N/A |
| d) Por fusión de predios.   | N/A |
| e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.                      | N/A |
| f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. | N/A |

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- |   |     |
|---|-----|
| <b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>           | N/A |
| a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos                                     | N/A |
| <b>3) Prórrogas.</b>  |     |
| a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.   | N/A |
| b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	<b>Cuota fija</b> N/A
--	--------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado o por unidad a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Casa habitación.</b>	<b>Cuota fija</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.51
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.34
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.85
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	1.35
Fraccionamiento campestre.	N/A
<b>Comercial y/o de servicios</b>	<b>Cuota fija</b>
<b>Comercial.</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.85
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	1.69
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	2.54
Fraccionamiento campestre.	N/A
<b>Servicios.</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.85
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	1.69
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	2.54
Fraccionamiento campestre.	N/A
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	1.35
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	2.71
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	4.06
Rural.	N/A
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	1.35
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	2.71
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	4.06
Rural.	N/A

<b>Industriales.</b>	<b>Cuota fija</b>
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

<b>Partida:</b>	<b>Equivalencia de la etapa.</b>
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
<b>Obra negra.</b>	<b>60%</b>
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
<b>Acabados.</b>	<b>40%</b>
	<b>Cuota fija</b>
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.17
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	0.17
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico.	N/A
Residencial alto, medio y campestre.	N/A
Edificios.	N/A
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.17
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.20
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.25

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.10
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).</b>	
Titulados con registro.	2.54
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción.	1.69
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	2.54

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija Sin construcción.</b>	<b>Cuota fija Con construcción.</b>
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A

Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación:</b>		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.** Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 31.** Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Habitacional.</b>	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A

Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	0.85
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	0.34
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

#### **Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	0.42
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	0.85
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	0.17
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	0.17
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	N/A
Arrendamiento de Auditorio por evento	50.78

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

#### **La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

##### **Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

##### **Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.**

##### **Los bienes de beneficencia.**

##### **Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	.25
Copia certificada	.51
Disco compacto	.34
Copia de planos	1.64
Copia certificada de planos	2.10

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

#### **I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Artículo primero.-** Esta Ley entrará en vigor el día 1º de enero de 2016.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.**

---

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 600**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **PACULA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de Pacula Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>128,644.00</b>
<b>I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>4,500.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas	2,500.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	2,000.00
<b>I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>100,774.00</b>
1. Impuesto predial.	99,574.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,200.00
<b>I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>23,370.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>782,727.00</b>
<b>1. Derechos por servicios públicos:</b>	<b>451,317.00</b>
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	448,317.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	3,000.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
f. Derechos por servicio de limpia.	0.00
<b>2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:</b>	<b>200,130.00</b>
a. Derechos por registro familiar.	115,930.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	10,000.00

c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	10,000.00
d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	64,200.00
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
<b>3.</b>	<b>Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología</b>	<b>129,980.00</b>
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	0.00
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	2,100.00
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	3,000.00
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	7,650.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	60,000.00
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	3,000.00
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	54,230.00
<b>4.</b>	<b>Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.</b>	<b>1,300.00</b>
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	1,300.00
<b>5.</b>	<b>Accesorios de Derechos.</b>	<b>0.00</b>
<b>III.</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>8,500.00</b>
<b>III.1</b>	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>0.00</b>
1.	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	0.00

a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	3,500.00
<b>III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	<b>5,000.00</b>
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	5,000.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>179,458.00</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	0.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	0.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>68,514,251.00</b>



<b>V.1 PARTICIPACIONES</b>	<b>59,127,369.00</b>
<b>V.2 APORTACIONES</b>	<b>9,386,882.00</b>
<b>1. Aportaciones del Gobierno Federal</b>	<b>9,386,882.00</b>
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	6,745,557.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	2,541,325.00
<b>VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>69,613,580.00</b>

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:**

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0.2%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
4. Funciones de box y lucha libre	N/A
5. Fútbol profesional	N/A
<b>Recreativos y Populares</b>	
6. Ferias	2.15
7. Desfiles	N.A
8. Fiesta Patronal	N.A
9. Tardeadas, disco	2.15
10. Bailes públicos	2.15
11. Juegos mecánicos	2.15
12. Circos	2.15
13. Kermesse	N/A
14. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
15. Peleas de gallos (previa autorización de autoridad competente).	N/A
16. Carnaval	2.48
17. Variedad ocasional	2.48
18. Concierto	N/A
19. Degustaciones	N/A
20. Promociones y aniversarios	N/A
21. Música en vivo	2.85

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0.2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.85 salarios mínimos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%

Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

**El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.**

**El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.**

**Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.**

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Servicio doméstico.</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	1.76
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	1.75
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	0.32
<b>Comercial.</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Mediana industria.</b>	
Por el consumo de hasta 25 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 25 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Industrial.</b>	
Toma con medidor hasta 30 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 30 m <sup>3</sup> .	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable.</b>	<b>Cuota fija</b>
Instalación al sistema de agua potable.	14.93

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	<b>Cuota fija</b>
Costo de aparatos medidores.	9.26

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Uso de corraletas.</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día:</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado.</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>Refrigeración por día.</b>	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
<b>Uso de básculas por usuario.</b>	N/A
<b>Otros servicios de rastro.</b>	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	1.71

Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.86
---	------

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos.	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	N/A
Refrendos por inhumación.	N/A
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	N/A
Permiso para construcción de capilla individual.	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar.	N/A
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.** Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	N/A
Reconocimiento de hijo.	1.52
Registro de matrimonio.	1.52
Registro de defunción.	1.52
Registro de emancipación.	1.52
Registro de concubinatos.	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	6.28
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	1.09
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.</b>	
Registro de matrimonios.	1.83
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	1.83

El registro de nacimiento será sin costo.

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.</b>	
Certificación y expedición de copias.	0.86
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.28
Expedición de constancias en general.	0.86
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.30
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	0.86
Certificado de no adeudo fiscal.	0.86
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.29
Copia simple de documento digitalizado.	0.29

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	<b>Cuota fija</b>
Apertura	5.47
Renovación	2.73

**Artículo 19.** Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A

Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	<b>Cuota fija</b>
Apertura	6.95
Renovación	4.28

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	<b>Cuota fija</b>	
	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>).</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año).	N/A	N/A
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).		
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).		
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

**Artículo 22.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

**Artículo 23.** Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	N/A
Constancia de número oficial.	N/A
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	N/A
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	N/A

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más de 20 a 50 has.	N/A
De más de 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

	<b>Cuota fija</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	N/A
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	N/A
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	N/A
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	N/A
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	N/A
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	N/A
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	N/A

	<b>Cuota fija</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle.</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	N/A

	<b>Cuota fija</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A

**Artículo 24.** Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Realización de avalúos catastrales.	4.64
Expedición de avaluó catastral.	4.64



Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	2.13
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	2.13
Por reposición de avalúo catastral vigente.	2.13

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.	<b>Cuota fija</b> N/A
Otorgamiento de licencias de uso de suelo <b>unifamiliares</b> , cuya ubicación del predio se <b>localice dentro o fuera de un fraccionamiento</b> .	<b>Cuota fija</b>
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial.</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<b>Servicios.</b>	N/A
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
	<b>Cuota fija</b>
<b>Uso industrial.</b>	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

	<b>Tasa fija</b>
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija</b>
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelos segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija</b>
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

**1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**

- |   |     |
|---|-----|
| a) Ubicados en zona metropolitana, por lote   | N/A |
| b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote                 | N/A |
| c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos                                       | N/A |
| d) Por fusión de predios.   | N/A |
| e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.                      | N/A |
| f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. | N/A |

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

**2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.**

- |   |      |
|---|------|
| a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A. |
|---|------|

**3) Prórrogas.**

- |   |     |
|---|-----|
| a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.   | N/A |
| b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado o por unidad a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Casa habitación.</b>	<b>Cuota fija</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
<b>Comercial y/o de servicios</b>	<b>Cuota fija</b>
<b>Comercial.</b>	N/A

Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
<b>Servicios.</b>	<b>Cuota fija</b>
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
<b>Gasolineras</b>	<b>Cuota fija</b>
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</b>	<b>Cuota fija</b>
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A
<b>Industriales.</b>	<b>Cuota fija</b>
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

<b>Partida:</b>	<b>Equivalencia de la etapa.</b>
Cimentación exclusivamente	N/A
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	N/A
Techado en muros existentes sin acabados.	N/A
<b>Obra negra.</b>	N/A
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	N/A
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	N/A
<b>Acabados.</b>	N/A
	<b>Cuota fija</b>
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	2.56
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	1.42

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

**Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)**

Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico.	N/A
Residencial alto, medio y campestre.	N/A
Edificios.	N/A
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).</b>	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija Sin construcción.</b>	<b>Cuota fija Con construcción.</b>
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación:</b>		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.** Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A

Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 31.** Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Habitacional.</b>	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	
<b>Comercial y de servicios</b>	
<u>Comercial.</u>	N/A
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	
<u>Servicios.</u>	N/A
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	
<u>Industrial.</u>	N/A
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	
<u>Segregados</u>	N/A
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A

Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	10 % del costo del dictamen
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	2.14
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

#### **Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	N/A
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.



**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.****Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.****Los bienes de beneficencia.****Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.86
Copia certificada	0.50
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

Las multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando municipal se cobrarán a la cuota fija de 2.0 salarios mínimos.

**IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.****VIII.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Artículo primero.-** Esta Ley entrará en vigor el día 1º de enero de 2016.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.**

---

Este documento fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.

